


	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	



## Auditoría Interna de Cumplimiento (AC14) y Seguimiento Riesgos Gestión Contractual (ABR6) 2026 (Informe Final)

### TABLA DE CONTENIDO



<b>1. DESCRIPCIÓN GENERAL</b> .....	<b>4</b>
1.1. <i>Criterios de Auditoría</i> .....	5
1.2. <i>Metodología</i> .....	7
1.3. <i>Análisis de la gestión de riesgos</i> .....	9
<b>2. LIMITACIONES</b> .....	<b>9</b>
<b>3. RESULTADOS DEL TRABAJO DE AUDITORÍA</b> .....	<b>10</b>
3.1 <i>Plan Anual de Adquisiciones</i> .....	12
3.1.1 Incumplimiento (I-01-GC-2026): Publicación Extemporánea del Plan Anual de Adquisiciones en la página web de la entidad .....	12
3.1.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación: .....	15
3.1.1.2. Respuesta de la Oficina de Control Interno: .....	15
3.1.2 Incumplimiento (I-02-GC-2026) Desarticulación en la actualización y publicación del PAA entre el SECOP II y la página web institucional .....	16
3.1.2.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación: .....	18
3.1.2.2. Respuesta de la Oficina de Control Interno: .....	18
3.1.3 Cumplimiento (C) Registro previo de los contratos auditados en el Plan Anual de Adquisiciones – Línea PAABS.....	19
3.1.4 Oportunidad de Mejora (OM-01-GC-2026) Registros Múltiples de Líneas de Contratación en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios PAABS 2025 y 2026.....	20
3.1.4.1 Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación: .....	22
3.1.4.2 Respuesta de la Oficina de Control Interno: .....	23
3.2. <i>Etapa Precontractual</i> .....	24
3.2.1 Cumplimiento (C): Completitud documental en la planeación etapa precontractual y Estudios Previos de acuerdo con lineamientos normativos en Contratos de Prestación de Servicios.....	24
3.2.2 Incumplimiento (I-03-GC-2026) Publicación extemporánea de documentos y actos administrativos de los procesos de contratación en el SECOP II .....	25
3.2.2.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación: .....	31
3.2.2.2. Respuesta Oficina Control Interno: .....	32
3.2.3 Cumplimiento (C) Expedición del Acto Administrativo que justifica la contratación directa .....	33
3.2.4 Incumplimiento (I-04-GC-2026) Inexistencia Designación Miembros Comité Evaluador en SECOP II...	34
3.2.4.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación: .....	37
3.2.4.2. Respuesta de Control Interno:.....	37
3.2.5 Oportunidad de Mejora (OM-02-GC-2026) Deficiencias en la documentación y soporte de actividades del proceso de Gestión Contractual .....	38
3.2.5.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación: .....	45
3.2.5.2. Respuesta Oficina Control Interno: .....	46

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> <b>Fecha: 30-04-2026</b>
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

3.2.6 Oportunidad de Mejora (OM-03-GC-2026) Vacío procedimental en la legalización y ejecución contractual derivado de la restricción de alcance del GC-PR-11 y ausencia de diferenciación por tipología contractual .....	46
3.2.6.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación: .....	49
3.2.6.2. Respuesta de la Oficina de Control Interno: .....	50
3.2.7. Oportunidad de Mejora (OM-04 -GC-2026) – Debilidad en la trazabilidad y soporte documental de las decisiones del comité de contratación en SECOP II .....	50
3.2.7.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación: .....	53
3.2.7.2. Respuesta de Control Interno: .....	53
3.2.8. Cumplimiento (C) Convocatoria a las Veedurías Ciudadanas .....	54
<b>3.3 Etapa Contractual .....</b>	<b>55</b>
3.3.1 Cumplimiento (C) Porcentaje máximo legal en Modificaciones- Adiciones contractuales (50%) .....	55
3.3.2. Incumplimiento (I-05-DGDC-2026) Inexistencia en la trazabilidad documental de los soportes técnicos y de supervisión que respaldan los pagos contractuales Contrato de Consultoría No. 1011 de 2025 .....	57
3.3.2.1. Respuesta del Auditado- Dirección Gestión del Conocimiento: .....	59
3.3.2.2. Respuesta de Oficina de Control Interno: .....	61
3.3.3 Cumplimiento (C): Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de contratistas por prestación de servicios .....	62
3.3.4 Cumplimiento (C) Reporte Novedades en Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de contratistas por prestación de servicios .....	62
3.3.5 Cumplimiento (C) Disposiciones de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) .....	63
3.3.6 Cumplimiento (C) Constitución Pólizas Cumplimiento para Amparo Contratos .....	66
3.3.7 Cumplimiento (C) Exigencia Garantía de Seriedad de la Oferta .....	69
3.3.8. Incumplimiento (I-06-VARIOS-2026) Inobservancia lineamientos internos para proceso trámite cuenta de cobro en contratos de Prestación de Servicios Profesionales vigencia 2025 .....	71
3.3.8.1. Respuesta del Auditado- Dirección del Sistema de Cuidado: .....	82
3.3.8.2. Respuesta de la Oficina de Control Interno: .....	82
3.3.8.3. Respuesta del Auditado- Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia: .....	84
3.3.8.4. Respuesta de la Oficina de Control Interno: .....	88
3.3.8.5. Respuesta del Auditado- Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades: .....	89
3.3.8.6. Respuesta de la Oficina de Control Interno: .....	89
3.3.9. Oportunidad de Mejora (OM- 05-GC-2026) Socialización Lineamientos para Trámite de Pagos para contratistas y proveedores SDMujer .....	90
3.3.9.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación: .....	91
3.3.9.2. Respuesta de la Oficina de Control Interno: .....	92
<b>3.4 Evaluación de efectividad de Planes de Mejoramiento .....</b>	<b>92</b>
3.4.1 Incumplimiento (I-07-GC-2026): Inobservancia de los Plazos de Convocatoria para Sesiones Ordinarias del Comité de Contratación” .....	93
3.4.1.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación: .....	96
3.4.1.2. Respuesta de Oficina Control Interno: .....	97
3.4.2 Oportunidad de Mejora (OM-06-GC-2026): Necesidad de optimización en la programación de sesiones del Comité de Contratación para reforzar el principio de Planeación. ....	98
3.4.2.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación: .....	100
3.4.2.2. Respuesta Oficina de Control Interno: .....	100
3.4.3 Incumplimiento (I-08- VARIOS-2025) Observancia del Orden de Actividades en el Proceso de Gestión Contractual "Legalización y Ejecución de Contratos" (GC-PR-11. V.08) en contratos vigencia 2025” .....	100
3.4.3.1. Respuesta del Auditado- Dirección del Sistema de Cuidado: .....	105
3.4.3.2. Respuesta de Oficina de Control Interno: .....	106



	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Versión:</b> 06	
		<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

3.4.3.3. Respuesta del Auditado- Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:.....	107
3.4.3.4. Respuesta de Oficina de Control Interno:.....	108
3.4.3.5. Respuesta del Auditado- Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades: .....	110
3.4.3.6. Respuesta de Oficina de Control Interno:.....	110
3.4.3.7. Respuesta del Auditado- Dirección Administrativa y Financiera:.....	111
3.4.3.8. Respuesta Oficina de Control Interno:.....	112
3.4.4 Cumplimiento Completitud y cargue de soportes en documentación modificación en los contratos en la Plataforma SECOP II.....	113
3.4.5 Cumplimiento (C): Cargue de Pólizas Actualizadas en SECOP II tras modificaciones Contractuales. ....	116
3.4.6 Cumplimiento (C) Autorización expresa para la suscripción de contratos con objeto idéntico. ....	121
3.4.7 Cumplimiento (C) (DAF-2026): Publicación Oportuna de Documentos Contractuales en SECOP II en Contratos de Arrendamiento. ....	123
<b>3.5 Evaluación Riesgos y Controles.....</b>	<b>124</b>
3.5.1. Oportunidad de Mejora (OM-07-GC y OAP-2026) – Deficiencias en el diseño y estructuración de controles en la gestión de riesgos.....	125
3.5.1.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación: .....	129
3.5.1.2. Respuesta Oficina de Control Interno:.....	129
3.5.1.3. Respuesta del Auditado- Oficina Asesora de Planeación: .....	130
3.5.1.4. Respuesta de Ofician de Control Interno:.....	130
<b>3.6 Manual de Contratación.....</b>	<b>130</b>
3.6.1 Oportunidad de Mejora (OM-08-GC-2026) Desactualización normativa del Manual de.....	131
Contratación.....	131
3.6.1.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación: .....	132
3.6.1.2. Respuesta de la Oficina de Control Interno:.....	133
<b>4. CONCLUSIONES.....</b>	<b>133</b>
<b>5. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>135</b>
<b>6. PLAN DE MEJORAMIENTO.....</b>	<b>137</b>
6.1. Resultados seguimiento Planes de Mejoramiento Internos .....	137
3.2.2 Incumplimiento (I-03-GC-2026) Publicación extemporánea de documentos y actos administrativos de los procesos de contratación en el SECOP II .....	138
<b>7. ANEXOS .....</b>	<b>139</b>
<b>8. FIRMAS.....</b>	<b>139</b>

	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Versión: 06	

## 1. DESCRIPCIÓN GENERAL

<b>VIGENCIA</b>	IV trimestre 2025 y enero 2026
<b>TITULO DE LA AUDITORÍA</b>	Auditoría de Cumplimiento: AC14_Gestión Contractual 2026 y Auditoría Basada en Riesgos: ABR6_Gestión Contractual 2026
<b>TIPO DE AUDITORÍA</b>	Auditoría de Cumplimiento Auditoría Basada en Riesgos
<b>UNIDAD (ES) AUDITADABLE(S)</b>	Dirección de Contratación
<b>RESPONSABLE (S)</b>	Director de Contratación
<b>OBJETIVO</b>	<p>Evaluar el cumplimiento normativo, la gestión de riesgos, la eficacia de los controles y la efectividad de las acciones de mejoramiento implementadas en el proceso de Gestión Contractual de la entidad (Contratación: IV Trimestre de 2025 y Enero de 2026), mediante la verificación selectiva y documentada de los requisitos legales, procedimentales y de publicación establecidos en la normativa colombiana aplicable, en los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, en la regulación distrital vigente y en los procesos del Sistema Integrado de Gestión.</p> <p>La evaluación incluirá la verificación del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la Ley de Garantías Electorales, conforme a los lineamientos establecidos en la Circular Externa No. 006 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en lo referente a la aplicación de las prohibiciones previstas en el artículo 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</p>
<b>ALCANCE</b>	<p>El análisis se realizará mediante la selección aleatoria de muestras de contratos y documentos asociados, considerando información del IV Trimestre de 2025 y Enero de la vigencia 2026.</p> <p>Para la evaluación de la efectividad de acciones de mejoramiento y control, registros correspondientes al último trimestre de 2025 y enero de 2026.</p>



	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> <b>Fecha: 30-04-2026</b>
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

	<p>En el marco del ejercicio auditor, la selección de la muestra se estructuró bajo un enfoque técnico de materialidad y representatividad, priorizando, por una parte, aquellos contratos que comprometían mayores recursos públicos y, por otra, garantizando la cobertura de las distintas modalidades de contratación. En este sentido, además de considerar los contratos de mayor cuantía dentro del universo analizado, se efectuó la selección de un (1) contrato por cada modalidad de contratación, específicamente aquel que representara el mayor valor dentro de su categoría (por ejemplo: licitación pública, selección abreviada, mínima cuantía, contratación directa, entre otras). Este criterio combinado permitió asegurar un análisis integral, focalizado en las operaciones contractuales de mayor impacto financiero y, simultáneamente, una revisión transversal de las particularidades procedimentales propias de cada modalidad, fortaleciendo así la representatividad y suficiencia de la muestra frente a los riesgos inherentes al proceso de gestión contractual.</p> <p>Contratación: IV Trimestre de 2025 y Enero de 2026</p>
<b>PERIODO DE EJECUCIÓN</b>	Febrero a 20 abril de 2026
<b>EQUIPO AUDITOR<sup>1</sup></b>	Tatiana González Cadavid (TGC)



### 1.1. Criterios de Auditoría

- Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012).
- Ley 2160 de 2021 (noviembre 25) "*Por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007*"- Ley que modifica el régimen de contratación estatal.
- Ley 2069 de 2020 (diciembre 31) "*Por Medio del cual se Impulsa el Emprendimiento en Colombia*"-Norma relacionada con la promoción de MIPYMES en procesos contractuales.
- Decreto 612 de 2018 (abril 4) "*Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado*".
- Decreto 723 de 2013 (15 de abril) – "*Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo, y se dictan otras disposiciones*".

<sup>1</sup> Escriba los nombres del Equipo Auditor, el acrónimo correspondiente, así como el rol a desempeñar (Auditor Líder, Auditor Interno, Observador, y/o Experto Técnico)

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	

- Decreto 1295 de 1994 (junio 22) *"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"*.
- Decreto 1072 de 2015 (mayo 26) *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*.
- Decreto 1068 de 2015 (mayo 26) *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*.
- Decreto Distrital 062 de 2024 (febrero 9) *"Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital"*
- Resolución 0134 de 2020 *"Por medio de la cual se hacen unas delegaciones en la Secretaría Distrital de la Mujer y se deroga la Resolución 0647 de 2018."*
- Resolución No 0344 del 23 de agosto de 2023 *"Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de la Mujer."*
- Resolución 0202 de 2023 – SDMujer- Regula el procedimiento para el trámite de pagos, estableciendo la obligatoriedad de contar con soportes completos, oportunos y debidamente publicados, como condición para garantizar la trazabilidad y legalidad del pago.
- Directiva No. 001 de 03 de junio de 2025 -Lineamientos para cumplir con la obligación de publicar los documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Compra Publica - SECOP II
- Directiva Distrital N°008 del 30 de diciembre de 2021, emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *"Lineamientos para prevenir conductas irregulares relacionadas con el incumplimiento de los manuales de funciones y competencias laborales y de los manuales de procedimientos institucionales, así como por la pérdida, o deterioro, o alteración o uso indebido de bienes, elementos, documentos públicos e información contenida en bases de datos y sistemas de información"*.
- Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública,
- Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas 2025 emitida por el DAFP.
- Circular Externa Única Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra eficiente de Código CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023.
- Circular Externa 002 de 2023 Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra-Para: Entidades Estatales que publican y gestionan sus procesos de contratación en SECOP II, independientemente de su régimen de contratación cuyo asunto: Lineamientos para el cierre del contrato electrónico en SECOP II.
- Circular Externa 006 de 2023 (noviembre 10) Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra- Para: Entidades Estatales que publican y gestionan sus procesos de contratación en SECOP II, independientemente de su régimen de contratación cuyo asunto es: *Ampliación del término para el cierre del contrato electrónico en SECOP II, establecido en las Circulares Externas No. 002 y 003 de 2023.*
- Circular No. 0013 del 23 de mayo de 2023 – SDMujer-Define lineamientos internos para el cargue oportuno de documentos en SECOP II, estableciendo el término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.
- Política de operación establecida en la misma caracterización Código: GC-CA-0 Versión 4 de 2021 del proceso de gestión contractual,
- GC-MA-1 - MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN - V7
- GC-PR-2 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE APOYO A LA GESTIÓN - V11

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	

- GC-PR-11 - LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN - V9
- GC-PR-13 - LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS - V6
- GC-PR-18 - CONTRATACIÓN DIRECTA - V2
- Memorando No. \*3-2025-004756\* de fecha: 04-11-2025 de la Subsecretaria de Gestión Corporativa y la Oficina Asesora de Planeación cuyo asunto es CRONOGRAMA PLAZOS DE RADICACIÓN DE PROCESOS EN EL MARCO DE LEY DE GARANTIAS Y CIERRE DE VIGENCIA FISCAL Y OTROS LINEAMIENTOS.

## 1.2. Metodología

El presente ejercicio se desarrolló aplicando integralmente las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en particular la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 019 de 2012, normas que regulan la planeación, estructuración, ejecución y publicidad de los contratos estatales, así como los principios de transparencia, responsabilidad y economía que rigen el proceso contractual.



Asimismo, se verificaron los lineamientos específicos de la entidad, dentro de ellos:

- Resolución 0134 de 2020, por la cual se efectúan delegaciones contractuales en la Secretaría Distrital de la Mujer.
- Resolución 0344 del 23 de agosto de 2023, que conforma y reglamenta el Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de la Mujer y define competencias, validaciones y documentos que hacen parte del flujo contractual interno.
- Directiva No. 001 del 03 de junio de 2025, que establece lineamientos para el cumplimiento del deber de publicidad de los documentos en el SECOP II —incluyendo estudios de mercado, estudios previos, análisis de sector, minuta contractual y actos administrativos—, cuyo acatamiento será objeto de análisis y comprobación durante este ejercicio.

En materia técnica de auditoría, la metodología empleada se desarrolló conforme a: Las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna emitidas por el Instituto de Auditores Internos – IIA, El Estatuto de Auditoría para la Secretaría Distrital de la Mujer y el Código de Ética para el Ejercicio de la Auditoría Interna, adoptado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la entidad de la mano con los lineamientos definidos para la Evaluación Independiente de la Gestión, que establece criterios de objetividad, independencia y suficiencia de evidencia para sustentar hallazgos, análisis y conclusiones.

Este marco permite que el estudio realizado fuera jurídicamente válido, verificable y metodológicamente coherente con las mejores prácticas de auditoría interna y con la normatividad contractual vigente.

La metodología del ejercicio se estructuró en cinco fases: (i) planeación, (ii) búsqueda, solicitud y recolección de información (incluyendo reuniones vía teams con los enlaces previstos por la Dirección de Contratación para tal fin), (iii) depuración y análisis técnico, (iv) contraste normativo, (v) conclusiones y trazabilidad.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

En el marco del ejercicio auditor, la selección de la muestra se estructuró bajo un enfoque técnico de materialidad y representatividad, priorizando, por una parte, aquellos contratos que comprometían mayores recursos públicos y, por otra, garantizando la cobertura de las distintas modalidades de contratación. En este sentido, además de considerar los contratos de mayor cuantía dentro del universo analizado, se efectuó la selección de un (1) contrato por cada modalidad de contratación, específicamente aquel que representara el mayor valor dentro de su categoría (por ejemplo: licitación pública, selección abreviada, mínima cuantía, contratación directa, entre otras). Este criterio combinado permitió asegurar un análisis integral, focalizado en las operaciones contractuales de mayor impacto financiero y, simultáneamente, una revisión transversal de las particularidades procedimentales propias de cada modalidad, fortaleciendo así la representatividad y suficiencia de la muestra frente a los riesgos inherentes al proceso de gestión contractual.

La planeación buscó y aseguró que el ejercicio estuviera alineado con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, evitando sesgos y garantizando que la muestra representativa se construya con un criterio verificable y reproducible.



La búsqueda y recolección de información se llevó a cabo mediante la recopilación sistemática de fuentes primarias y secundarias. Se consultó el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, la Agencia Nacional de Contratación Estatal, los repositorios documentales de la entidad y los registros internos de la Secretaría Distrital de la Mujer; además de la información remitida por la Dependencia Auditada, en este caso. La Dirección de Contratación.

Una vez recopilada la totalidad de la información proveniente de la Dirección de Contratación, SECOP II, de los repositorios de la Agencia Nacional de Contratación Estatal – Colombia Compra Eficiente, y de las fuentes documentales institucionales, se procedió a realizar un proceso de depuración técnica, orientado a garantizar que la muestra seleccionada fuera objetiva, pertinente y representativa de los temas objeto y directamente asociados a la auditoría, el control interno y el apoyo a la evaluación independiente.

Tras el cotejo integral de la información remitida y la valoración sistemática del contenido de las disposiciones aplicables (incluyendo el Estatuto General de Contratación, la normatividad interna de la entidad, los lineamientos de publicidad contractual y las directrices que rigen el proceso de auditoría interna) se procedió a establecer, para cada aspecto evaluado, la condición observada, el criterio normativo aplicable, las posibles causas asociadas, las consecuencias derivadas y la respectiva determinación de cumplimiento o incumplimiento.

Este análisis permitió identificar las situaciones en las cuales los procedimientos contractuales se ajustan plenamente a los principios de transparencia, planeación, responsabilidad, publicidad y selección objetiva, así como aquellos escenarios en los que se evidencian desviaciones respecto del marco legal o de las obligaciones internas de la Secretaría Distrital de la Mujer.

En cada caso, la metodología permitió precisar si el cumplimiento era total, parcial o inexistente; determinar la causa raíz de los hallazgos (ya fuera por falta de documentación, errores procedimentales, ausencia de controles, deficiencia en la publicación o incumplimiento de requisitos previos); y establecer las consecuencias asociadas, tanto en términos de riesgo jurídico y administrativo, como respecto del impacto en la eficacia del proceso contractual, la trazabilidad y la correcta toma de decisiones institucionales.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

De esta manera, el ejercicio de auditoría garantizó un análisis estructurado basado en evidencia verificable, asegurando que cada conclusión responda a una relación clara entre condición, criterio, causa y efecto, y permitiendo a la entidad identificar área de mejora, fortalezas, riesgos residuales y oportunidades de fortalecimiento del sistema de control interno y del proceso contractual.

Finalmente cabe acotar que esta auditoría fue realizada con base en el análisis de una muestra aleatoria seleccionada de un número determinado de contratos por lo que se identifica la posible presencia del riesgo de muestreo, es decir, el riesgo de que la conclusión basada en la muestra analizada no coincida con la conclusión a que se habría llegado en caso de haber examinado el número total de contratos que componen la población, dado que la población además de tener características diferentes en cuanto a modalidades de contratación, también resulta ser un gran número de contratos que no es posible verificar en el tiempo establecido para la ejecución de la evaluación.

### 1.3. Análisis de la gestión de riesgos

- Incluidos en el Mapa de Riesgos de Gestión



ID	Descripción	Cubierto en la Auditoría
2155	Posibilidad de pérdida de competencia para liquidar contratos por falta de seguimiento de los términos legales.	SI

- Incluidos en el Mapa de Riesgos de Corrupción

ID	Descripción	Cubierto en la Auditoría
1885	Posibilidad de recibir o solicitar dadas para elaborar pliegos de condiciones o estudios previos ambiguos, incompletos o excluyentes, para beneficio propio o de un tercero.	SI
1994	Posibilidad de celebrar contratos con personas naturales y jurídicas condenado en lavado de activos	SI

## 2. LIMITACIONES

No se presentaron limitaciones en el desarrollo del ejercicio auditor. Sin embargo, es preciso indicar que La Dirección de Contratación solicitó ampliación del plazo para las réplicas mediante memorando

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

con radicado Orfeo No. 3-2026-000647 del viernes 10 de abril de 2026 hasta el día miércoles 22 de abril de 2026.



Dicho plazo fue otorgado por la Oficina de Control Interno mediante memorando de Orfeo bajo el radicado No. 3-2026-000651 del viernes 10 de abril de 2026. Así mismo se modificó el cronograma quedando la Reunión de Cierre y la Entrega del Informe Final al proceso auditado el día 30 de abril de 2026.

### 3. RESULTADOS DEL TRABAJO DE AUDITORÍA



Resultados del análisis y verificación al estado y avance de los (mencionar unidades auditables) se presentan los siguientes hallazgos de auditoría:

**Tabla 1. Resultados de Auditoría**

Tipo de resultado	Cantidad	Referenciación	Proceso / Dependencia	Componente SCI
Cumplimientos	14	3.1.3,3.2.1,3.2.3,3.2.8,3.3.1,3.3.3,3.3.4,3.3.5,3.3.6,3.3.7,3.4.4,3.4.5,3.4.6,3.4.7	Dirección de Contratación Dirección Administrativa y Financiera (3.4.7)	Actividades de control. Información y Comunicación. Ambiente de Control. Actividades de Monitoreo.
Incumplimientos	8	3.1.1 Incumplimiento (I-01-GC-2026): Publicación Extemporánea del Plan Anual de Adquisiciones en la página web de la entidad.	Dirección de Contratación	Información y Comunicación
		3.1.2 Incumplimiento (I-02-GC-2026) Desarticulación en la actualización y publicación del PAA entre el SECOP II y la página web institucional	Dirección de Contratación	Información y Comunicación
		3.2.2 Incumplimiento (I-03-GC-2026) Publicación extemporánea de documentos y actos administrativos de los procesos de contratación en el SECOP II	Dirección de Contratación	Información y Comunicación
		3.2.4 Incumplimiento (I-04-GC-2026) Inexistencia Designación Miembros Comité Evaluador en SECOP II	Dirección de Contratación	Actividades de Control
		3.3.2. Incumplimiento (I-05-DGDC-2026) Inexistencia en la trazabilidad documental de los soportes técnicos e informes de	Dirección Gestión de Conocimiento	Actividades de Control

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	

Tipo de resultado	Cantidad	Referenciación	Proceso / Dependencia	Componente SCI
		supervisión que respaldan los pagos No. 2 y No. 3 del Contrato de Consultoría No. 1011 de 2025		Actividades de Monitoreo.
		3.3.8. Incumplimiento (I-06-VARIOS-2026) Inobservancia lineamientos internos para proceso trámite cuenta de cobro en contratos de Prestación de Servicios Profesionales vigencia 2025	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Dirección del Sistema de Cuidado</li> <li>* Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia</li> <li>* Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades</li> </ul>	<p>Actividades de Control</p> <p>Actividades de Monitoreo.</p>
		3.4.1 Incumplimiento (I-07-GC-2026): Inobservancia de los Plazos de Convocatoria para Sesiones Ordinarias del Comité de Contratación”.	Dirección de Contratación	<p>Actividades de Control</p> <p>Actividades de Monitoreo.</p>
		3.4.3 Incumplimiento (I-08- VARIOS-2025) Observancia del Orden de Actividades en el Proceso de Gestión Contractual "Legalización y Ejecución de Contratos" (GC-PR-11. V.08) en contratos vigencia 2025”	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Dirección del Sistema del Cuidado.</li> <li>*Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia</li> <li>*Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades</li> <li>*Dirección Administrativa y Financiera</li> </ul>	<p>Actividades de Control</p> <p>Actividades de Monitoreo.</p>
Oportunidades de Mejora	8	3.1.4 (OM-01-GC-2026) Registros Múltiples de Líneas de Contratación en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios PAABS 2025 y 2026	Dirección de Contratación	<p>Información y Comunicación</p> <p>Actividades de Monitoreo.</p>

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	



Tipo de resultado	Cantidad	Referenciación	Proceso / Dependencia	Componente SCI
		3.2.5 Oportunidad de Mejora (OM-02-GC-2026) Deficiencias en la documentación y soporte de actividades del proceso de Gestión Contractual	Dirección de Contratación	Actividades de Control
		3.2.6 Oportunidad de Mejora (OM-03-GC-2026) Vacío procedimental en la legalización y ejecución contractual derivado de la restricción de alcance del GC-PR-11 y ausencia de diferenciación por tipología contractual	Dirección de Contratación	Actividades de Control
		3.2.7. Oportunidad de Mejora (OM-04 - GC-2026) – Debilidad en la trazabilidad y soporte documental de las decisiones del comité de contratación en SECOP II	Dirección de Contratación	Información y Comunicación
		3.3.9. Oportunidad de Mejora (OM- 05-GC-2026) Socialización Lineamientos para Trámite de Pagos para contratistas y proveedores SDMujer	Dirección de Contratación	Información y Comunicación
		3.4.2 Oportunidad de Mejora (OM-06-GC-2026): Necesidad de optimización en la programación de sesiones del Comité de Contratación para reforzar el principio de Planeación.	Dirección de Contratación	Actividades de Control
		3.5.1. Oportunidad de Mejora (OM-08-GC y OAP-2026) – Deficiencias en el diseño y estructuración de controles en la gestión de riesgos	Dirección de Contratación	Evaluación del Riesgo Actividades de Control
		3.6.1 Oportunidad de Mejora (OM-07-GC-2026) Desactualización normativa del Manual de Contratación	Dirección de Contratación	Ambiente de Control
<b>TOTAL:</b>	<b>30</b>			

A continuación, se detallan los resultados anteriormente descritos.

### 3.1 Plan Anual de Adquisiciones

#### 3.1.1 Incumplimiento (I-01-GC-2026): Publicación Extemporánea del Plan Anual de Adquisiciones en la página web de la entidad.

**Condición:**



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

En el marco de la verificación de las obligaciones relacionadas con la planeación institucional y la publicidad del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) para la vigencia 2026, se evidenció que la entidad efectuó la publicación de este instrumento en los canales oficiales establecidos, así: en la plataforma SECOP II el día 08 de enero de 2026 y en la página web institucional el día 03 de febrero de 2026.

En consecuencia, la publicación en la página web institucional se realizó de manera extemporánea, al superar los tres (3) días calendario el plazo máximo legal establecido, el cual corresponde al 31 de enero de cada vigencia para la integración y divulgación de los planes institucionales y estratégicos en el Plan de Acción, conforme a la normatividad vigente

### Criterios:

- Decreto 1082 de 2015 (26 de mayo de 2015) "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional*", Artículo 2.2.1.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y **las actualizaciones de este en su página web** y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.
- Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. "ARTÍCULO 74. Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión. A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior. Igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación.*
- Circular Externa Única Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra eficiente de Código CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023 "(...)  
**5. ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES** El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es el instrumento de planeación de la actividad de compras para: (i) facilitar a las Entidades Estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios, y (ii) diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda, que permitan incrementar la eficiencia del Proceso de Contratación. Este instrumento es el mismo plan general de compras, plan de adquisición de bienes y servicios (PABS). El Plan Anual de Adquisiciones, además de lo anterior, permite comunicar información útil y temprana a los potenciales contratistas de las Entidades Estatales los procesos contractuales que se realizarán, para que estos participen en ellos. De acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.4.1., 2.2.1.1.1.4.2., 2.2.1.1.1.4.3. y 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- desarrolla, en relación con el Plan Anual de Adquisiciones, directrices sobre: (i) Los sujetos obligados a publicar el Plan Anual de Adquisiciones; (ii) el contenido del Plan Anual de Adquisiciones; (iii) los lineamientos para su elaboración; (iv) el formato recomendado para su elaboración; (v) la

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

forma en que las Entidades Estatales deben publicarlo en su página web y en el SECOP; y (vi) la forma y oportunidad en que las Entidades Estatales deben actualizarlo.  
 (...)

5.7. Formas y Oportunidades para Actualizar el Plan Anual de Adquisiciones De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben actualizar su Plan Anual de Adquisiciones cada vez que lo requieran utilizando el formato al que se refieren los numerales 6.4 o 6.5 de la presente Circular, según el caso. La actualización debe publicarse en la página web de la Entidad y en el SECOP, de tal manera que solo será visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado. En todo caso, las Entidades Estatales deben actualizarlo al menos una vez durante su vigencia. (...)

- Decreto 612 de 2018 (abril 4) "Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado". ARTÍCULO 1. Adicionar al Capítulo 3 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, los siguientes artículos: "2.2.22.3.14. Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción. Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y estratégicos que se relacionan a continuación y publicarlo, en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año:

(...)

**2. Plan Anual de Adquisiciones**



(...)

**Causas:**

Debilidades en la articulación entre canales de publicación (SECOP II y página web institucional). Disfuncionalidad en la planeación y en los controles internos para llevar a cabo la consolidación, validación y publicación oportuna del Plan anual de Adquisiciones en la página web institucional, así como falta de seguimiento al cumplimiento de los plazos establecidos en la normatividad vigente Ausencia de un procedimiento estandarizado que garantice la sincronización automática o controlada de las actualizaciones del PAA entre la plataforma SECOP II y el portal web de la entidad. Falta de definición de puntos de control efectivos en el proceso de gestión contractual. Ausencia de mecanismos de seguimiento y verificación periódica. Posible desconocimiento o aplicación inadecuada de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y la Circular de Colombia Compra Eficiente respecto a la obligatoriedad de publicación concurrente. No obstante, es importante hacer el análisis de causas conforme a lineamientos de la SDMujer, y determinar la causa raíz.

**Consecuencias:**

Incumplimiento del plazo legal para la publicación del Plan Anual de Adquisiciones en la página web de la entidad, lo que afecta el principio de transparencia y publicidad de la contratación estatal, generando posibles observaciones por parte de los entes de control .Posible riesgo disciplinario para los servidores responsables, puesto que el incumplimiento de deberes funcionales relacionados con la publicidad de la información contractual puede dar lugar a investigaciones conforme a la Ley 1952

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

de 2019. Pérdida de confiabilidad de la información institucional. La falta de actualización integral del PAA puede afectar la adecuada programación de procesos contractuales y la toma de decisiones estratégicas.

### 3.1.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación:

De acuerdo con el Memorando No. 3-2026-000716 fechado martes 21 de abril de 2026 y recibido mediante correo electrónico el día 22 de abril 2026, la Dirección de Contratación, se enuncia lo siguiente como réplica:

*“En atención a las dinámicas institucionales y a la coyuntura derivada de la aplicación de la Ley de Garantías durante el primer trimestre, se presentó la publicación extemporánea de información en la página web de la entidad. No obstante, ya se efectuó la correspondiente publicación, garantizando su disponibilidad en el sitio web institucional.”*



### 3.1.1.2. Respuesta de la Oficina de Control Interno:

La Oficina de Control Interno, comprende el argumento expuesto por la Dirección de Contratación, en el sentido de que la publicación extemporánea obedeció a *“dinámicas institucionales y a la coyuntura derivada de la aplicación de la Ley de Garantías”*; *sin embargo, dicho planteamiento no desvirtúa el incumplimiento evidenciado.*

Lo anterior, en la medida en que la normatividad aplicable establece de manera clara el plazo máximo para la publicación del Plan Anual de Adquisiciones en la página web institucional (esto es, a más tardar el 31 de enero de cada vigencia), término que no fue atendido en el presente caso, toda vez que la publicación se efectuó el 03 de febrero de 2026.

En consecuencia, y con fundamento en el criterio normativo citado, **se mantiene el hallazgo como incumplimiento**, en tanto la obligación no fue satisfecha dentro del término legalmente establecido, independientemente de que con posterioridad se haya realizado la publicación correspondiente.

Así mismo, se establece la **obligación de formular el respectivo Plan de Mejoramiento por parte de la Dirección de Contratación**, orientado a subsanar las causas que dieron origen a la situación evidenciada, particularmente en lo relacionado con la articulación entre canales de publicación, el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y la definición de puntos de control efectivos que garanticen el cumplimiento oportuno de los plazos normativos.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

### 3.1.2 Incumplimiento (I-02-GC-2026) Desarticulación en la actualización y publicación del PAA entre el SECOP II y la página web institucional

#### Condición:

Se evidenció falta de consistencia y oportunidad en la publicación de las Actualizaciones del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la vigencia 2026 entre la plataforma SECOP II y la página web institucional.

En SECOP II, la entidad registró seis (6) publicaciones del PAA en las siguientes fechas:

**Tabla No. 2 Registro en SECOP II PAABS**

No.	Fecha de Publicación en el SECOPII	Hora
1	26/12/2025	10:42:51 PM
2	08/01/2026	10:47:57 PM
3	23/01/2026	5:50:39 PM
4	10/02/2026	11:37:04 AM
5	27/02/2026	3:02:43 PM
6	3/18/2026	-



Fuente: (TGC)Elaboración propia con información del PAABS descargado de la Plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública- SECOP II.

No obstante, en la página web de la entidad se evidencian tres (3) versiones, todas con fecha 3 de febrero de 2026.

Lo anterior refleja que las modificaciones realizadas en el SECOP II, no fueron publicadas de manera articulada en la página web institucional.

#### Criterios:

- Decreto 1082 de 2015, (26 de mayo de 2015) "Por documentos sopor expide el decreto único reglamentario del sector administrativo o de Planeación Nacional" Artículo 2.2.1.1.1.4.4. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. "La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones."
- Circular Externa Única Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra eficiente

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

de Código CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023 “(...) 5.7. *Formas y Oportunidades para Actualizar el Plan Anual de Adquisiciones De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben actualizar su Plan Anual de Adquisiciones cada vez que lo requieran utilizando el formato al que se refieren los numerales 6.4 o 6.5 de la presente Circular, según el caso. La actualización debe publicarse en la página web de la Entidad y en el SECOP, de tal manera que solo será visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado. En todo caso, las Entidades Estatales deben actualizarlo al menos una vez durante su vigencia. (...)*”.

### Causas:



Debilidad en la articulación operativa entre SECOP II y la página web institucional, puesto que se evidencia la inexistencia de un mecanismo formal que garantice la sincronización de las actualizaciones del PAA en ambos canales, generando desfases entre lo registrado en la plataforma transaccional y lo divulgado en el portal institucional. Posible debilidad en la definición de roles y responsabilidades. Ausencia de mecanismos de seguimiento y monitoreo continuo. Aplicación parcial del marco normativo. No obstante, es importante hacer el análisis de causas conforme a lineamientos de la SDMujer, y determinar la causa raíz.

### Consecuencias:

Vulneración del principio de transparencia y publicidad de la gestión contractual ante la falta de publicación oportuna y completa de las actualizaciones del PAA; puesto que se limita el acceso a la información por parte de la ciudadanía y de los potenciales oferentes, contrariando lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. Riesgo de afectación a la planeación contractual institucional. Riesgo disciplinario para los servidores responsables ante el incumplimiento de los deberes relacionados con la publicidad y actualización de la información contractual puede dar lugar a actuaciones disciplinarias conforme al Código General Disciplinario. Posibles observaciones de entes de control. Pérdida de confiabilidad y consistencia de la información institucional

De igual manera, la verificación efectuada permitió evaluar la efectividad de las actividades y acciones implementadas por la dependencia responsable, orientadas a mitigar y subsanar el incumplimiento identificado (I-01-GC-2025) “*Publicación inoportuna de actualizaciones del Plan Anual de Adquisiciones en la página web de la Entidad – Secretaría Distrital de la Mujer*”. bajo el **ID LUCHA PLAN MEJORAMIENTO 1621 – ID ACCION LUCHA 2447**, el cual se generó en el Primer Informe de Gestión Contractual 2025, y él mismo que se encontraba asociado al hallazgo denominado.

En desarrollo de la revisión adelantada, se evidenció que las medidas adoptadas por la dependencia responsable no fueron oportunas ni suficientes, circunstancia que impidió la corrección efectiva de la situación previamente identificada. En efecto, las verificaciones realizadas permitieron establecer la reiteración del incumplimiento, lo cual demuestra que las acciones implementadas no resultaron eficaces para prevenir su repetición ni para fortalecer el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y transparencia en la gestión contractual de la Entidad.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

En este contexto, la recurrencia del hallazgo, aunada a las deficiencias en la ejecución de las acciones de mejora, permite concluir de manera fundada que las medidas adoptadas fueron inefectivas. Lo anterior se sustenta en que únicamente se alcanzó un nivel de cumplimiento del cuarenta por ciento (40%), frente a un incumplimiento del sesenta por ciento (60%) en la publicación de información en la página web institucional. En consecuencia, se hace necesario fortalecer los mecanismos de control asociados a la planeación y ejecución contractual, así como implementar acciones correctivas que garanticen el cumplimiento integral de los principios de publicidad y transparencia que rigen la función administrativa.

### 3.1.2.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación:

En atención al Memorando No. 3-2026-000716, de fecha 21 de abril de 2026, recibido a través de correo electrónico el 22 de abril de la misma vigencia, la Dirección de Contratación presenta como réplica lo siguiente:

*“Se realizó la solicitud formal para la publicación de las líneas del PAA en la página web de la entidad, con el fin de asegurar su divulgación institucional.”*



### 3.1.2.2. Respuesta de la Oficina de Control Interno:

Si bien la Dirección de Contratación manifiesta que realizó la solicitud formal para la publicación de las líneas del PAA en la página web institucional, esta Oficina de Control Interno evidencia que dicha actuación no desvirtúa el incumplimiento evidenciado.

Lo anterior, en tanto que, a la fecha de elaboración del informe final, no se evidencia la efectiva publicación en la página web institucional de las actualizaciones del Plan Anual de Adquisiciones, persistiendo la desarticulación entre la información registrada en SECOP II y la divulgada en el portal institucional. En este sentido, la sola gestión de solicitud no suple la materialización de la obligación, la cual exige la publicación efectiva, oportuna y concurrente en ambos canales.

Adicionalmente, es importante precisar que, para el momento en que debía cumplirse la obligación, el incumplimiento ya se encontraba materializado, al no haberse realizado la publicación en los términos o con articulación de la publicación en SECOP II.

En consecuencia, **se mantiene el hallazgo como incumplimiento**, y se reitera la **obligación de formular el correspondiente Plan de Mejoramiento**, orientado a implementar acciones correctivas efectivas que permitan garantizar la articulación entre SECOP II y la página web institucional, así como el cumplimiento oportuno de las obligaciones de publicidad de la información contractual, en el marco del fortalecimiento del Sistema de Control Interno.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

### 3.1.3 Cumplimiento (C) Registro previo de los contratos auditados en el Plan Anual de Adquisiciones – Línea PAABS

#### Condición:



De la verificación realizada a los treinta (30) contratos que conforman la muestra auditada, se evidenció que el 100% se encuentran registrados en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), identificados con su respectiva línea PAABS y con coherencia entre el objeto contractual, valor estimado y fuente de financiación.

Igualmente, se observó que previo al inicio del proceso de selección, cada contrato contaba con su respectiva línea incorporada en el PAA vigente, cumpliendo con el requisito de planeación y registro previo establecido en la normativa aplicable.

En consecuencia, se evidenció correspondencia entre la planeación contractual publicada y la ejecución contractual desarrollada en la vigencia auditada.

#### Criterios:

- Ley 80 de 1993 – (octubre 28) – "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" Artículo 23 – De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."
- Ley 1150 de 2007 – (julio 16) – "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos" La citada norma refuerza el deber de planeación como presupuesto de la selección objetiva, exigiendo que los procesos contractuales respondan a necesidades previamente identificadas y programadas por la entidad.
- Decreto 1082 de 2015 – (mayo 26) – "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" Artículo 2.2.1.1.4.1 – Plan Anual de Adquisiciones: Establece que las Entidades Estatales deben elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, el cual contendrá la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden contratar durante la vigencia fiscal correspondiente, como instrumento de planeación contractual.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

### 3.1.4 Oportunidad de Mejora (OM-01-GC-2026) Registros Múltiples de Líneas de Contratación en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios PAABS 2025 y 2026

#### Condición:



Efectuada la revisión de la información en la plataforma transaccional SECOPII, respecto del contenido del Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios (PAABS) de las vigencias 2025 (versión 27) y 2026 (versión 3), se verificaron treinta (30) contratos seleccionados en la muestra, evidenciándose que la totalidad de estos fueron planificados y publicados, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Sin embargo, durante el proceso de revisión se identificó una debilidad registrada, consistente en la duplicidad de las líneas de contratación dentro del PAABS publicado en el SECOPII. En efecto diecinueve (19) contratos correspondientes al 63,33% de las líneas de contratación auditadas objeto de la muestra; contienen la misma información y tres (3) contratos equivalentes al 10%, presentan repetición de la misma información hasta en tres ocasiones.

Esta situación genera inconsistencia en la estructura del plan anual de adquisiciones.

**Tabla No.3. Registro Repetido en Líneas de Contratación en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios PAABS 2025 y 2026**

TIPO MODALIDAD	ITEM	No. CONTRATO	Vigencia	LINEA PAABS		LINEA	# de veces Publicación de la Línea Línea
				SI	NO		
CONTRATOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	1	505	2026	X		I - SCDPI-204-00639-26	2
	2	489	2026	X		I - SCDPI-204-00586-26	2
	3	711	2026	X		I - SCDPI-204-00514-26	2
	5	578	2026	X		I - SCDPI-302-00198-26	2
	6	125	2026	X		I - SCDPI-300-00355-26	2
	7	567	2026	X		I - SCDPI-302-00330-26	2
	8	150	2026	X		I - SCDPI-302-00248-26	2
	9	102	2026	X		I - SCDPI-300-00361-26	2
	10	104	2026	X		I - SCDPI-300-00358-26	2
	13	277	2025	X		I - SCDPII - SCDPI-204-00709-25	2
	14	114	2025	X		I - SCDPI-204-00670-25	2
MINIMA CUANTIA	22	1066	2025	X		I - SCDPI-101-00526-25	3
LICITACION PUBLICA	24	932	2025	X		I - SCDPF-401-01059-25	2
SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA BOLSA DE PRODUCTOS	25	639	2025	X		I - SCDP-BOL-01020-25	2
CONTRATACION DIRECTA PROVEEDOR EXCLUSIVO	26	968	2025	X		I - SCDPI-101-00469-25	2

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> <b>Fecha: 30-04-2026</b>
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

TIPO MODALIDAD	ITEM	No. CONTRATO	Vigencia	LINEA PAABS		LINEA	# de veces Publicación de la Línea Línea
				SI	NO		
SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA SUBASTA INVERSA	27	1052	2025	X		I - SCDPI-101-01036-25	2
SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA SUBASTA INVERSA	28	1059	2025	X		I - SCDPI-101-01035-25	3
CONTRATACION DIRECTA ARRENDAMIENTO	29	346	2025	X		I - SCDPI-301-00989-25	2
SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA	30	1030	2025	X		I - SCDPF-401-01091-25	3

Fuente: (TGC)Elaboración propia con información de los Contratos en el PAABS descargado de la Plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública- SECOP II.



### Crterios:

- Decreto 1082 de 2015 – (Mayo 26) –"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" Artículo 2.2.1.1.4.1 – Plan Anual de Adquisiciones: Establece que las Entidades Estatales deben elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden contratar durante la respectiva vigencia fiscal, indicando información clara y precisa como el valor estimado, el tipo de recursos, la modalidad de selección y la fecha aproximada de inicio del proceso.
- Ley 80 de 1993 – (Octubre 28) – "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" Artículo 23 – De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa..."

La duplicidad de líneas dentro del PAABS afecta la claridad y precisión que debe caracterizar este instrumento de planeación, pudiendo generar inconsistencias frente a los principios de transparencia y economía.

Adicionalmente, los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente establecen que el Plan Anual de Adquisiciones debe constituirse como una herramienta de planeación que comunique información temprana, útil y confiable al mercado, garantizando calidad y exactitud en los datos publicados.

En este sentido, la plataforma SECOP II dispone de herramientas para la modificación y actualización de líneas ya creadas, evitando la creación de registros redundantes que distorsionen la información publicada. Se sugiere consultar la Circular Externa Única Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra eficiente de Código CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

*“(…) 5.7. Formas y Oportunidades para Actualizar el Plan Anual de Adquisiciones De conformidad con el artículo 2.2.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015”*

### **Causas:**

Debilidades en los controles internos para la validación y depuración de la información antes de su publicación en el SECOPII. Posibles errores operativos en el registro de la información en la plataforma SECOP II. No obstante, es importante hacer el análisis de causas conforme a lineamientos de la SDMujer, y determinar la causa raíz.

### **Consecuencias:**

La duplicidad de líneas de contratación en el PAABS genera y presenta las siguientes implicaciones: Como primera medida, la afectación del principio de transparencia, al no reflejar información clara y precisa sobre la planeación contractual. Un riesgo de ineficiencia administrativa, debido a inconsistencias en la herramienta de planeación que pueden dificultar el seguimiento y control interno. Posible confusión para proveedores potenciales, quienes podrían interpretar erróneamente la existencia de múltiples procesos distintos cuando en realidad se trata del mismo objeto contractual. Impacto en la confiabilidad de la información publicada, debilitando la función del PAABS como instrumento de planeación estratégica y comunicación temprana al mercado. Riesgo reputacional institucional, al proyectar falta de rigurosidad en la estructuración y actualización del Plan Anual de Adquisiciones.

### **Recomendación:**



Establecer un procedimiento formal de revisión, validación y aprobación del PAABS previo a su publicación en SECOP II. Incorporar mecanismos de control para la identificación y eliminación de registros duplicados. capacitar al personal responsable del cargue y actualización de la información en la plataforma transaccional SECOP II.

Se exhorta a utilizar de manera adecuada las herramientas que proporciona SECOP II para la modificación y ajuste de las líneas de contratación en el PAABS, con el fin de evitar la creación de nuevas líneas. Estas herramientas permiten realizar modificaciones y actualizaciones de manera eficiente, lo que contribuirá a la eliminación de duplicaciones y garantizará que el plan refleje con precisión las necesidades reales de la entidad, sin generar confusión entre los proveedores y ciudadanos.

#### **3.1.4.1 Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación:**

Con fundamento en el Memorando No. 3-2026-000716, fechado el 21 de abril de 2026 y recibido vía correo electrónico el 22 de abril del mismo año, la Dirección de Contratación expone como réplica lo siguiente:

*“En relación con la naturaleza y estructuración del Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios (PAABS), se precisa que su formulación y consolidación corresponde a un ejercicio de planeación institucional de carácter compartido entre la Oficina Asesora de Planeación (OAP), la Subsecretaría*

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> <b>Fecha: 30-04-2026</b>
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

de Gestión Corporativa y la Dirección de Contratación, en articulación con las dependencias misionales y de apoyo, quienes reportan sus necesidades de contratación.

La Oficina Asesora de Planeación lidera la consolidación y armonización del instrumento de planeación y el aplicativo Pandora, mientras que la Dirección de Contratación realiza la validación desde la perspectiva contractual, en lo que respecta específicamente a las líneas que sean objeto de modificación, con el fin de verificar su coherencia con las modalidades de contratación y la normativa aplicable.

Es importante precisar que, debido a la arquitectura funcional del sistema SECOP II, al generar una nueva versión del PAA, aquellas líneas que no cuentan con un proceso contractual vigente asociado deben ser depuradas manualmente para evitar la duplicidad de registros en la plataforma.

Bajo este contexto, la Dirección de Contratación informa que ha fortalecido los protocolos de verificación, validación y cruce de información previos a cada publicación. Estas acciones aseguran la integridad de la información cargada y mitigan el riesgo de inconsistencias en los registros de las vigencias 2025 y 2026. Por consiguiente, dado que la situación se aborda mediante el robustecimiento de los controles operativos internos de la dependencia, se considera que la oportunidad de mejora queda atendida con la aplicación rigurosa de dicho procedimiento, sin requerir un plan de acción adicional.

En este sentido, la Dirección de Contratación adelantará acciones internas de verificación y validación únicamente sobre las líneas del PAABS que sean objeto de ajuste previo a su publicación, garantizando la consistencia de la información insumo. En consecuencia, dado el carácter compartido del proceso y la delimitación de responsabilidades por etapas, no se considera procedente la formulación de un plan de acción específico por parte de esta dependencia frente a la oportunidad de mejora identificada.”



### **3.1.4.2 Respuesta de la Oficina de Control Interno:**

Tras valorar y cotejar los argumentos expuestos por la Dirección de Contratación en relación con la naturaleza compartida del proceso de formulación y consolidación del Plan Anual de Adquisiciones, así como las acciones internas orientadas al fortalecimiento de los protocolos de verificación y validación, esta Oficina de Control Interno considera que los mismos no desvirtúan la situación identificada.

En efecto, la verificación realizada permitió evidenciar la existencia de registros duplicados en las líneas de contratación del PAABS, lo cual constituye una debilidad en la calidad y consistencia de la información publicada en SECOP II, con incidencia en los principios de transparencia y confiabilidad del instrumento de planeación.

Ahora bien, frente al argumento relacionado con el carácter compartido del proceso, es preciso aclarar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, numeral 5 de la Resolución No. 0134 de 2020, la obligación de publicación de las actualizaciones del Plan Anual de Adquisiciones en SECOP II y en la página web institucional recae de manera expresa en la Dirección de Contratación, lo cual delimita claramente la responsabilidad funcional en esta materia.

No obstante, teniendo en cuenta que la situación identificada corresponde a una debilidad en la calidad del registro de la información y no a un incumplimiento normativo en la publicación, así como

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

lo manifestado por la Dirección de Contratación respecto al fortalecimiento de controles internos, se **mantiene la oportunidad de mejora.**

La Dirección de Contratación deja constancia de que **no se procederá con la formulación de un plan de mejoramiento específico para esta oportunidad de mejora.**

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección de Contratación de garantizar la correcta publicación, consistencia y depuración de la información del PAABS y en cumplimiento de las funciones expresamente asignadas.

### 3.2. Etapa Precontractual

#### 3.2.1 Cumplimiento (C): Completitud documental en la planeación etapa precontractual y Estudios Previos de acuerdo con lineamientos normativos en Contratos de Prestación de Servicios.

##### Condición:

La totalidad de los veintiún (21) contratos de prestación de servicios que conforman la muestra auditada cumplen con los requisitos documentales de la etapa contractual exigidos por la directiva 001 del 3 de junio de 2025 de la Secretaría Jurídica Distrital, sin que se identificaran omisiones, inconsistencias que afecten la veracidad, trazabilidad o validez jurídica de los procesos revisados.

La muestra estuvo integrada por:



**Tabla No. 4 Identificación Muestra de Contratos de Prestación de Servicios Vigencia 2025 y 2026**

Grupo	Período	No. De Contratos
Contratos de prestación de servicios	Vigencia 2025	9
Contratos de prestación de servicios	Vigencia 2026	12
<b>TOTAL</b>		<b>21</b>

Fuente: (TGC)Elaboración propia con información de los Contratos cargados en la Plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública- SECOP II.

La verificación documental evidenció la presencia, completitud y validez de los documentos mínimos exigidos para la etapa precontractual en cada uno de los contratos revisados, a saber:

- Estudio de oportunidad y conveniencia.
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Estudios previos
- Análisis del sector
- Estudio de mercado
- Acto administrativo de justificación
- Matriz de riesgos.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

Así mismo, se pudo constatar la inclusión y el cargue de los siguientes documentos complementarios:

- Certificado de insuficiencia de personal, expedido y suscrito por la Dirección de Talento Humano
- Registro de la fecha de solicitud de trámite/contratación por parte del área requirente a la Dirección de Contratación.

La totalidad de los documentos revisados contaron con las firmas, fechas, actos administrativos y soportes requeridos, garantizando su validez técnica, jurídica y administrativa conforme a la normativa vigente.

Adicionalmente, el presente resultado se encuentra soportado en el análisis de efectividad de las acciones formuladas en el marco del Plan de Mejoramiento asociado al **ID LUCHA PLAN MEJORAMIENTO 1618 – ID ACCION LUCHA 2444**, las debilidades previamente identificadas en la etapa de planeación contractual; que hacen parte del primer informe de auditoría de cumplimiento Gestión Contractual 2025 – específicamente en lo que se refiere al *incumplimiento (I-03-GC-2025): Omisión en la Publicación de Documentos Precontractuales Exigidos por Directiva SJD 001 de 2025 en SECOP II*.

En efecto, la verificación realizada sobre la muestra seleccionada permite evidenciar no solo el cumplimiento formal de los documentos exigidos por la Directiva 001 del 3 de junio de 2025, sino también la consolidación de una práctica institucional consistente en la estructuración integral de los expedientes precontractuales. La inclusión sistemática de los documentos mínimos obligatorios, así como de soportes complementarios relevantes, demuestra que las acciones implementadas trascendieron el ámbito formal y generaron un cambio efectivo en la gestión operativa de las áreas responsables.



De igual manera, la ausencia de omisiones, inconsistencias o vacíos documentales en la totalidad de los expedientes revisados permite inferir que las medidas adoptadas lograron mitigar las causas que originaban debilidades en la estructuración de la etapa precontractual, particularmente en lo relacionado con la completitud, trazabilidad y validez de la información contractual.

En este contexto, los resultados obtenidos evidencian que las acciones implementadas fueron efectivas, al fortalecer los mecanismos de control, mejorar la gestión documental y garantizar el cumplimiento de los lineamientos normativos aplicables logrando no solo la corrección de las debilidades previamente identificadas, sino también la consolidación de buenas prácticas en la etapa de planeación precontractual, lo que contribuye al fortalecimiento de los principios de transparencia, publicidad, eficiencia y seguridad jurídica que rigen la contratación estatal.

### **3.2.2 Incumplimiento (I-03-GC-2026) Publicación extemporánea de documentos y actos administrativos de los procesos de contratación en el SECOP II**

#### **Condición:**

Efectuada la revisión de la información de los documentos y actos administrativos de los procesos de contratación, se evidenció que la entidad incumplió la obligación legal de publicar en la plataforma

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, en el 44,4% de los registros evaluados. Las extemporaneidades identificadas oscilan entre los 1 y 228 días calendario, comprometiendo los principios de transparencia y publicidad de la contratación estatal.

La verificación se realizó a dieciocho (18) contratos de diferentes modalidades correspondientes a la vigencia 2025, mediante la verificación aleatoria de tres (3) documentos por contrato, para un universo total de cincuenta y cuatro (54) registros evaluados, con el siguiente resultado:

**Tabla No. 5 Resultados Verificación**

Resultado	No. de Registros	Porcentaje
Publicación oportuna (Cumple)	30	55.6%
Publicación extemporánea (No Cumple)	24	44.4%
Total evaluado	54	100%

Fuente: (TGC)Elaboración propia con información de los Contratos y documentos cargados en la Plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública- SECOP II.



Los incumplimientos por contrato se detallan a continuación:

• **CD-PS-277-2025 – Contrato 277 de 2025**



- ✓ Certificado de Registro Presupuestal-Número: 328 con Impresión:30.01.2025-16:38:10 NARDILA 5000828723 0001. La fecha de publicación en SECOP II/ Fecha de creación es: 22/04/2025 12:27:57 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Lo que se traduce en una mora en el plazo de Publicación de: **52 días**
- ✓ Comunicación designación de supervisión con No. Radicado \*2025-402-000815-3\* viernes 31 de enero de 2025. La fecha de publicación en SECOP II/ Fecha de creación es: 22/04/2025 12:28:08 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). El plazo máximo para publicación en SECOP II era 05/01/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo de Publicación de: **51 días**
- ✓ Afiliación a ARL con fecha viernes 31 de enero de 2025. La fecha de publicación en SECOP II/ Fecha de creación es: 22/04/2025 12:28:08 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). El plazo máximo para publicación en SECOP II era 05/01/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo de Publicación de: **51 días**

• **CD-PS-114-2025 – Contrato 114 de 2025**

- ✓ Certificado de Registro Presupuestal-Número: 109- Impresión:22.01.2025-18:07:28 NARDILA 5000820708 0001.La fecha Publicación en Secop II 13/02/2025 8:08:42 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) El plazo máximo para publicación en SECOP II era: 10/10/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo Publicación: **13 días**
- ✓ Comunicación designación de supervisión con No. \*2025-402-000450-3\*jueves 23 de enero de 2025. La fecha de publicación en SECOP II/ Fecha de creación es: 13/02/2025 8:08:53 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). El plazo máximo para publicación en SECOP II era 05/01/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo de Publicación de:**15 días**

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	

- ✓ Afiliación a ARL con fecha 18 de enero de 2025. La fecha de publicación en SECOP II/ Fecha de creación es: 26/12/2025 5:33:42 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) El plazo máximo para publicación en SECOP II era 23/01/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo de Publicación de **228 días**
- **CD-PS-177-2025 – Contrato 177 de 2025**
- ✓ Comunicación designación de supervisión con No. \*2025-402-000485-3\* jueves 23 de enero de 2025. La fecha de publicación en SECOP II/ Fecha de creación es: 29/01/2025 10:04:25 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). El plazo máximo para publicación en SECOP II era 28/01/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo de Publicación de **01 día.**
- **CD-PS-485-2025 – Contrato 485 de 2025**
- ✓ Comunicación designación de supervisión con No. \* Radicado: 2025-402-001270-3 de fecha: 14-02-2025. La fecha de publicación en SECOP II/ Fecha de creación es: 22/04/2025 11:35:38 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). El plazo máximo para publicación en SECOP II era 19/02/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo de Publicación de **41 días**
- ✓ Afiliación a ARL con fecha 07/02/2025. La fecha de publicación en SECOP II/ Fecha de creación es: 22/04/2025 11:36:15 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). El plazo máximo para publicación en SECOP II era 12/02/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo de Publicación de **46 días**
- **CD-PS-119-2025 – Contrato 119 de 2025**
- ✓ Certificado de Registro Presupuestal-Número:134- Impresión:23.01.2025-14:43:30 NARDILA 5000821209 0001. La fecha Publicación en Secop II Fecha de creación: 13/02/2025 8:45:32 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). El plazo máximo para publicación en SECOP II era: 28/01/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo de Publicación de **12 días**
- ✓ Comunicación designación de supervisión con No. \*2025-402-000497-3\* viernes 24 de enero de 2025. La fecha de publicación en SECOP II/ Fecha de creación es: 13/02/2025 8:45:44 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). El plazo máximo para publicación en SECOP II era 29/01/2025002E Lo que se traduce en una mora en el plazo de Publicación de **11 días**
- ✓ Afiliación a ARL con fecha 23/01/2025. La fecha de publicación en SECOP II/ Fecha de creación es: 13/02/2025 8:45:21 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). El plazo máximo para publicación en SECOP II era 28/01/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo de Publicación de **12 días.**
- **CD-PS-120-2025 – Contrato 120 de 2025**
- ✓ Certificado de Registro Presupuestal-Número:135- Impresión:23.01.2025-14:44:55 NARDILA 5000821216 0001. La fecha Publicación en Secop II Fecha de creación: 13/02/2025 8:45:32 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). El plazo máximo para publicación en SECOP II era: 28/01/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo de Publicación de **12 días**
- ✓ Comunicación designación de supervisión con No. \*2025-402-000497-3\* viernes 24 de enero de 2025. La fecha de publicación en SECOP II/ Fecha de creación es: 13/02/2025 8:49:09

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	

AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). El plazo máximo para publicación en SECOP II era 29/01/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo de Publicación de **11 días**

- ✓ Afiliación a ARL con fecha 23/01/2025. La fecha de publicación en SECOP II/ Fecha de creación es: 13/02/2025 8:48:57 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). El plazo máximo para publicación en SECOP II era 28/01/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo de Publicación de **12 días**

- **CD-PS-143-2025 – Contrato 143 de 2025**

- ✓ Certificado de Registro Presupuestal-Número:167- Impresión:23.01.2025-19:56:03 NARDILA 5000821510 0001. La fecha Publicación en Secop II Fecha de creación: 17/02/2025 9:46:28 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). El plazo máximo para publicación en SECOP II era: 28/01/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo de Publicación de **14 días**
- ✓ Comunicación designación de supervisión con No. \* \*2025-402-000871-3\*lunes 03 de febrero de 2025. La fecha de publicación en SECOP II/ Fecha de creación es: 17/02/2025 9:46:16 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). El plazo máximo para publicación en SECOP II era 06/02/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo de Publicación de **7 días**
- ✓ Afiliación a ARL con fecha 27/01/2025. La fecha de publicación en SECOP II/ Fecha de creación es: 17/02/2025 9:45:52 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). El plazo máximo para publicación en SECOP II era 30/01/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo de Publicación de **15 días**

- **SDMUJER-MC-012-2025 Contrato No. 1066:**



- ✓ Solicitud de Contratación: Realizada mediante Radicado: 3-2025-004202 -Fecha: 07-10-2025. La fecha Publicación en Secop II es el :15/10/2025 10:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). El plazo máximo para publicación en SECOP II era: 10/10/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo Publicación: **3 días**
- ✓ El CRP tiene fecha de impresión:06.11.2025-19:59:01 NARDILA 5000943752 0001. La fecha de creación/ cargue en SECOP II es el: 21/11/2025 3:38:20 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). El plazo máximo para publicación en SECOP II era: 11/11/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo Publicación: **8 días**
- ✓ Acta de Inicio: Fecha: 11-11-2025. La fecha de creación/ cargue en SECOP II es el: 11/12/2025 6:03:49 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) El plazo máximo para publicación en SECOP II era: 11/07/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo Publicación: **17 días.**

- **SDMUJER-LP-001-2025- Contrato No. 932-2025**

- ✓ Acta de Inicio: Con fecha: 10/05/2025. La fecha de creación/ cargue en SECOP II es el: 3/06/2025 5:43:43 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito. El plazo máximo para publicación en SECOP II era: 14/05/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo Publicación: **13 días.**

- **SDMUJER-SABP-001-2025- Contrato No. 639-2025)**

De acuerdo al Decreto 1082 (mayo 26) "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" en su ARTÍCULO



	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. **Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.**

- **CD-PE-950-2025- Contrato No. 968-2025)** se evidencia lo siguiente:
  - ✓ Certificado de Registro Presupuestal-Número:1234- Impresión:01.08.2025-17:33:50 NARDILA 5000905762 0001. La fecha Publicación en Secop II Fecha de creación: 25/09/2025 2:20:25 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). El plazo máximo para publicación en SECOP II era: 06/08/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo de Publicación de **34 días.**
- **SDMUJER-SASI-003-2025- Contrato No. 1052-2025)** se evidencia lo siguiente:
  - ✓ Certificado de Registro Presupuestal-Número:1451- Impresión:07.10.2025-22:03:28 NARDILA 5000931793 0001. La fecha Publicación en Secop II Fecha de creación: 30/10/2025 9:30:15 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). El plazo máximo para publicación en SECOP II era: 10/10//2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo de Publicación de **13 días.**
- **SDMUJER-SASI-004-2025- Contrato No. 1059-2025**
  - ✓ Certificado de Registro Presupuestal-Número:1609- Impresión:27.10.2025-11:49:24 NARDILA 5000939671 0001. La fecha Publicación en Secop II Fecha de creación: 4/11/2025 1:24:13 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). El plazo máximo para publicación en SECOP II era: 30/10/2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo de Publicación de **2 días.**
- **SDMUJER-SAMC-004-2025-Contrato No.1030-2025**
  - ✓ Certificado de Registro Presupuestal-Número:1366- Impresión:12.09.2025-17:09:31 NARDILA 5000921077 0001. La fecha Publicación en Secop II Fecha de creación: 23/09/2025 4:56:26 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). El plazo máximo para publicación en SECOP II era: 17/09//2025. Lo que se traduce en una mora en el plazo de Publicación de **4 días.**

**Criterios:**

- Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1. "Publicidad en el SECOP": La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.
- Directiva 001 de 2025 Secretaría Jurídica Distrital (junio 03) PARA: secretarios(as) de Despacho, directores(as) de Departamentos Administrativos, Gerentes, directores(as) de Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

Comerciales del Distrito, Sociedades de Economía Mixta, Sociedades Públicas, Empresas de Servicios Públicos, Empresas Sociales del Estado, alcaldes(as) Locales y Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. DE: Secretario Jurídico Distrital  
 ASUNTO: Lineamientos para cumplir con la obligación de publicar los documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Compra Pública - SECOP II

*“Conforme con los artículos 3 y 13 de la Ley 1150 de 2007[3], este último modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022[4], todas las entidades y organismos distritales, sin importar su régimen de contratación, están obligadas a publicar en Secop II o la plataforma transaccional que haga sus veces, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, salvo que por su naturaleza estén sometidos a reserva o un tratamiento especial.*



*A su vez, la Circular Externa Única de 2023[5] de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente señala que las entidades que deben publicar su actividad contractual en el Secop son las entidades estatales, las entidades exceptuadas, los particulares y entidades que contraten con cargo a recursos públicos y las entidades que celebren contratos o convenios interadministrativos.*

*Igualmente, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 señala que las entidades estatales están obligadas a publicar en Secop II los documentos y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.*

*En cuanto a las entidades con régimen especial, en el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, el legislador estableció el alcance de esa obligación y definió que para los efectos de su aplicación “se entendería por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor”, que sean expedidos durante todas las etapas de la contratación (precontractual, contractual y poscontractual).”*

- Circular Externa No. 002 de 2024 (23 de agosto de 2024) de la Agencia Nacional de Contratación Pública: “[...] el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 establece el deber de publicar toda aquella información relacionada con el respectivo contrato, sin incluir ninguna excepción relacionada con la naturaleza u objeto contractual. Por lo tanto, para que las entidades exceptuadas cumplan con el deber de publicidad consagrado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, se requiere que publiquen en el SECOP II todo documento expedido durante las diferentes etapas del proceso contractual, abarcando desde la fase previa a su celebración, pasando por la ejecución y hasta la fase posterior a su ejecución. Adicionalmente se aclara, que el cumplimiento del deber de publicación de la documentación contractual debe armonizarse con las normas aplicables al tipo de información que estas contienen. Lo anterior significa que, respecto de datos sensibles, información sometida a reserva o de la cual proceda un tratamiento especial que impida su publicidad, las entidades deberán proceder de conformidad con el tratamiento que impongan tales normas.”

**Causa:**

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	

Debilidades en el control y seguimiento por parte de los responsables del proceso frente al cumplimiento de los términos legales de publicación. Desconocimiento o interpretación inadecuada de los plazos normativos para la publicación de actos administrativos y documentos contractuales. No obstante, es importante hacer el análisis de causas conforme a lineamientos de la SDMujer, y determinar la causa raíz.

### Consecuencias:

Se limita el acceso oportuno a la información de los procesos contractuales, afectando la transparencia en la gestión pública y la capacidad de la ciudadanía y los entes de control para realizar un seguimiento efectivo. La entidad se expone a posibles sanciones por parte de los organismos de control debido al incumplimiento de los lineamientos normativos en materia de contratación pública. La falta de cumplimiento de las obligaciones de transparencia puede generar desconfianza en la gestión de la entidad. La ineficiencia en la gestión documental precontractual puede derivar en demoras en el inicio y desarrollo de las obligaciones contractuales.



La recurrencia de la situación evidenciada, en concordancia con los resultados obtenidos en el análisis de efectividad del **ID LUCHA PLAN MEJORAMIENTO 1622 – ID ACCION LUCHA 2448** permite concluir de manera objetiva que las acciones de mejora implementadas no han sido eficaces para corregir la problemática identificada.

A partir de la verificación de la muestra, se observa que, pese a la adopción de medidas orientadas a fortalecer el cumplimiento del deber de publicidad en SECOP II, persisten incumplimientos en los tiempos de publicación de documentos contractuales. Esta situación no corresponde a eventos aislados, sino que se presenta de manera transversal en diferentes contratos, etapas del proceso contractual y tipos de documentos.

Así mismo, el comportamiento irregular en el cumplimiento (donde coexisten casos de cumplimiento oportuno con otros de mora) refleja que no se ha logrado establecer controles uniformes ni mecanismos efectivos de seguimiento que garanticen la observancia sistemática de los términos legales. Esta dispersión en los resultados refleja debilidades persistentes en la ejecución del control, particularmente en lo relacionado con la supervisión contractual y la gestión de los tiempos de publicación.

En este contexto, la continuidad del incumplimiento permite inferir que las acciones de mejora se han limitado a un nivel formal, sin lograr traducirse en cambios operativos sostenibles ni en el fortalecimiento de los controles internos, lo que impide la mitigación del riesgo y la corrección de la causa raíz, lo que conlleva a la reiteración de la situación observada y en el incumplimiento de las obligaciones normativas en materia de publicidad de la información contractual, afectando de manera directa los principios de transparencia, oportunidad y acceso a la información pública.

#### 3.2.2.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

En atención al Memorando No. 3-2026-000716, fechado el martes 21 de abril de 2026 y recibido a través de correo electrónico el día 22 de abril de la misma vigencia, la Dirección de Contratación presenta la siguiente réplica:

*“De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. En ese sentido, la publicidad en SECOP constituye un deber institucional asociado a los principios de transparencia y publicidad de la gestión contractual.*

*No obstante, para efectos del análisis de la observación, resulta necesario diferenciar los documentos según la etapa contractual en la que fueron expedidos y de acuerdo con el responsable funcional de su producción, gestión y cargue en la plataforma. Si bien la Dirección de Contratación participa en la estructuración y conducción del proceso contractual, ello no implica que todos los documentos generados con posterioridad a la suscripción del contrato, particularmente aquellos propios de la etapa de ejecución puedan ser atribuidos de manera uniforme a dicha dependencia.*

*En el marco de SECOP II, los documentos correspondientes a la etapa de ejecución contractual son cargados directamente por el supervisor o interventor del contrato, en cumplimiento de las funciones de vigilancia y control establecidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado (G-EFSICE-01) expedida por Colombia Compra Eficiente.*



*En consecuencia, se solicita que la observación sea revisada, especialmente en lo que respecta a los documentos incluidos en la muestra generados con posterioridad a la suscripción del contrato. Estos documentos no deben excluirse del análisis del proceso contractual; sin embargo, sí deben ser valorados de manera diferenciada, identificando su naturaleza (precontractual, contractual o de ejecución) y la dependencia responsable de su gestión y publicación.*

*En este contexto, y considerando que la situación evidenciada involucra documentos de distintas etapas del proceso contractual con participación de diferentes responsables funcionales en su producción, seguimiento y cargue en SECOP II, se considera que el hallazgo no refleja un incumplimiento atribuible de manera exclusiva a la Dirección de Contratación. En cambio, evidencia oportunidades de mejora en la articulación institucional, la trazabilidad de la información y la definición clara de responsabilidades en el flujo de publicación.*

*Por lo anterior, respetuosamente se solicita que la observación sea reclasificada como una Oportunidad de Mejora, orientada al fortalecimiento de los mecanismos internos de coordinación, la definición de responsables por etapa contractual, la verificación oportuna del cargue y el seguimiento integral a la publicación de documentos en la plataforma SECOP II.*

### **3.2.2.2. Respuesta Oficina Control Interno:**

La Oficina de Control Interno, al analizar los argumentos expuestos, considera necesario precisar que estos no desvirtúan la materialización del incumplimiento evidenciado.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	

En primer lugar, si bien la Dirección de Contratación plantea la diferenciación de responsabilidades por etapas del proceso contractual, es claro que el cargue de documentos como el Registro Presupuestal (RP) en SECOP II se encuentra expresamente en cabeza de la Dirección de Contratación, a través de sus abogados, conforme a los lineamientos internos institucionales. En este sentido, parte de los documentos objeto del hallazgo sí son de su competencia directa, lo que reafirma su responsabilidad en el cumplimiento oportuno de la obligación de publicación.

De otra parte, es importante señalar que el análisis efectuado por esta Oficina no desconoce la participación de otras dependencias en la etapa de ejecución contractual; por el contrario, dicha situación fue abordada de manera integral en el incumplimiento 3.3.8, en el cual se evaluó el comportamiento de las supervisiones y demás actores involucrados en el proceso de pago.

No obstante, el presente hallazgo tiene un alcance distinto, en tanto se encuentra direccionado específicamente al rol de la Dirección de Contratación como segunda línea de defensa, responsable de orientar, advertir, hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento de los lineamientos institucionales y normativos en materia de publicación en SECOP II. Desde esta perspectiva, su responsabilidad no se limita a la ejecución directa de actividades, sino al aseguramiento del control y la adecuada articulación del proceso.

Adicionalmente, es preciso indicar que este resultado hace parte del ejercicio de evaluación de efectividad de las acciones de mejora previamente formuladas, evidenciándose que, pese a su implementación, no se logró corregir la causa que dio origen al incumplimiento, ni evitar su reiteración en la vigencia evaluada. Esto refuerza la conclusión sobre la insuficiencia de los controles adoptados y la necesidad de ajustes estructurales.

En consecuencia, la persistencia de publicaciones extemporáneas, confirmando que los mecanismos de control implementados no han sido efectivos ni suficientes para garantizar el cumplimiento de los términos legales, independientemente de la etapa contractual o del actor responsable del cargue.



Por lo anterior, **se reitera el hallazgo como incumplimiento**, en tanto se encuentra plenamente acreditada la inobservancia de la obligación normativa, así como debilidades en el ejercicio del rol de segunda línea de defensa por parte de la Dirección de Contratación, que deben ser atendidas de manera estructural para evitar la reiteración de la situación.

### **3.2.3 Cumplimiento (C) Expedición del Acto Administrativo que justifica la contratación directa**

#### **Condición:**

En la revisión documental de dos procesos contractuales objeto de la muestra bajo la se evidenció el cumplimiento de los requisitos legales y procedimentales asociados a la modalidad de contratación directa en aquellos casos en que esta fue aplicada, específicamente en lo relacionado con la expedición del acto administrativo de justificación, la debida motivación, la identificación de la necesidad institucional, el sustento jurídico de la causal invocada y la determinación del proveedor.

Lo anterior se evidencia en los siguientes contratos:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	

- Contrato 968-2025 cuyo objeto es *“Contratar la renovación del servicio de soporte, mantenimiento y actualizaciones de las licencias Oracle de la Secretaría Distrital de la Mujer.”* Dicho contrato resulta del proceso contractual CD-PE-950-2025; en el que se evidenció la expedición del acto administrativo de justificación de la contratación directa, materializado mediante la Resolución No. 0225 del 16 de julio de 2025, mediante la cual la Secretaría Distrital de la Mujer sustenta jurídicamente la procedencia de la modalidad de contratación directa para la renovación del soporte técnico y mantenimiento de las licencias Oracle utilizadas por la entidad.
- Contrato 346-2025 cuyo objeto es *“Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de BOSA.” RESOLUCIÓN No. 0020 DEL 29 ENE 2025* en el que se evidenció la expedición del acto administrativo de justificación de la contratación directa, materializado mediante la Resolución No. 0020 del 29 de enero de 2025 *“Por la cual se justifica una Contratación Directa mediante la causal Arrendamiento de Bienes Inmuebles”*



**Criterios:**

- Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”* ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
  1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
  2. *El objeto del contrato.*
  3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
  4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.*

*(Decreto 1510 de 2013, artículo 73)”*

**3.2.4 Incumplimiento (I-04-GC-2026) Inexistencia Designación Miembros Comité Evaluador en SECOP II**

**Condición:**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

De acuerdo con la revisión efectuada de los expedientes electrónicos revisados en SECOP II, no se evidenció el memorando u oficio de designación del Comité Evaluador debidamente publicado, pese a que dicha actuación constituye una actividad formal, obligatoria y con trazabilidad dentro del flujo de cada proceso contractual, según los procedimientos internos vigentes de la entidad.

La omisión se verificó en los siguientes procedimientos internos:

**Tabla No. 6 Relación de Procedimientos Auditados**

Procedimiento	Versión	Fecha	Actividad incumplida
GC-PR-6 – Contratación Mínima Cuantía	5	07/12/2023	8
GC-PR-5 – Concurso de Méritos	3	22/07/2020	11
GC-PR-07 – Licitación Pública	3	22/07/2020	10
GC-PRC-08 – Selección Abreviada Subasta Inversa	4	20/12/2023	10
GC-PRC-09 – Selección Abreviada Menor Cuantía	3	22/07/2020	6



Fuente: (TGC)Elaboración propia con información de los Procedimientos Cargados en SIG\_KAWAK\_LUCHA

Lo anterior implica que la actuación administrativa se realizó sin garantizar su trazabilidad ni publicidad en el sistema oficial de contratación estatal

### Criterios:

- Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA" "ARTÍCULO 23.- *De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.* Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."
- Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*", artículo 2.2.1.1.1.7.1 Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

- El procedimiento GC-PR-6 – *Contratación de Mínima Cuantía* establece en su Actividad No. 8: “*Designar los miembros del Comité Evaluador (...) son informados a través de memorando interno (servidor público) u oficio (contratista) y la evidencia es Memorando y/o oficio de designación del Comité Evaluador*”.
- El procedimiento GC-PR-5 – *Concurso de méritos*, Versión 03 (22/07/2020) Actividad No. 11 “*Designar los miembros del Comité Evaluador (...) son informados a través de memorando interno (servidor público) u oficio (contratista) y la evidencia es Memorando y/o oficio de designación del Comité Evaluador*”
- El procedimiento GC-PR-7 – *Licitación Pública*, Versión 03 (22/07/2020) Actividad No. 10 “*Designar los miembros del Comité Evaluador (...) son informados a través de memorando interno (servidor público) u oficio (contratista) y la evidencia es Memorando y/o oficio de designación del Comité Evaluador*”
- El Procedimiento GC-PRC-08- Selección Abreviada Subasta Inversa, Versión 04 (20/12/2023) Actividad No.10- “Designar a los miembros del comité Evaluador” prevista en el procedimiento interno, no fue publicada ni cargada en la Plataforma Transaccional SECOP II.
- GC-PRC-09- Selección Abreviada Menor Cuantía, Versión 03 (22/07/2020) Actividad No.10- “Designar a los miembros del comité Evaluador” prevista en el procedimiento interno, no fue publicada ni cargada en la Plataforma Transaccional SECOP II.



### **Causas:**

Posible debilidad en el control de verificación previo a la publicación integral del proceso en SECOP II. Ausencia y/o falta de aplicación en la estandarización o el uso de lista de chequeo que garantice la carga completa de documentos obligatorios. Ausencia de un punto de control específico dentro del procedimiento que exija validar la publicación efectiva del memorando de designación. Posible desconocimiento del alcance de la publicidad como requisito sustancial y no meramente formal. No obstante, es importante hacer el análisis de causas conforme a lineamientos de la SDMujer, y determinar la causa raíz

### **Consecuencias:**

Afectación del principio de transparencia, al no garantizarse la publicidad integral de una actuación relevante dentro del proceso contractual. Debilidad en la trazabilidad del proceso, en tanto el expediente electrónico no refleja de manera completa las decisiones adoptadas en la etapa precontractual. Riesgo de cuestionamiento sobre la imparcialidad y selección objetiva, dado que la conformación del Comité Evaluador no queda visible para efectos de control ciudadano o de los proponentes. Exposición a eventual responsabilidad disciplinaria, por incumplimiento de los deberes funcionales relacionados con la publicidad de las actuaciones contractuales.

En consecuencia, aunque la actuación material de designación pudo haberse realizado, su omisión en el expediente electrónico limita la garantía plena de los principios que rigen la contratación estatal y exige el fortalecimiento de los controles preventivos.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

### 3.2.4.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación:

Con ocasión del Memorando No. 3-2026-000716, de fecha 21 de abril de 2026, recibido vía correo electrónico el 22 de abril de la misma vigencia, la Dirección de Contratación expone la siguiente réplica:

*“En atención a la verificación emitida en los procesos de selección, se evidencia en plataforma SECOP II la publicación del documento de “Designación de Miembros de Comité” en el proceso de los Contratos auditados, en atención a la información suministrada por la Auditora. Por lo anterior de manera respetuosa se solicita no emitir este Incumplimiento que hace alusión a la inexistencia del mismo. A continuación, se relaciona lo informado:*

*Imagen SDMUJER-MC-012-2025- CTO 1066-2025: si cuenta con la publicación de Designación de Miembros del Comité Evaluador.*

*Imagen SDMUJERSDMUJER-CM-001-2025 – CTO 1011-2025: si cuenta con la publicación de Designación de Miembros del Comité Evaluador.*

*Imagen SDMUJER-LP-001-2025 – CTO 932 de 2025: si cuenta con la publicación de Designación de Miembros del Comité Evaluador.*

*Imagen SDMUJER-SASI-004-2025 – CTO 1059-2025: si cuenta con la publicación de Designación de Miembros del Comité Evaluador.”*



### 3.2.4.2. Respuesta de Control Interno:

Si bien la Dirección de Contratación aporta capturas de pantalla con el fin de evidenciar la publicación de los documentos de designación de los miembros del Comité Evaluador en la plataforma SECOP II; la Oficina de Control Interno, en el análisis detallado de dicha información, evidenció que los documentos referenciados se encuentran cargados bajo la opción de **“Documentos internos”**.

En este sentido, es preciso señalar que los documentos clasificados como “Documentos internos” en SECOP II tienen un carácter restringido y no son visibles para el público en general, ni para los interesados o potenciales oferentes del proceso contractual, limitando su acceso exclusivamente a usuarios internos de la entidad con los permisos correspondientes.

En consecuencia, este tipo de cargue no cumple con el deber de publicidad exigido por la normatividad vigente.

Adicionalmente, resulta pertinente precisar que conocer la conformación del Comité Evaluador en los procesos contractuales es un elemento esencial para garantizar los principios de transparencia, debido proceso y selección objetiva del contratista, en tanto permite materializar el principio de oponibilidad de las actuaciones administrativas. En el entorno transaccional de SECOP II, la identificación de los evaluadores posibilita que los proponentes ejerzan de manera efectiva su derecho de defensa y el control sobre la imparcialidad, posibles conflictos de interés entre o por parte

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

de los evaluadores y la valoración de sus ofertas, lo cual se ve restringido cuando dicha información no es públicamente accesible.

Bajo este contexto, la carga de los documentos en una categoría de acceso restringido impide su conocimiento por parte de terceros, limita la trazabilidad del proceso y vulnera los principios que rigen la contratación estatal, en contravía de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, se concluye que, aunque los documentos pudieron haber sido generados e incluso cargados en la plataforma, su ubicación en la sección de acceso restringido impide que se considere cumplida la obligación de publicación, razón por la cual **se mantiene el hallazgo como incumplimiento**, en tanto no se garantizó la publicidad efectiva de la actuación dentro del expediente electrónico contractual.

Finalmente, se establece **la obligación de formular el respectivo Plan de Mejoramiento por parte de la Dirección de Contratación**, orientado a implementar acciones correctivas que aseguren la correcta clasificación, publicación y disponibilidad de los documentos en SECOP II, garantizando su acceso público, la trazabilidad del proceso y el cumplimiento efectivo de los principios de transparencia y publicidad en la gestión contractual.

### **3.2.5 Oportunidad de Mejora (OM-02-GC-2026) Deficiencias en la documentación y soporte de actividades del proceso de Gestión Contractual**

#### **Condición:**



En la revisión efectuada de los seis (6) procedimientos que integran el proceso de Gestión Contractual en el Sistema Integrado de Gestión – SIG (KAWAK–LUCHA), se identificó que las actividades definidas carecen de mecanismos de control documentados y verificable que permita evidenciar su ejecución.

Los procedimientos auditados son:

- GC-PR-5 – Concurso de Méritos (V.04 – 07/12/2023)
- GC-PR-6 – Contratación de Mínima Cuantía (V.05 – 07/12/2023)
- GC-PR-7 – Licitación Pública (V.03 – 22/07/2020)
- GC-PRC-08 – Selección Abreviada por Subasta Inversa (V.04 – 20/12/2023)
- GC-PRC-09 – Selección Abreviada de Menor Cuantía (V.03 – 22/07/2020)

En particular, se identificó que en los diferentes procedimientos analizados se presentan, entre otras, las siguientes debilidades:

- Ausencia de evidencia documental que acredite la ejecución de actividades de verificación y análisis de documentos (estudios previos, requisitos habilitantes, soportes técnicos, jurídicos y financieros).
- Ausencia de registros formales de control, como: listas de chequeo, validaciones, conceptos o aprobaciones que den cuenta del cumplimiento de las actividades previas al avance del

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	

proceso.

- Falta de trazabilidad en actuaciones asociadas al Comité de Contratación y Comité Evaluador (actas, memorandos de remisión, soportes de recomendación o constancias de aprobación).
- Ausencia de soporte documental en actividades de recepción, revisión y remisión de documentos, donde no se identifican radicados, constancias de recibido ni registros de envío que permitan verificar la gestión adelantada.
- Ejecución inferida de actividades, en la medida en que su cumplimiento se deduce únicamente por la continuidad del proceso contractual, sin que exista evidencia autónoma que respalde su realización.

En consecuencia, si bien las actividades se encuentran definidas a nivel procedimental, no existen mecanismos de control formal, documentado y verificable que permitan demostrar su ejecución efectiva, lo que evidencia una debilidad estructural en la trazabilidad documental y en la materialización de los controles dentro del proceso de gestión contractual.



A continuación, un análisis detallado por procedimiento:

En la revisión del procedimiento **GC-PR-5 - Concurso de Méritos – Versión 04- (07/12/2023)** y del expediente electrónico del proceso auditado (Contrato No.1011-2025 - Proceso: SDMUJER-CM-001-2025), se evidenció que, las actividades:

- Actividad 4: *“Verificar documentos para contratación”* No se identifica soporte documental que permita acreditar su efectiva ejecución. Aunque esta actividad se encuentra prevista dentro de los procedimientos internos de contratación, no se identifican registros, validaciones, listas de chequeo, aprobaciones ni evidencias cargadas en el expediente electrónico que den cuenta del cumplimiento de esta etapa previa al avance del proceso contractual.
- Actividad 6: *“Remitir documentos contractuales para la recomendación del comité de contratación”* No se cuenta con trazabilidad documental que permita acreditar su ejecución. No se identifican soportes tales como comunicaciones de remisión, registros de envío, radicados, ni evidencias que permitan verificar de manera objetiva que los documentos contractuales fueron puestos en conocimiento del Comité de Contratación para su análisis y recomendación, previo al avance de las siguientes etapas del proceso.

En la revisión del procedimiento **GC-PR-6 – Contratación de Mínima Cuantía, Versión 05 (07/12/2023)** y el expediente electrónico del proceso auditado, se evidenció que, las actividades:

- Actividad 3: *Recibir, verificar y analizar los documentos soporte.* No se identificó en el expediente contractual evidencia documental autónoma que demuestre la revisión y validación integral de los documentos soporte (estudio previo, estudio de mercado, matriz de riesgos, CDP, entre otros), más allá del tránsito del proceso hacia las actividades siguientes. Adicional, la evidencia registrada en el procedimiento no es suficiente para las tres actividades que se realizan en esta actividad.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	



- Actividad 25: *Expedir el acta de recomendación del Comité Evaluador.* No se identifica la existencia de del acta -Acta de recomendación al ordenador del gasto como requisito previo para continuar con la etapa decisoria. No se identificó en el expediente contractual ni en la información publicada en la Plataforma Transaccional SECOP II
- Actividad 30: *Publicar en el portal de contratación el Acta de Recomendación que adopta la decisión de adjudicar.*  
No se evidenció soporte que permita confirmar que la recomendación técnica fue suscrita, cargada en la Plataforma Transaccional SECOP II del accionar propuesto como: *“Publicar en el portal de contratación el Acta de Recomendación del comité verificador y evaluador de propuestas que adopta la decisión de adjudicar y los informes finales de evaluación”* de manera previa, o antes de la expedición del acto administrativo de adjudicación. En consecuencia, la actividad carece de un mecanismo de trazabilidad que permita acreditar su ejecución dentro de la fase precontractual.

En la revisión del Procedimiento **GC-PR-7 - Licitación Pública – Versión 03 (22/07/2020)** y del expediente electrónico del proceso auditado (Contrato No. 932 de 2025 - Proceso: SDMUJER-LP-001-2025), se evidenció que, las actividades:

- Actividad 1: *“Revisar el uso correcto del formato de Estudio Previo”.* No existe soporte documental que permita acreditar su ejecución por parte de la Dirección de Contratación. No se identifican listas de chequeo, validaciones formales, registros de revisión, ni soportes que dé cuenta del control ejercido en la Plataforma SECOP II sobre el uso adecuado del formato. La realización de esta actividad únicamente se infiere a partir de la continuidad del proceso contractual.

Sin embargo, la OCI verificó y constató el uso de la versión GC-FO-51 - ESTUDIOS PREVIOS PARA LICITACION PUBLICA, SELECCION ABREVIADA, CONCURSO DE MERITOS Y CONTRATACION DIRECTA DIFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION - V2 cargada en el Sistema de Gestión de Calidad. Aplicativo LUCHA-KAWAK de SDMujer. El código difiere del relacionado en el procedimiento.

- Actividad 3: *“Recibir carpeta con la documentación”.* No se cuenta con registros ni soportes que permitan acreditar de manera objetiva la recepción formal de la documentación por parte de la Dirección de Contratación. No se identifican constancias de recibido, radicados, registros de ingreso, ni evidencias que den cuenta de la fecha, responsable y contenido de la documentación recibida. La ejecución de esta actividad se presume a partir de la continuidad del proceso contractual.
- Actividad 4: *“Recibir, verificar y analizar los documentos soporte”.* No se cuenta con evidencia documental que permita acreditar su ejecución de manera integral. No se identifican listas de chequeo, conceptos de revisión, validaciones formales ni registros que den cuenta del análisis efectuado sobre la completitud, coherencia y cumplimiento de los requisitos de los documentos soporte. La ejecución de esta actividad se infiere a partir de la continuidad del proceso contractual.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	



- Actividad 5 “¿Los documentos cumplen con los requisitos para la contratación por Licitación?” No se evidenció soporte documental que permita acreditar de manera expresa la validación de dicho cumplimiento. No se observan ni identifican listas de chequeo, ni registros formales que den cuenta de la verificación integral de los requisitos habilitantes y condiciones exigidas para adelantar un proceso bajo la modalidad de licitación pública. La conformidad de los documentos se infiere a partir de la continuidad del proceso.
- Actividad 6: “Someter a aprobación por el comité de contratación” No se evidencia en la plataforma transaccional SECOP II el soporte documental que acredite la aprobación del proceso por parte del Comité de Contratación, la cual, conforme a las reglas internas, debe materializarse en un acta independiente de sesión o reunión debidamente suscrita. No se identificó en el expediente contractual ni en la información publicada en la Plataforma Transaccional SECOP II

En la revisión del Procedimiento **GC-PRC-08- Selección Abreviada Subasta Inversa, Versión 04 (20/12/2023)** y de los expedientes electrónicos de los procesos auditados (Contrato 1052- de 2025- proceso: SDMUJER-SASI-003-2025 y Contrato 1059 de 2025- proceso: SDMUJER-SASI-004-2025), se evidenció que, las actividades:

- Actividad 1: “Revisar el uso correcto del formato de Estudio Previo”. No se cuenta con soporte documental que permita acreditar la ejecución de esta actividad por parte de la Dirección de Contratación. No se identifican listas de chequeo, validaciones formales, registros de revisión ni evidencias que den cuenta del control ejercido sobre el uso adecuado del formato de Estudio Previo. Su realización únicamente se deduce de la continuidad del proceso contractual.

No obstante, la Oficina de Control Interno constató que el Estudio Previo fue elaborado utilizando la versión GC-FO-51 – Estudios Previos para Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa diferente a prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión – V2, vigente en el Sistema de Gestión de Calidad, aplicativo LUCHA-KAWAK de la Secretaría Distrital de la Mujer.

- Actividad 4: “Recibir, verificar y analizar los documentos soporte”. No cuenta con evidencia documental que permita acreditar su ejecución de manera integral y verificable. No se identifican registros de validación, listas de chequeo, conceptos de revisión ni soportes que den cuenta del análisis efectuado respecto de la integridad, coherencia y cumplimiento de los requisitos de los documentos allegados. La realización de esta actividad se infiere únicamente por la continuidad del trámite contractual, sin que exista un rastro claro dentro del expediente electrónico.
- Actividad 5: a la pregunta: “¿Los documentos cumplen con los requisitos para la contratación por Subasta Inversa?” No se evidenció soporte documental que permita acreditar de manera expresa la validación de dicho cumplimiento. No se identifican listas de chequeo, conceptos técnicos o jurídicos, ni registros formales que den cuenta de la verificación de los requisitos habilitantes, condiciones técnicas y presupuestales exigidas para adelantar el proceso bajo esta modalidad. La conformidad de los documentos se deduce de la continuidad del trámite, sin que

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> <b>Fecha: 30-04-2026</b>
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

exista evidencia verificable en el expediente electrónico.

- Actividad 6: “Someter a aprobación por el comité de contratación” En la verificación del expediente contractual, no se evidenció el soporte documental que acredite la aprobación del proceso por parte del Comité de Contratación, correspondiente a la actividad “Someter a aprobación por el Comité de Contratación”. No se identificó en el expediente contractual ni en la información publicada en la Plataforma Transaccional SECOP II



Si bien en el contrato No. 1052-2025 en la Resolución de Apertura se deja constancia expresa de que “en sesión extraordinaria y virtual No. 32 del 15 de agosto de 2025, el Comité de Contratación recomendó adelantar el presente proceso de selección”; situación que también se presenta en el contrato 1059 e 2025 donde en la Resolución de Apertura se establece que en sesión extraordinaria y virtual No. 36 del 29 de agosto de 2025, el Comité de Contratación recomendó adelantar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa, no se encuentra incorporada el acta de sesión u otro documento formal que respalde dicha recomendación. Esta ausencia impide verificar de manera objetiva la deliberación y decisión adoptada por esta instancia.

En la revisión del Procedimiento **GC-PRC-09- Selección Abreviada Menor Cuantía, Versión 03 (22/07/2020)** y del expediente electrónico del proceso auditado (Contrato: No. 1030 de 2025-Proceso: SDMUJER-SAMC-004-2025), se evidenció que, las actividades:

- Actividad 1: “Revisar el uso correcto del formato de Estudio Previo” No se evidencia existencia de lista de control y/o procedimiento adelantado por la Dirección de Contratación que soporte dicha revisión. Sólo se infiere que dicha situación se surtió puesto se siguió y/o continuó con las actividades.

Sin embargo, la OCI verificó y constata el uso de la versión GC-FO-51 - ESTUDIOS PREVIOS PARA LICITACION PUBLICA, SELECCION ABREVIADA, CONCURSO DE MERITOS Y CONTRATACION DIRECTA DIFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION - V2 cargada en el Sistema de Gestión de Calidad. Aplicativo LUCHA-KAWAK de SDMujer.

- Actividad 4: “Recibir, verificar y analizar los documentos soportes”: No se evidencia existencia de lista de control y/o procedimiento adelantado por la Dirección de Contratación que soporte dicha verificación y análisis. Sólo se infiere que dicha situación se surtió puesto se siguió y/o continuó con las actividades
- Actividad 5: pregunta: “¿Los documentos cumplen con los requisitos para la contratación por Selección Abreviada de Menor Cuantía?” No se evidencia un soporte documental y/o lista de control y/o procedimiento adelantado por la Dirección de Contratación que soporte dicha completitud. Sólo se infiere que dicha situación se surtió puesto se siguió y/o continuó con las actividades.
- Actividad 6: “Someter a aprobación por el comité de Contratación” No se evidencia en la

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	



Plataforma Transaccional la aprobación del Comité; esto es un documento separado mediante acta de reunión y/o sesión del Comité de Contratación, donde se observe y/o materialice la aprobación del proceso. Sin embargo, en la Resolución de apertura se hace mención expresa de dicha aprobación. *“Que, en sesión extraordinaria y virtual No. 32 del 15 de agosto de 2025, el Comité de Contratación recomendó adelantar el presente proceso de selección.”*

En la revisión del Procedimiento **GC-PR-18 - Contratación Directa, versión 02 (14/12/2023)** y el expediente electrónico de los procesos auditados (Contrato 968 de 2025- proceso: CD-PE-950-2025 y Contrato 346 de 2025 -Proceso: CD-ARR-346-2025), se evidenció que, las actividades:

- Actividad 7: pregunta ¿Los Recursos son de Funcionamiento? que hace parte de la actividad descrita como *“Verificar que el objeto se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones publicado por la entidad”*. No se evidencia la trazabilidad que dé respuesta a la pregunta.
- Actividad 11: preguntas: ¿Los documentos cumplen con los requisitos para la contratación directa? ¿La contratación directa de que trata el estudio previo requiere recomendación por el Comité de Contratación? que hacen parte de la actividad descrita *“Verificar los requisitos contractuales”* No se evidencia el cómo se ejecuta la actividad. La evidencia descrita en el procedimiento es *“Documentos Verificados”*; sin embargo, no hay un checklist o soporte que diga y/o indique que los mismos fueron verificados De igual manera no existe trazabilidad en que evidencie la recomendación o negativa de recomendación para el Comité de Contratación.
- Actividad 13: *“Citación a Comité de Contratación para aprobación de los estudios previos y causal de contratación directa”*. Para Contrato 968 de 2025- proceso: CD-PE-950-2025 se evidencia que en la Resolución de Justificación Directa en su numeral XXVII.” *Que en sesión virtual No. 27 del Comité de Contratación celebrada entre el día 10 y 11 de julio de 2025, se recomendó la celebración del Contrato”*. Sin embargo, no existe trazabilidad en la que evidencie la citación y la celebración del comité de contratación. Tampoco se evidencia un documento y/o soporte que materialice dicha recomendación. No se identificó en el expediente contractual ni en la información publicada en la Plataforma Transaccional SECOP II.

#### Criterio:

- Ley 80 de 1993 – (octubre 28) – *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*. Artículo 23 – De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales: *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa...”*
- La obligación establecida por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, la Circular No. 2 del 1 de junio de 2022 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República dispuso: *El deber de las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el SECOP II, solo aplica para*

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

*los contratos suscritos con posterioridad al término dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, esto es, el 18 de julio de 2022. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, el cual dispone que en todo contrato celebrado se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración”.*

El principio de responsabilidad implica que las actuaciones deben ser trazables y verificables.

### **Causas:**

Diseño procedimental orientado a la descripción de actividades, pero no a la estructuración de controles verificables. Ausencia de herramientas estandarizadas (listas de chequeo que materializan la confrontación y la publicación de los formatos utilizados para verificación). Cultura organizacional centrada en el cumplimiento operativo más que en la trazabilidad preventiva. No obstante, es importante hacer el análisis de causas conforme a lineamientos de la SDMujer, y determinar la causa raíz

Adicionalmente, el presente resultado se sustenta en el análisis de efectividad adelantado respecto del **ID LUCHA Acción 1495- ID Plan Mejoramiento 1016** formulado en el marco del Plan de Mejoramiento derivado del INFORME DE AUDITORÍA PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL - PAA 2022-

En efecto, la verificación realizada permitió establecer que las acciones correctivas definidas frente al incumplimiento previamente identificado no fueron completamente suficientes en condiciones de oportunidad y suficiencia; es decir, no lograron impactar directamente la causa que originó la situación observada. Como resultado de ello, se evidenció la materialización reiterada de la debilidad asociada como "*O-01-GC-2022 Ausencia de lineamientos específicos sobre la Gestión Documental en los documentos que hacen parte del SIG para el proceso de Gestión Contractual*"



En este contexto, la recurrencia del hallazgo, aunada a la limitada implementación de acciones estructurales orientadas a fortalecer la trazabilidad documental y la formalización de controles, permite concluir que las medidas adoptadas no fueron efectivas, en tanto no contribuyeron a prevenir la materialización del riesgo ni a corregir de fondo las deficiencias identificadas.

Por el contrario, se evidencia que la situación persiste en el tiempo, lo que denota debilidades en la gestión del plan de mejoramiento, particularmente en la definición de acciones orientadas a la causa raíz, en su seguimiento y en la verificación de su efectividad,

### **Consecuencias:**

La ausencia de puntos de control verificables en los procedimientos, genera, entre otras, las siguientes implicaciones: un debilitamiento del principio de responsabilidad, al no poder acreditarse formalmente la ejecución de actividades del proceso contractual.

La ausencia de evidencia documental de actividades desnaturaliza los controles definidos en los procedimientos, convirtiéndolos en controles meramente declarativos y no verificables. Esto implica una pérdida de efectividad del sistema de control interno, al no poder demostrarse la ejecución real

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

de verificaciones, validaciones y aprobaciones previas, debilitando la capacidad preventiva de la entidad frente a riesgos operativos y de cumplimiento.

Se está ante una posible afectación a los principios de la contratación estatal; puesto que la falta de trazabilidad compromete de manera directa los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva, en la medida en que no es posible evidenciar que las decisiones adoptadas (verificación de requisitos, validación de documentos, recomendación de comités) se fundamentaron en análisis técnicos y jurídicos debidamente documentados. Esto afecta la legitimidad del proceso y la confianza en su integridad.

La falta de estandarización y evidencia de las revisiones genera reprocesos, duplicidad de esfuerzos y dependencia en validaciones posteriores o correctivas, afectando la eficiencia del proceso contractual y los tiempos de gestión. De igual manera, un posible incremento del riesgo jurídico y disciplinario, ante eventuales controversias por falta de trazabilidad documental.

### 3.2.5.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación:

En relación con el Memorando No. 3-2026-000716, suscrito el 21 de abril de 2026 y recibido por correo electrónico el 22 de abril del mismo año, la Dirección de Contratación presenta su réplica en los siguientes términos:

*“En atención a la oportunidad de mejora, nos permitimos informar que la Dirección de Contratación se encuentra actualmente en proceso de actualización de los procedimientos asociados a la Gestión Contractual. Esta actualización se está llevando a cabo, priorizando aquellos procedimientos recurrentes, conforme a los Planes Anuales de Adquisiciones correspondientes a vigencias anteriores, tal como se identificó en el análisis de Planes de Adquisiciones de los años 2023, 2024 y 2025:*



2023  
(imagen)

2024  
(imagen)

2025  
(imagen)

*De este análisis se concluye que la mayoría de los contratos suscritos en la Secretaría Distrital de la Mujer corresponden a contratos de prestación de servicios y, en segundo lugar, a procesos de mínima cuantía. Asimismo, se identificó que la entidad ha migrado hacia el uso de acuerdos marco y agregaciones de demanda. En este sentido, una vez ajustado el Manual de Contratación, se llevará a cabo la revisión y actualización de cada procedimiento, de acuerdo con la priorización basada en su recurrencia.*

*Por otro lado, es importante señalar que los procedimientos vigentes cuentan con los controles establecidos. No obstante, en aquellos casos en los que se evidencie que dichos controles se*

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

*encuentran debidamente soportados y que los documentos existentes cumplen con los requisitos normativos y operativos, estos se mantendrán, incorporando únicamente anotaciones más claras sobre el documento que sirve como evidencia de la aplicación de dichos controles.*

*Finalmente, se precisa que, en la etapa de adjudicación de los procesos de bienes y servicios, se publica el “Acta de Recomendación” emitida por el Comité Evaluador, la cual contiene la información técnica y jurídica que soporta la correspondiente publicación.”*

### 3.2.5.2. Respuesta Oficina Control Interno:

La Oficina de Control Interno, una vez analizada la respuesta emitida por la Dirección de Contratación, reconoce las acciones adelantadas en el marco de la actualización de los procedimientos de gestión contractual; sin embargo, considera que las mismas no desvirtúan la situación identificada.

En efecto, la debilidad evidenciada no radica en la inexistencia de actividades dentro de los procedimientos, sino en la ausencia de controles efectivos, documentados y verificables que permitan evidenciar su ejecución, lo cual limita la trazabilidad y la capacidad de verificación objetiva del proceso. En este sentido, el ajuste en la redacción o precisión de los documentos soporte, si bien contribuye a mejorar la claridad, no sustituye la necesidad de estructurar mecanismos de control que permitan prevenir, detectar y corregir desviaciones de manera oportuna.

Así mismo, la evidencia analizada demuestra que, en la práctica, la ejecución de las actividades se infiere por la continuidad del proceso, sin que exista un soporte autónomo que permita acreditar su realización, lo cual desnaturaliza el control y debilita el Sistema de Control Interno.



En consecuencia, **se mantiene la oportunidad de mejora**, resaltando que su propósito no es otro que reforzar los controles existentes y asegurar la generación de evidencias suficientes, trazables y verificables, que respalden cada una de las actuaciones del proceso contractual. Lo anterior resulta fundamental para garantizar la transparencia, la responsabilidad y la solidez del control institucional, así como para mitigar riesgos operativos, jurídicos y disciplinarios asociados a la gestión contractual.

### 3.2.6 Oportunidad de Mejora (OM-03-GC-2026) Vacío procedimental en la legalización y ejecución contractual derivado de la restricción de alcance del GC-PR-11 y ausencia de diferenciación por tipología contractual

#### Condición:

Se evidenció que los procedimientos del proceso de Gestión Contractual incorporan la actividad “Realizar el procedimiento de Legalización y Ejecución de Contratos” de manera general, sin establecer una diferenciación expresa y obligatoria de los requisitos aplicables según la tipología contractual.

En particular, no se delimita con claridad cuáles requisitos son de carácter universal para todos los contratos y cuáles son específicos para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

a la gestión con personas naturales, lo que genera una aplicación indistinta de exigencias propias de una modalidad contractual a otras que no les corresponden.

En consecuencia, se configura una deficiencia en la estructuración y precisión técnica del procedimiento GC-PR-11 y su articulación con los demás procedimientos contractuales, al no contar con lineamientos diferenciados que garanticen una ejecución uniforme, estandarizada y conforme a la naturaleza jurídica de cada contrato, trasladando la interpretación al ejecutor y generando riesgos de aplicación inadecuada de requisitos en la etapa de legalización y ejecución contractual.

Lo anterior se evidenció en los siguientes procedimientos:

- GC-PR-5 - CONCURSO DE MÉRITOS - V4 (actividad 35)
- GC-PR-6 - CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA - V5 (actividad 32)
- GC-PR-7 - LICITACIÓN PÚBLICA - V3(actividad 35)
- GC-PR-8 - SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA - V4 (actividad 36)
- GC-PR-9 - SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA - V3 (actividad 34)
- GC-PR-18 - CONTRATACIÓN DIRECTA - V2 (actividad 21)



En particular, el procedimiento no delimita de manera expresa: Cuáles requisitos son universales para todos los contratos, por ejemplo:

- Aprobación de garantías (cuando aplique)
- Publicación en SECOP II
- Registro presupuestal
- Designación de supervisor
- Modificaciones

Cuáles requisitos aplican exclusivamente a contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural como es el caso de:

- Solicitar afiliación a las Administradoras de Riesgos
- Verificar que la afiliación de los contratistas a las ARL.
- Certificado Insuficiencia personal
- Solicitud de autorización para suscribir varios contratos con el mismo objeto en caso de que aplique
- Certificado de experiencia e idoneidad
- Autorización para suscribir varios contratos con el mismo objeto en caso de que aplique
- Certificado de inexistencia o insuficiencia de Personal

Esta ausencia de diferenciación genera ambigüedad operativa, pues deja a criterio del ejecutor del proceso la interpretación de qué requisitos deben exigirse en cada caso, sin que exista una matriz clara o instrumento de aplicabilidad que brinde seguridad jurídica y uniformidad en la ejecución del procedimiento. En consecuencia, la actividad se encuentra formulada de manera general, pero carece de precisión técnica respecto de su aplicación diferenciada según la naturaleza jurídica del contrato, lo que constituye una debilidad en el diseño procedimental.

	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Versión: 06	

Adicional es menester mencionar que la última modificación surtida al proceso GC-PR-11 - LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN – cuya nota aclaratoria incorporada en el Histórico de Cambios de la Versión 9 del GC-PR-11, es la siguiente:

**"Se migra a nueva plantilla y se ajustan actividades y responsables. Se aclara que el presente proceso de legalización y ejecución aplica solo para contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión."** (negrita y subrayado propio)

Se evidencia una precisión, que, leída de manera aislada, podría parecer una simple delimitación del alcance del procedimiento. Sin embargo, analizada en conjunto con la arquitectura procedimental del SIG de la entidad y con las remisiones expresas que otros procedimientos hacen al GC-PR-11, dicha nota genera un vacío procedimental de consecuencias jurídicas, administrativas y de control que debe ser atendido con carácter prioritario.



Esta remisión opera como un mecanismo de integración procedimental que articula la fase precontractual —regulada por en cada procedimiento— con la fase de ejecución y legalización contractual, que debería estar regulada por el GC-PR-11. La remisión no distingue ni condiciona su aplicación al tipo de contrato resultante del proceso de acuerdo a la modalidad, lo que es jurídicamente coherente dado que esta modalidad de selección puede dar lugar a contratos de muy diversa naturaleza: contratos de compraventa, suministro, prestación de servicios, obra, entre otros.

Con la incorporación de la nota aclaratoria en la Versión 9 del GC-PR-11, el alcance del procedimiento de legalización y ejecución quedó expresamente limitado a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Ello significa que todos los demás contratos que resulten de otros procesos y por extensión, de otras modalidades de selección, quedan sin procedimiento interno aplicable para su fase de legalización y ejecución, toda vez que el único instrumento del SIG que regulaba dicha etapa fue objeto de una restricción de alcance que no fue acompañada de la creación de procedimientos sustitutos o complementarios para las demás tipologías contractuales. Todos ellos quedan afectados por el mismo vacío procedimental, en la medida en que la restricción de alcance del GC-PR-11 no fue acompañada de una actualización correlativa de los procedimientos que lo referenciaban.

**Criterios:**

- Ley 80 de 1993 (OCTUBRE 28) *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* ARTÍCULO 23.- *De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.* Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Las actuaciones contractuales deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	

administrativa.

La falta de claridad en la aplicabilidad de requisitos según tipología contractual afecta el principio de responsabilidad y el deber de planeación adecuada.

- Remisión expresa en cada uno de los procedimientos de la gestión Contractual bajo la Actividad “Procedimiento Legalización y Ejecución de Contratos” y descripción de la actividad “Realizar el procedimiento de Legalización y ejecución de Contratos (...)” así:

GC-PR-5 - CONCURSO DE MÉRITOS - V4 (actividad 35)

GC-PR-6 - CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA - V5 (actividad 32)

GC-PR-7 - LICITACIÓN PÚBLICA - V3(actividad 35)

GC-PR-8 - SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA - V4 (actividad 36)

GC-PR-9 - SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA - V3 (actividad 34)

GC-PR-18 - CONTRATACIÓN DIRECTA - V2 (actividad 21)

#### **Causas:**

Remisión generalizada del procedimiento sin segmentación por tipología contractual. Falta de actualización técnica del procedimiento frente a las particularidades de los contratos de acuerdo a la modalidad de la cual se derivan. Enfoque operativo centrado en la secuencia del trámite, sin diferenciación jurídica. Débil articulación entre el área jurídica y el Sistema Integrado de Gestión en la estandarización de requisitos. No obstante, es importante hacer el análisis de causas conforme a lineamientos de la SDMujer, y determinar la causa raíz

#### **Consecuencias/ Efectos:**



Posibles inconsistencias entre expedientes contractuales, generando tratamiento desigual frente a situaciones jurídicas similares. Riesgo reputacional institucional, ante observaciones de entes de control por falta de precisión procedimental. Riesgo jurídico, por aplicación indebida o incompleta de requisitos específicos para contratos diferentes a los de prestación de servicios con persona natural.

#### **Recomendación:**

La Dirección de Contratación, debe promover con carácter prioritario la creación de un procedimiento de legalización y ejecución de carácter general, aplicable a todas las tipologías contractuales distintas de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o bien la revisión y ampliación del alcance del GC-PR-11 para que vuelva a cubrir el universo completo de contratos que la entidad suscribe, eliminando la restricción introducida en la Versión 9.

#### **3.2.6.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación:**

En el marco del Memorando No. 3-2026-000716, fechado el 21 de abril de 2026 y recibido mediante correo electrónico el 22 de abril de la misma vigencia, la Dirección de Contratación presenta la siguiente réplica:

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

“En atención a que la Dirección de Contratación se encuentra adelantando la actualización de sus procedimientos, se evaluará la necesidad de implementar un Proceso de Legalización de Contratos para las tipologías contractuales de bienes y servicios previamente mencionadas.

No obstante, dicha evaluación permitirá determinar si resulta procedente estructurar un nuevo documento o, en su defecto, ajustar los ya existentes y publicados en la plataforma KAWAK”.

### 3.2.6.2. Respuesta de la Oficina de Control Interno:

Si bien la Dirección de Contratación manifiesta que se encuentra en proceso de actualización de sus procedimientos y que evaluará la pertinencia de implementar o ajustar un procedimiento de legalización y ejecución contractual, esta Oficina de Control Interno considera que dicho planteamiento refuerza la situación identificada.

En efecto, la verificación realizada evidencia un vacío procedimental vigente, derivado de la restricción de alcance del procedimiento GC-PR-11, sin que a la fecha exista un instrumento que regule de manera clara y diferenciada la legalización y ejecución para las demás tipologías contractuales.

En consecuencia, se **mantiene la oportunidad de mejora**, reiterando la recomendación de adoptar, de manera prioritaria, un procedimiento que garantice la cobertura integral y diferenciada de todas las tipologías contractuales, asegurando uniformidad, claridad y seguridad jurídica en la ejecución contractual.

### 3.2.7. Oportunidad de Mejora (OM-04 -GC-2026) – Debilidad en la trazabilidad y soporte documental de las decisiones del comité de contratación en SECOP II

#### Condición:



Se evidenció la ausencia de soporte documental verificable que permita acreditar la deliberación y decisión del Comité de Contratación dentro de los procesos contractuales, lo que afecta la trazabilidad de esta actividad como punto de control formal.

**Tabla 7. Procedimientos contractuales:**

Procedimiento	Versión	Actividad
GC-PR-5 - Concurso de Méritos	4	27
GC-PR-6 - Contratación de Mínima Cuantía	5	23
GC-PR-7 - Licitación Pública	3	6
GC-PR-8 - Selección Abreviada Subasta Inversa	4	6
GC-PR-9 - Selección Abreviada Menor Cuantía	3	6
GC-PR-18 - Contratación Directa	2	13

Fuente: (TGC)Elaboración propia con información de los Procedimientos Cargados en SIG\_KAWAK\_LUCHA

Si bien en las resoluciones de apertura y adjudicación se menciona la aprobación del Comité (tipo de sesión, número de acta y fecha), dicha referencia no sustituye la existencia del soporte documental autónomo, individualizado y verificable.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	

En consecuencia, esta situación desvirtúa la naturaleza del control, al reducirlo a una referencia formal sin evidencia documental que permita verificar el análisis técnico, jurídico y la decisión adoptada, afectando la integridad, trazabilidad y verificabilidad del expediente contractual.

**Criterios:**

- Ley 80 de 1993 (octubre 28) “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”- Principios de transparencia, economía y responsabilidad en la contratación estatal. - II DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

*ARTÍCULO 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

*ARTÍCULO 24.- Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:  
(...)*

*20. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.*

*30. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.*



*40. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copia de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.  
(...)*

*70. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.*

*80. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.*

*ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:*

*10. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas*

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

*estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. (La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)*

*2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.*

*3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.*

*4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.*

*5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten. (...)"*

- Decreto 1082 de 2015 (mayo 26) "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*"–, que establece la obligación de garantizar la documentación y trazabilidad de las actuaciones dentro del proceso de contratación estatal.



En este sentido, las actuaciones adelantadas dentro del proceso contractual deben quedar debidamente soportadas y documentadas, de manera que sea posible verificar su realización, responsables y decisiones adoptadas.

### **Causas:**

Debilidades en el diseño del control asociado a la actividad, al no establecerse de manera explícita el documento soporte que debe reposar en el expediente contractual. Falta de estandarización en los mecanismos de registro y archivo de las actuaciones del Comité de Contratación. Prácticas operativas orientadas al cumplimiento del trámite procedimental, sin asegurar la trazabilidad documental de las decisiones adoptadas. Eventuales falencias en la gestión documental y en la publicación o incorporación de los soportes en el expediente electrónico contractual. No obstante, es importante hacer el análisis de causas conforme a lineamientos de la SDMujer, y determinar la causa raíz

### **Consecuencias:**

Debilitamiento del principio de responsabilidad, al no poder acreditarse formalmente la intervención y decisión del órgano colegiado dentro del proceso contractual. Riesgo de pérdida de trazabilidad en la toma de decisiones precontractuales, dificultando la verificación posterior de los criterios técnicos y administrativos que sustentaron la continuidad del proceso. Afectación de los principios de

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

transparencia y publicidad, en la medida en que no se cuenta con evidencia verificable de la actuación del Comité de Contratación. Incremento del riesgo jurídico y disciplinario, ante eventuales cuestionamientos o controversias sobre la legalidad y soporte de las decisiones adoptadas dentro del proceso de contratación.

### 3.2.7.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación:

Con fundamento en el Memorando No. 3-2026-000716, fechado el 21 de abril de 2026 y allegado mediante correo electrónico el 22 de abril del mismo año, la Dirección de Contratación formula la siguiente réplica:

*“En la Dirección de Contratación, durante la etapa de estructuración para la presentación ante el Comité de Contratación, el abogado encargado del proceso a adelantar realiza la revisión y validación de los documentos radicados por el área requirente, efectuando los ajustes que resulten pertinentes. En consecuencia, se precisa que no se considera necesaria la implementación de un control adicional en esta etapa, toda vez que ya existe un filtro de validación a través de la revisión jurídica de los documentos presentados por el área requirente.”*

### 3.2.7.2. Respuesta de Control Interno:



La Oficina de Control interno revisó y analizó los argumentos expuestos por parte de la Dirección de Contratación; donde manifiesta que existe *un filtro de validación a través de la revisión jurídica adelantada por el abogado encargado del proceso*; sin embargo, considera que dicho argumento no desvirtúa la situación evidenciada.

En efecto, la revisión jurídica previa constituye una actividad operativa propia del proceso, pero no sustituye ni reemplaza la obligación de contar con un soporte documental verificable, autónomo e independiente que acredite la deliberación y decisión del Comité de Contratación, en su calidad de instancia colegiada. La ausencia de dicho soporte impide evidenciar de manera objetiva los análisis, criterios y decisiones adoptadas, desnaturalizando el control y afectando la trazabilidad del proceso contractual.

Adicionalmente, la inexistencia de evidencia documental no es un aspecto meramente formal, sino un elemento sustancial para garantizar los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad, en la medida en que limita el control posterior, la verificación por parte de terceros y el ejercicio del control fiscal, disciplinario y ciudadano.

En consecuencia, **se mantiene la oportunidad de mejora**, reiterando la recomendación de implementar mecanismos formales que aseguren la generación, conservación y publicación del soporte documental de las decisiones del Comité de Contratación.

Así mismo, se precisa que la Dirección de Contratación, en su calidad de responsable funcional del proceso, asume la responsabilidad de gestionar e implementar las acciones necesarias para subsanar la debilidad identificada, aún en **ausencia de la formulación de un plan de mejoramiento formal**.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

### 3.2.8. Cumplimiento (C) Convocatoria a las Veedurías Ciudadanas

#### Condición:

Se evidenció que, en la totalidad de los procesos objeto de la muestra (30 procesos) la Dirección de Contratación en los documentos precontractuales cumple con la obligación de convocar a todas las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio de control social en los procesos de contratación. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la norma y contando con la implementación de un Proceso Preventivo para el Mejoramiento de la Gestión Contractual, por parte de la VEEDURÍA DISTRITAL, de conformidad con la facultad de control que le corresponde realizar a esa Entidad en los términos de Ley.

#### Criterios:

- Ley 80 de 1993 – (octubre 28) – "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" – "ARTÍCULO 66.- *De la Participación Comunitaria. Todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.*

*Las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.*



*Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación o información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.*

*El Gobierno Nacional y los de las Entidades territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual orientados a recompensar dichas labores.*

*Las entidades estatales podrán contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas."*

- Decreto 1082 de 2015 (mayo 26) "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.5. *Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.*

(...)

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.  
 (...) “

### 3.3 Etapa Contractual

#### 3.3.1 Cumplimiento (C) Porcentaje máximo legal en Modificaciones- Adiciones contractuales (50%)

##### Condición:



En la revisión efectuada a los procesos contratación, se evidenció el cumplimiento del límite legal establecido para las modificaciones contractuales que implican adiciones presupuestales.

Del total de treinta (30) contratos que conformaron la muestra, nueve (9) fueron objeto de modificaciones contractuales orientadas a la adición de recursos.

La revisión de las adiciones permitió establecer que, en todos los casos analizados, se dio cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente, toda vez que ninguna de las modificaciones superó el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

**Tabla No. 8 - Relación de Modificaciones Contractuales (Adiciones) y Porcentaje de Adición**



Contrato	Proceso	Adiciones	Valor inicial contrato	valor total adicionado	Valor contrato	Porcentaje adición
Contrato No. 932 de 2025	Proceso LICITACION PUBLICA-SDMUJER-LP-001-2025	Otrosí No. 1: adición por valor de \$331.082. y  Otrosí No. 2: adición por valor de \$2.000.000.	\$ 868.027.831	\$2.331.082	\$870.358.913	0,27 %
Contrato 639-2025	SDMUJER-SABP-001-2025	Otrosí No. 2 adición por valor de: \$841.279.905  Otrosí No.3 adición por valor de: \$ 998.891.558	\$ 3.325.072.164	\$ 1.840.171.463	\$5.165.243.627	43,57%

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> SECRETARÍA DE LA MUJER	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Versión:</b> 06	
		<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

Contrato	Proceso	Adiciones	Valor inicial contrato	valor total adicionado	Valor contrato	Porcentaje adición
Contrato No. 114 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-114-2025	Otrosí No. 1: adición por valor de \$6.650.000	\$ 110.250.000	\$6.650.000	\$116.900.000	6,03%
Contrato No. 160 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-160-2025	Otrosí No.2: adición por valor de \$6.300.000	\$ 110.250.000	\$6.300.000	\$116.550.000	5,71%
Contrato No. 177 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-177-2025	Otrosí No.1: adición por valor de \$10.094.600- y Prórroga	\$ 89.070.000	\$10.094.600	\$99.164.600.	11,33%
Contrato No. 178 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-178-2025	Otrosí No.2: adición por valor de \$6.300.000	\$ 89.070.000	\$10.094.600	\$99.164.600	11,33%
Contrato No. 485 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-485-2025	Otrosí No.1: adición por valor de \$4.613.333	\$ 86.500.000	\$4.613.333	\$91.113.333	5,33%
Contrato No. 119 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-119-2025	Otrosí No.1: adición por valor de \$4.762.033	\$ 78.949.500	\$4.762.033,00	\$83.711.533,00	6.03%
Contrato No. 120 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-120-2025	Otrosí No.1: adición por valor de \$4.762.033	\$ 78.949.500	\$4.762.033	\$83.711.533	6,03%
Contrato No. 143 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-143-2025	Otrosí No.1: adición por valor de \$\$4.511.400	\$ 78.949.500	\$4.511.400	\$83.460.900,00	5,71%

Fuente: (TGC)Elaboración propia con información de los Contratos en la Plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública- SECOP II.

**Criterio:**

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

- Ley 80 de 1993 – (octubre 28) – "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" Art 40: "(...) *Los contratos estatales podrán adicionarse hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*"

Este límite tiene como finalidad garantizar los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, evitando que las modificaciones contractuales alteren sustancialmente las condiciones inicialmente sometidas al proceso de selección.

### **3.3.2. Incumplimiento (I-05-DGDC-2026) Inexistencia en la trazabilidad documental de los soportes técnicos y de supervisión que respaldan los pagos contractuales Contrato de Consultoría No. 1011 de 2025**

#### **Condición:**

Efectuada la revisión de la documentación no se evidenció la trazabilidad documental completa, organizada y verificable de los soportes técnicos y de supervisión que respaldan los Pagos No. 2 y No. 3 del Contrato de Consultoría No. 1011 de 2025, lo que impide acreditar el cumplimiento de los requisitos previos para la autorización de dichos desembolsos.



En el marco de la revisión de la ejecución financiera del contrato, se verificaron las órdenes de pago correspondientes al Pago No. 2 (OP No. 3000096157 del 17 de febrero de 2026) y al Pago No. 3 (OP No. 3000127861 del 25 de febrero de 2026), cada una por un valor bruto de \$551.004.886, equivalentes al 40% del valor total del contrato, respectivamente.

Sin embargo, durante del proceso de verificación del expediente electrónico contractual y de la información publicada en SECOP II, no se evidenció de manera clara, organizada y verificable la totalidad de los soportes técnicos de los entregables contractuales ni los documentos formales de supervisión que certifiquen el recibo a satisfacción de los productos que habilitan dichos pagos, tales como: informes técnicos, actas de aprobación, conceptos técnicos o certificaciones de cumplimiento emitidas por la supervisión.

Si bien se identificaron los registros contables y presupuestales en SECOP II que respaldan la ejecución de las órdenes de pago, no se cuenta con la trazabilidad documental suficiente que permita acreditar que los productos correspondientes fueron debidamente revisados, validados y aprobados por la supervisión previo a la autorización de los pagos.

#### **Criterios:**

- Ley 80 de 1993 (octubre 28) "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*"- *Artículo 23*. Principios de las actuaciones contractuales. Las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal deben desarrollarse conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, lo cual implica que las decisiones administrativas y financieras derivadas de la ejecución contractual deben estar debidamente soportadas y ser verificables. - *II DE LOS PRINCIPIOS DE LA*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	

## CONTRATACIÓN ESTATAL

- Ley 1474 de 2011 (julio 12) *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."* Artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*



*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*

*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

*PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

*PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

- Decreto 1082 de 2015 (mayo 26) *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*– ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7. *Seguimiento durante la ejecución del contrato. Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.*

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

*Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.*

*PARÁGRAFO. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito”.*

- Principio de responsabilidad en la gestión contractual, según el cual las actuaciones administrativas deben contar con soporte documental suficiente que permita evidenciar la correcta administración de los recursos públicos.

#### **Causas:**

Debilidades en la organización y consolidación del expediente electrónico contractual, particularmente en la incorporación de los soportes técnicos que acreditan el cumplimiento de los entregables. Enfoque operativo del proceso de supervisión orientado a la gestión del pago, sin asegurar plenamente la trazabilidad documental de la verificación técnica previa. Debilidad en los controles del proceso contractual que permitan asegurar que todo desembolso esté precedido por evidencia técnica y administrativa debidamente incorporada al expediente. No obstante, es importante hacer el análisis de causas conforme a lineamientos de la SDMujer, y determinar la causa raíz.



#### **Consecuencias:**

Debilitamiento del principio de responsabilidad y transparencia en la gestión contractual, al no poder acreditarse de manera clara la correspondencia entre los pagos realizados y los productos efectivamente entregados. Limitación en la trazabilidad y verificabilidad de la ejecución contractual, lo que dificulta la labor de seguimiento, control interno y control fiscal. Incremento del riesgo administrativo y disciplinario, ante la eventual autorización de pagos sin contar con la evidencia técnica completa que soporte el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Riesgo de observaciones por parte de los órganos de control, en la medida en que los desembolsos de recursos públicos deben estar plenamente respaldados por la documentación que certifique el cumplimiento del objeto contractual. Posible afectación en la integridad del expediente contractual, al no consolidarse de manera estructurada los documentos que demuestran la verificación y aprobación de los productos contractuales que habilitan los pagos.

#### **3.3.2.1. Respuesta del Auditado- Dirección Gestión del Conocimiento:**

Mediante radicado: 3-2026-000653 de fecha: 13-04-2026, la Dirección de Gestión del Conocimiento replicó al hallazgo en los siguientes términos:

*“Respetada doctora:*

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

(...) nos permitimos presentar réplica, de acuerdo con los siguientes argumentos, para solicitar formalmente su desestimación y exclusión.

Respecto a la afirmación “durante del proceso de verificación del expediente electrónico contractual y de la información publicada en SECOP II, no se evidenció de manera clara, organizada y verificable la totalidad de los soportes técnicos de los entregables contractuales ni los documentos formales de supervisión que certifiquen el recibo a satisfacción de los productos que habilitan dichos pagos, tales como: informes técnicos, actas de aprobación, conceptos técnicos o certificaciones de cumplimiento emitidas por la supervisión” nos permitimos aclarar que, los documentos que soportan los pagos No 2 y 3, que incluyen el informe de supervisión mensual, el acta de recibido a satisfacción y el certificado de supervisión, se encuentran debidamente publicados en SECOP, en la sección facturas del Contrato.

Ver imagen 1 y 2:

Imagen 1- Pantallazo SECOP II- Sección Facturas del Contrato- Pago ID 2

Imagen 2- Pantallazo SECOP II- Sección Facturas del Contrato- Pago ID 3

Así mismo el informe de supervisión final, que estaba sujeto al recibido a satisfacción de todos los productos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se encuentra publicado en los documentos de ejecución del contrato.

Ver imagen 3\_

Imagen 3- Pantallazo SECOP II- Sección Documentos de ejecución del Contrato.



Igualmente, se realizó la verificación de los archivos y los mismos permiten su correcta descarga y visualización.

Se aclara que, inicialmente no se pudo realizar la publicación de los documentos técnicos que soportan la ejecución del contrato, porque se identificó una limitación técnica en la plataforma SECOP II, cuya restricción de carga impidió la publicación inicial de los productos técnicos en la sección de facturas, dado que los entregables de los pagos No. 2 y 3 superan el peso permitido por la plataforma. Ante esta contingencia y en aras de garantizar el principio de publicidad, la supervisión gestionó a través de la Mesa de Ayuda la habilitación de acceso público al repositorio institucional (SharePoint/OneDrive).

Ver imagen 4.

De esta manera, se aseguró un mecanismo de acceso permanente, organizado y auditable para la totalidad de los soportes técnicos, garantizando la trazabilidad de los entregables. Imagen 4- Pantallazo Intranet Mesa de Ayuda.

Una vez estabilizado el acceso público, se cargó el día 07 de abril de 2026, en SECOP II un documento de alcance al informe de supervisión final, en la sección de documentos de ejecución. En este se detalla la ruta de acceso directa del repositorio compartido que contiene el 100% de los entregables del Consorcio Equidad Mujeres 2025.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

Ver imagen 5:

Imagen 5- Pantallazo SECOP II- Sección documentos de ejecución del Contrato.

De acuerdo con los argumentos expuestos, la Dirección de Gestión del Conocimiento ha dado cumplimiento a las obligaciones de supervisión y cargue documental. La aparente falta de información en SECOP II no obedeció a una omisión administrativa, sino a una contingencia tecnológica. Dado que la información se encuentra disponible, organizada y vinculada formalmente al expediente contractual mediante el alcance del día 07 de abril, la trazabilidad documental está asegurada.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente la exclusión de la acción de acción “3.3.2. Incumplimiento (I-05-DGDC- 2026), toda vez que la entidad cuenta con el soporte documental íntegro y ha dispuesto los mecanismos de acceso público conforme a los principios de la contratación estatal.”



### 3.3.2.2. Respuesta de Oficina de Control Interno:

Analizados los argumentos expuestos por la Dirección de Gestión del Conocimiento, esta Oficina se permite precisar que el hallazgo formulado no se fundamenta en la inexistencia absoluta de los soportes técnicos, sino en la falta de su publicación oportuna, completa y verificable en el expediente electrónico contractual dispuesto en SECOP II, conforme a las reglas de publicidad que rigen la contratación estatal.

En este sentido, si bien se reconoce que la dependencia adelantó acciones posteriores orientadas a garantizar el acceso a la información (repositorio externo y cargue extemporáneo del 07 de abril de 2026), lo cierto es que dichas actuaciones no desvirtúan el incumplimiento configurado, toda vez que la obligación legal y reglamentaria es clara en exigir que los documentos que soportan la ejecución contractual y habilitan los pagos deben estar debidamente publicados en SECOP II de manera oportuna, garantizando su trazabilidad directa, integridad y verificabilidad dentro del expediente electrónico.

Frente a la situación expuesta sobre las limitaciones técnicas asociadas al peso de los archivos, esta Oficina comprende que pueden presentarse este tipo de contingencias en la operación de la plataforma. No obstante, es importante precisar que dichas circunstancias no eximen del cumplimiento de la obligación de publicación, en la medida en que existen alternativas técnicas disponibles, como la división, compresión o cargue segmentado de los documentos, que permiten gestionar adecuadamente la información y asegurar su incorporación oportuna en SECOP II. En ese sentido, la dificultad señalada podía ser atendida mediante acciones de gestión documental adoptadas de manera anticipada por la supervisión.

En este contexto, si bien se adelantaron gestiones posteriores para facilitar el acceso a la información, la utilización de enlaces externos o documentos complementarios no reemplaza la obligación de incorporar directamente los soportes en el expediente electrónico de SECOP II, ni garantiza plenamente las condiciones de integridad, trazabilidad y verificabilidad que exige la normativa en el marco de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

En consecuencia, esta Oficina concluye que, independientemente de las acciones correctivas adelantadas con posterioridad, sí se configuró el incumplimiento de la obligación de publicación en los términos y condiciones exigidos por la normativa vigente, razón por la cual **no es procedente acceder a la solicitud de desestimación del hallazgo, el cual se mantiene en los términos inicialmente formulados.**

### **3.3.3 Cumplimiento (C): Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de contratistas por prestación de servicios.**

#### **Condición:**

En la revisión de la muestra seleccionada, se evidenció que los 21 (veintiún) que corresponden a la modalidad de prestación de servicios con personas naturales, cumplen con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, conforme a los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Este resultado refleja el cumplimiento por parte de la entidad de su deber legal de proteger la integridad física y la seguridad laboral de los contratistas, garantizando su cobertura ante riesgos derivados del desarrollo de las actividades contratadas.

#### **Criterios:**



- Decreto 723 de 2013 (15 de abril) – *"Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo, y se dictan otras disposiciones"*.

*Artículo 5°. Afiliación por intermedio del contratante: El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto del presente decreto, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al contratante por las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar.*

- Decreto 1072 de 2015 (mayo 26) *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*. ARTÍCULO 2.2.4.2.2.5. *Afiliación por intermedio del contratante.* El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto de la presente sección, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar.

### **3.3.4 Cumplimiento (C) Reporte Novedades en Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de contratistas por prestación de servicios.**

#### **Condición:**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

En la revisión de la información correspondiente a la muestra, correspondiente a nueve (9) contratos de prestación de servicios con personas naturales de la vigencia 2025, se identificó que ocho (8) fueron objeto de modificaciones contractuales, los cuales registraron de manera oportuna la actualización y reporte de novedades en la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

Este resultado refleja el cumplimiento por parte de la entidad de su deber legal de proteger la integridad física y la seguridad laboral de los contratistas, garantizando su cobertura ante riesgos derivados del desarrollo de las actividades contratadas.



#### Criterios:

- Decreto 1295 de 1994 (junio 22) *"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"*. Artículo 21. Obligaciones del empleador. **"(...) 8. Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que está afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluido el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros". (subrayado propio)**
- Decreto 723 de 2013 (15 de abril) – *"Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo, y se dictan otras disposiciones"*. Artículo 8°. *Novedades en el Sistema General de Riesgos Laborales. Los contratantes deberán presentar la declaración de novedades previsibles en forma anticipada a su ocurrencia; aquellas novedades no previsibles, se reportarán el día de su ocurrencia o máximo el día hábil siguiente a aquel en el cual se tenga conocimiento. La declaración de novedades por parte de los contratantes deberá hacerse mediante formulario físico o electrónico, según el formato que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social."*
- Decreto 1072 de 2015 (mayo 26) *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*. ARTÍCULO 2.2.4.2.2.8. *Novedades en el Sistema General de Riesgos Laborales. Los contratantes deberán presentar la declaración de novedades previsibles en forma anticipada a su ocurrencia; aquellas novedades no previsibles, se reportarán el día de su ocurrencia o máximo el día hábil siguiente a aquel en el cual se tenga conocimiento.*

*La declaración de novedades por parte de los contratantes deberá hacerse mediante formulario físico o electrónico, según el formato que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social."*

#### 3.3.5 Cumplimiento (C) Disposiciones de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales)

#### Condición:

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

En el marco de la verificación realizada al procedimiento de contratación de prestación de servicios adelantado por la Secretaría Distrital de la Mujer durante el periodo comprendido entre diciembre de 2025 y enero de 2026, se evidenció que la entidad adoptó medidas institucionales orientadas a garantizar la adecuada planeación contractual y el cumplimiento de las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales).

Como soporte de dichas previsiones institucionales se identificó el Memorando No. 3-2025-004756 del 4 de noviembre de 2025, mediante el cual la Subsecretaría de Gestión Corporativa y la Oficina Asesora de Planeación informaron a todas las dependencias de la entidad el cronograma y lineamientos para la gestión de los procesos contractuales asociados a la vigencia 2026.

En concordancia con lo anterior, la revisión de la trazabilidad del trámite contractual evidencia que la totalidad de los procesos objeto de análisis (12 contratos) fueron radicados y tramitados sin exceder la fecha límite del 31 de enero de 2026, cumpliendo las etapas de registro, revisión y aprobación antes de la formalización contractual, sin que se advierta vulneración a las restricciones normativas aplicables.

#### **Criterios:**



- Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales “*Por medio de la cual se reglamenta la elección de presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones.*” Artículo 33. *Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, **queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.** Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.*
- Ley 80 de 1993 (octubre 28) “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”- *Principios de transparencia, economía y responsabilidad en la contratación estatal. - II DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL*

*ARTÍCULO 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

*ARTÍCULO 24.- Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:*

*(...)*

*20. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	

*controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.*

*30. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.*

*40. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copia de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.*

*(...)*

*70. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.*

*80. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.*

*ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:*



*10. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. (La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)*

*20. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.*

*30. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.*

*40. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.*

*50. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

(...)"

- Ley 1150 de 2007 (julio 16) *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*. Relativa a la selección objetiva en los procesos contractuales.
- Circular Externa 006 de 2025 Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (septiembre 25) Para: Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos Asunto: *Aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 "Ley de Garantías Electorales"*
- Memorando No. 3-2025-004756 del 4 de noviembre de 2025, mediante el cual la Subsecretaría de Gestión Corporativa y la Oficina Asesora de Planeación informaron a todas las dependencias de la entidad el cronograma y lineamientos para la gestión de los procesos contractuales asociados a la vigencia 2026.

### 3.3.6 Cumplimiento (C) Constitución Pólizas Cumplimiento para Amparo Contratos



#### Condición:

En la revisión efectuada a los treinta (30) contratos objeto de la muestra, se evidenció el cumplimiento por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer al exigir mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos estatales, particularmente en sus disposiciones sobre garantías contractuales.

Lo anterior en respuesta a necesidad de identificar, mitigar y transferir los riesgos inherentes a la ejecución contractual cuya responsabilidad recae en los contratistas (para el caso de contratos de prestación de servicios) y proveedores (en las otras modalidades de contratación), constituyéndose en un mecanismo esencial para la protección del patrimonio público y el aseguramiento del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Para doce (12) contratos de prestación de servicios de la vigencia 2026, la Secretaría de la Mujer utilizó el carácter facultativo en lo que respecta a la no exigencia de garantías; conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

En efecto, en concordancia con la normativa utilizó y soportó en el numeral nueve (09) de los Estudios Previos, el análisis de riesgos realizado en la etapa de planeación; donde la entidad determinó, la no necesidad de exigir mecanismos de cobertura, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, la cuantía, la forma de pago y el nivel de exposición al riesgo; así como, la existencia de mecanismos

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

adecuados de seguimiento y control que permiten una ejecución eficaz, y en atención a que se pactaron cláusulas excepcionales como la sanción penal pecuniaria y que el esquema de pago contempla una verificación adecuada del cumplimiento.

De igual manera para el contrato No. 932-2025 que nace de la Modalidad de Licitación Pública donde en sus Estudios Previos se determinó y justificó lo siguiente “Los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa e intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En las pólizas de seguros se tiene como obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

*Dentro de los elementos esenciales del Contrato de Seguro (artículo No. 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador. La obligación condicional del asegurador es la condición de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).*

*La prescripción el Contrato de Seguro (artículo No. 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizara y/o formalizara posterior a que hayan finalizado la vigencia de las pólizas contratadas, pero el evento o hecho que genero este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos. Así mismo acorde al artículo No. 1073 del Código de Comercio Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección.”*



De igual manera para el contrato No. 346-2025 que nace de la Modalidad de Contratación Directa - Arrendamiento donde en sus Estudios Previos se determinó y justificó lo siguiente *en su numeral 8 (página 40) ”8. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo que se incluye en el numeral anterior, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista, por cuanto la ejecución del presente contrato no recae sobre el contratista arrendador sino por parte de la SDMujer, en su calidad de arrendatario del bien inmueble”.*

#### **Criterios:**

- Decreto 1082 de 2015 (mayo 26) “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”

*ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.*

*(Decreto 1510 de 2013, artículo 110)*

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

*ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: (...)*

*3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.*

*(...)"*

- *Ley 1150 de 2007 (16 Julio) "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos". ARTÍCULO 7. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.*



*Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.*

*El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que, por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.*

*El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.*

***Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. (Subrayado y negrilla propia)***

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario*

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

*a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes”.*

### 3.3.7 Cumplimiento (C) Exigencia Garantía de Seriedad de la Oferta



#### Condición:

De los nueve (09) contratos objeto de verificación en la muestra que son de modalidad diferente a Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, se evidencia el cumplimiento por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer la exigencia de constitución de Garantía de seriedad de la Oferta para los seis (06) contratos que de acuerdo con la normativa deben exigir dicho amparo.

En todos los casos analizados; donde aplica la exigencia de garantía de seriedad de la oferta; que para la muestra auditada es: seis (06) contratos, se constató la existencia de la respectiva póliza, debidamente constituida por los proponentes, como requisito previo dentro de la etapa precontractual, orientado a respaldar la seriedad de las ofertas presentadas y a proteger los intereses de la entidad frente ante eventuales riesgos derivados del retiro, modificación o incumplimiento de las propuestas.

**Tabla No.9. Relación Garantía de Seriedad de la Oferta en Modalidades Diferentes a Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión**

ITEM	No. CONTRATO	Vigencia	No. PROCESO SECOP	CONTRATISTA	POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	
					CUMPLE	NO CUMPLE
1	1066	2025	SDMUJER-MC-012-2025	IMPORTACIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S COMERCIALIZADORA ELECTROCON SAS	NO APLICA	NO APLICA
2	1011	2025	SDMUJER-CM-001-2025	CONSORCIO EQUIDAD MUJERES 2025 / ANALYTICA MSE SAS BIC / PROYECTAMOS COLOMBIA SAS	CUMPLE	
3	932	2025	SDMUJER-LP-001-2025	UT AXA-SOLIDARIA-SDMUJER-LP-001-2025	CUMPLE	
4	639	2025	SDMUJER-SABP-001-2025	AGROBOLSA S.A	CUMPLE	
5	968	2025	CD-PE-950-2025	ORACLE COLOMBIA LTDA	NO APLICA	NO APLICA
6	1052	2025	SDMUJER-SASI-003-2025	INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S- INTELCOL S.A.S	CUMPLE	

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

ITEM	No. CONTRATO	Vigencia	No. PROCESO SECOP	CONTRATISTA	POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	
					CUMPLE	NO CUMPLE
7	1059	2025	SDMUJER-SASI-004-2025	MCO GLOBAL SAS	CUMPLE	
8	346	2025	CD-ARR-346-2025	OLIMPO MEDINA RIVERA	NO APLICA	NO APLICA
9	1030	2025	SDMUJER-SAMC-004-2025	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CONSULTORÍA	CUMPLE	

Fuente: (TGC)Elaboración propia con información de las garantías- Pólizas de los Contratos cargados en la Plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública- SECOP II.

### Crterios:

- Decreto 1082 de 2015 (mayo 26) *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"* ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.6. *Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:*

1. *La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.*

2. *El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.*

3. *La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.*

4. *La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.*



*(Decreto 1510 de 2013, artículo 115)*

- Ley 1150 de 2007 (16 Julio) *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*. ARTÍCULO 7. *DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.*

*(...)*

**Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hecho (Subrayado y negrilla propia)**

*(...)"*

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

### 3.3.8. Incumplimiento (I-06-VARIOS-2026) Inobservancia lineamientos internos para proceso trámite cuenta de cobro en contratos de Prestación de Servicios Profesionales vigencia 2025

#### Condición:

En el marco del ejercicio de auditoría realizado al proceso de gestión contractual, se procedió a la revisión de cuarenta y cinco (45) pagos correspondientes a nueve (09) expedientes contractuales de la vigencia 2025; específicamente los pagos uno (01), tres (03), cinco (05) siete (07) y once (11). Como resultado se evidenció que el 91% no cumplen con el cargue dentro del término y/o plazo legal para realizar la publicación de documentos en la plataforma transaccional SECOP II, equivalente a tres (3) días hábiles, contados a partir de la expedición del documento.

Así las cosas, se evidencia que del universo analizado (muestra) se tiene que el cargue y/o registro completo de los documentos asociados a la ejecución contractual en la plataforma SECOP II, tales como informes de actividades, soportes para pago, certificaciones de supervisión y demás documentos relacionados con la ejecución del contrato fueron cargados incumpliendo el término oportuno determinado por la norma. Lo anterior evidencia que no se ha dado cumplimiento integral a los lineamientos establecidos en la Circular No. 0013 del 23 de mayo de 2023, en lo que respecta al plazo en que debe registrarse y realizarse el cargue de la cuenta de cobro en SECOP II.

Lo anterior se puede observar en la siguiente tabla que discrimina los pagos 01, 03, 05, 07 y 11 e imágenes comparativas por porcentaje y dependencias con su respectivo análisis, así:

A continuación, se describe el análisis de los pagos:

#### Análisis Pago No. 1:

Se evidenció un incumplimiento generalizado en la oportunidad del cargue de documentos en SECOP II, toda vez que el 100% de los contratos analizados presentan mora en el pago No. 01 frente al plazo de tres (3) días hábiles establecido en la norma y reiterado en la Circular 0013 de 2023, sin registrarse casos de cumplimiento oportuno.



Los resultados se distribuyen en dos rangos, así:

Rango 1: Entre 1 a 15 días correspondiente a siete (7) contratos que equivalen al 77,78% de la muestra.

Rango 2: No se evidencian casos de mora en el rango de 16 a 30 días.

Rango 3: Superior a 30 días correspondiente a dos (2) contratos equivalentes al 22,22% de la muestra.



Lo anterior refleja debilidades estructurales en la ejecución del control, particularmente en el seguimiento por parte de la supervisión contractual y en la articulación entre los sistemas ICOPS y SECOP II, así como la ausencia de mecanismos efectivos de alerta y control sobre los plazos establecidos, lo que conlleva a la materialización reiterada del incumplimiento y afecta de manera directa el principio de publicidad y la oportunidad de la información contractual.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

**Tabla No. 10. Análisis de oportunidad en el cargue de documentos vs días de mora en SECOP II para trámite de Pago No. 01-2025**

ITEM	No. CONTRATO	DEPENDENCIA	ID	PRIMER PAGO FECHA CORREO ICOPS	FECHA LIMITE PARA CARGUE DOCS	FECHA CARGUE POR PARTE DEL CONTRATISTA EN SECOP II	FECHA CARGUE POR PARTE DEL SUPERVISOR SECOP II	TOTAL DIAS MORA EN CARGUE Y/O REGISTRO SECOP II
1	143-2025	Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades	1016097081	6/02/2025	11/02/2025	28/02/2025	22/04/2025	47
2	119-2025	Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades	53003480	19/02/2025	24/02/2025	6/03/2025	23/04/2025	39
3	120-2025	Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades	53031062	7/02/2025	12/02/2025	11/02/2025	27/02/2025	11
4	177-2025	Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia	1013669194	6/02/2025	11/02/2025	10/02/2025	24/02/2025	9
5	277-2025	Dirección del Sistema de Cuidado	1018407759	19/02/2025	24/02/2025	21/02/2025	6/03/2025	8
6	160-2025	Dirección del Sistema de Cuidado	1032493452	20/02/2025	25/02/2025	5/03/2025	8/03/2025	8
7	178-2025	Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia	1018402467	7/02/2025	12/02/2025	11/02/2025	24/02/2025	8
8	114-2025	Dirección del Sistema de Cuidado	52929911	18/02/2025	21/02/2025	24/02/2025	3/03/2025	6
9	485-2025	Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia	1032426133	17/03/2025	20/03/2025	19/03/2025	25/03/2025	2

Fuente: (TGC)Elaboración propia con información de los Contratos en la Plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública- SECOP II y Radicado: 3-2026-000521 de fecha: 11-03-2026 Oficina Asesora de Planeación.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

### Análisis Pago No. 3:

Se evidenció incumplimiento mayoritario en la oportunidad del cargue de documentos en SECOP II, toda vez que el 88,89 % de los contratos analizados presentan mora frente al plazo de tres (3) días hábiles establecido en la norma y reiterado en la Circular 0013 de 2023; para el pago número tres (03), con concentraciones relevantes en rangos:

Rango 1: Entre 1 a 15 días correspondiente a seis (6) contratos que equivalen al 66,67%, de la muestra.



Rango 2: No se evidencian casos de mora en el rango de 16 a 30 días

Rango 3: Se evidencian dos (02) casos de mora en el rango Superior a 30 días que equivalen al 22,22% de la muestra.

Lo anterior evidencia debilidades en la ejecución y efectividad del control, especialmente en lo relacionado con el seguimiento oportuno por parte de la supervisión contractual y la ausencia de criterios estandarizados para el cargue de la información. Esta situación impacta de manera directa el cumplimiento del principio de publicidad, al comprometer la disponibilidad oportuna, íntegra y verificable de la información contractual en los sistemas oficiales, afectando así la transparencia y trazabilidad de la gestión contractual.

**Tabla No. 11. Análisis de oportunidad en el cargue de documentos vs días de mora en SECOP II para trámite de Pago No. 03-2025**

ITEM	No. CONTRATO	DEPENDENCIA	ID	TERCER PAGO FECHA CORREO ICOPS	FECHA LIMITE PARA CARGUE DOCUMENTOS	FECHA CARGUE POR PARTE DEL CONTRATISTA EN SECOP II	FECHA CARGUE POR PARTE DEL SUPERVISOR SECOP II	TOTAL
								DIAS MORA EN CARGUE Y/O REGISTRO SECOP II
1	119-2025	Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades	53003480	15/04/2025	22/04/2025	12/06/2025	29/07/2025	66
2	485-2025	Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia	1032426133	14/05/2025	21/04/2025	15/05/2025	20/05/2025	20

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> <b>Fecha: 30-04-2026</b>
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

ITEM	No. CONTRATO	DEPENDENCIA	ID	TERCER PAGO FECHA CORREO ICOPS	FECHA LIMITE PARA CARGUE DOCUMENTOS	FECHA CARGUE POR PARTE DEL CONTRATISTA EN SECOP II	FECHA CARGUE POR PARTE DEL SUPERVISOR SECOP II	TOTAL
								DIAS MORA EN CARGUE Y/O REGISTRO SECOP II
3	120-2025	Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades	53031062	3/04/2025	8/04/2025	4/04/2025	22/04/2025	8
4	143-2025	Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades	1016097081	3/04/2025	8/04/2025	3/04/2025	22/04/2025	8
5	177-2025	Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia	1013669194	3/04/2025	8/04/2025	7/04/2025	11/04/2025	3
6	178-2025	Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia	1018402467	9/04/2025	14/04/2025	10/04/2025	21/04/2025	3
7	160-2025	Dirección del Sistema de Cuidado	1032493452	24/04/2025	29/04/2025	2/05/2025	4/05/2025	2
8	114-2025	Dirección del Sistema de Cuidado	52929911	3/04/2025	8/04/2025	8/04/2025	9/04/2025	1



Fuente: (TGC)Elaboración propia con información de los Contratos en la Plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública- SECOP II y Radicado: 3-2026-000521 de fecha: 11-03-2026 Oficina Asesora de Planeación.

### Análisis Pago No. 5:

Se evidenció incumplimiento generalizado en la oportunidad del cargue de documentos en SECOP II, toda vez que el 100% de los contratos analizados presentan mora frente al plazo de tres (3) días hábiles establecido en la norma y reiterado en la Circular 0013 de 2023, sin evidenciarse casos de cumplimiento oportuno.

El incumplimiento se concentra en tres rangos:

Rango 1: Entre 1 a 15 días correspondiente a cinco (5) contratos que equivalen al (55,56%), de la muestra, evidenciando retrasos recurrentes que, aunque de menor magnitud, configuran un incumplimiento sistemático del término normativo.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	



Rango 2: Se evidencian un (01) caso de mora en el rango de 16 a 30 días, equivalente al 11,11% de la muestra.

Rango 3: Se evidencian tres (03) casos de mora en el rango Superior a 30 días equivalentes al 33,33% de la muestra.

Lo anterior refleja debilidades sustanciales en la ejecución del control, particularmente en el seguimiento por parte de la supervisión contractual y en la articulación entre los sistemas ICOPS y SECOP II, evidenciándose una falta de control efectivo sobre los plazos establecidos y una alta dispersión en los tiempos de gestión, lo que conlleva a la materialización reiterada del incumplimiento y a un riesgo elevado en la gestión contractual de la Entidad.

**Tabla No. 12. Análisis de oportunidad en el cargue de documentos vs días de mora en SECOP II para trámite de Pago No. 05-2025**

ITEM	No. CONTRATO	DEPENDENCIA	ID	QUINTO PAGO FECHA CORREO ICOPS	FECHA LIMITE PARA CARGUE DOCUMENTOS	FECHA CARGUE POR PARTE DEL CONTRATISTA EN SECOP II	FECHA CARGUE POR PARTE DEL SUPERVISOR SECOP II	TOTAL DIAS MORA EN CARGUE Y/O REGISTRO SECOP II
1	119-2025	Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades	53003480	12/06/2025 <sub>5</sub>	17/06/2025	13/08/2025	26/08/2025	46
2	143-2025	Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades	101609708 1	4/06/2025	9/06/2025	5/06/2025	13/08/2025	44
3	120-2025	Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades	53031062	4/06/2025	9/06/2025	9/06/2025	31/07/2025	36
4	160-2025	Dirección del Sistema de Cuidado	103249345 2	16/06/2025 <sub>5</sub>	19/06/2025	14/07/2025	14/07/2025	15
5	277-2025	Dirección del Sistema de Cuidado	101840775 9	4/06/2025	9/06/2025	5/06/2025	19/06/2025	8
6	177-2025	Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia	101366919 4	6/06/2025	11/06/2025	17/06/2025	18/06/2025	5

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

ITEM	No. CONTRATO	DEPENDENCIA	ID	QUINTO PAGO FECHA CORREO ICOPS	FECHA LIMITE PARA CARGUE DOCUMENTOS	FECHA CARGUE POR PARTE DEL CONTRATISTA EN SECOP II	FECHA CARGUE POR PARTE DEL SUPERVISOR SECOP II	TOTAL DIAS MORA EN CARGUE Y/O REGISTRADO SECOP II
7	178-2025	Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia	1018402467	12/06/2025	17/06/2025	19/06/2025	19/06/2025	2
8	485-2025	Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia	1032426133	8/07/2025	11/07/2025	10/07/2025	15/07/2025	2
9	114-2025	Dirección del Sistema de Cuidado	52929911	5/06/2025	10/06/2025	10/06/2025	11/06/2025	1

Fuente: (TGC)Elaboración propia con información de los Contratos en la Plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública- SECOP II y Radicado: 3-2026-000521 de fecha: 11-03-2026 Oficina Asesora de Planeación.

### Análisis Pago No. 7:

Se evidenció incumplimiento en la oportunidad del cargue de documentos en SECOP II en 6 de los 9 contratos de la muestra equivalentes al 66,67%, presentando mora frente al plazo de tres (3) días hábiles establecido en la norma y reiterado en la Circular 0013 de 2023, con una concentración por rangos así:



Rango 1: Entre 1 a 15 días correspondiente a seis (6) contratos que equivalen al 66,67%, de la muestra.

Rango 2: No se evidencian casos de mora en el rango de 16 a 30 días.

Rango 3: No se evidencian casos de mora en el rango en el rango Superior a 30 días.

Lo anterior evidencia debilidades en el seguimiento por parte de la supervisión contractual y en la estandarización de los tiempos de gestión entre ICOPS y SECOP II, afectando el principio de publicidad y la oportunidad en la divulgación de la información contractual.

### Tabla No. 13. Análisis de oportunidad en el cargue de documentos vs días de mora en SECOP II para trámite de Pago No. 07-2025

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> SECRETARÍA DE LA MUJER	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Versión:</b> 06  <b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	



ITEM	No. CONTRATO	DEPENDENCIA	ID	SEPTIMO PAGO FECHA CORREO ICOPS	FECHA LIMITE PARA CARGUE DOCUMENTOS	FECHA CARGUE POR PARTE DEL CONTRATISTA EN SECOP II	FECHA CARGUE POR PARTE DEL SUPERVISOR SECOP II	TOTAL DIAS MORA EN CARGUE Y/O REGISTRO SECOP II
1	160-2025	Dirección del Sistema de Cuidado	1032493452	15/08/2025	21/08/2025	28/08/2025	29/08/2025	6
2	177-2025	Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia	1013669194	5/08/2025	11/08/2025	12/08/2025	20/08/2025	6
3	178-2025	Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia	1018402467	8/08/2025	13/08/2025	8/08/2025	20/08/2025	4
4	119-2025	Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades	53003480	15/08/2025	21/08/2025	20/08/2025	26/08/2025	3
5	120-2025	Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades	53031062	4/08/2025	8/08/2025	11/08/2025	13/08/2025	3
6	143-2025	Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades	1016097081	4/08/2025	8/08/2025	5/08/2025	13/08/2025	3
7	277-2025	Dirección del Sistema de Cuidado	1018407759	4/08/2025	8/08/2025	11/08/2025	12/08/2025	2

Fuente: (TGC)Elaboración propia con información de los Contratos en la Plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública- SECOP II y Radicado: 3-2026-000521 de fecha: 11-03-2026 Oficina Asesora de Planeación.

### Análisis Pago 11:

Se evidenció incumplimiento en la oportunidad del cargue de documentos en SECOP II en ocho (8) de los nueve (9) contratos de la muestra equivalentes al 88.89%, presentando mora frente al plazo de tres (3) días hábiles establecido en la norma y reiterado en la Circular 0013 de 2023, con una concentración por rangos así:

Rango 1: Entre 1 a 15 días correspondiente a cuatro (4) contratos que equivalen al 44,44%, de la muestra.



	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Versión:</b> 06	

Rango 2: Se evidencian casos de mora en el rango de 16 a 30 días en tres (03) contratos de la muestra que equivale a 33,33%.

Rango 3: un contrato (01) como único caso de mora en el rango en el rango Superior a 30 días correspondiente al 11,11% de la muestra.

**Tabla No. 14 Análisis de oportunidad en el cargue de documentos vs días de mora en SECOP II para trámite de Pago No. 11-2025**

ITEM	No. CONTRATO	No. PROCESO SECOP	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN	ONCEAVO PAGO FECHA CORREO ICOPS	FECHA LIMITE PARA CARGUE DOCUMENTOS	FECHA CARGUE POR PARTE DEL CONTRATISTA EN SECOP II	FECHA CARGUE POR PARTE DEL SUPERVISOR SECOP II	TOTAL DIAS MORA EN CARGUE Y/O REGISTRO SECOP II
2	120-2025	CD-PS-120-2025	Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades	53031062	3/12/2025	9/12/2025	5/12/2025	20/01/2026	27
3	143-2025	CD-PS-143-2025	Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades	1016097081	3/12/2025	9/12/2025	3/12/2025	20/01/2026	27
4	119-2025	CD-PS-119-2025	Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades	53003480	16/12/2025	19/12/2025	16/12/2025	20/01/2026	19
5	277-2025	CD-PS-277-2025	Dirección del Sistema de Cuidado	1018407759	4/12/2025	10/12/2025	2/01/2026	19/12/2025	7
6	178-2025	CD-PS-178-2025	Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia	1018402467	2/12/2025	5/12/2025	11/12/2025	15/12/2025	5

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> <b>Fecha: 30-04-2026</b>
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

ITEM	No. CONTRATO	No. PROCESO SECOP	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN	ONCEAVO PAGO	FECHA LIMITE PARA CARGUE DOCUMENTOS	FECHA CARGUE POR PARTE DEL CONTRATISTA EN SECOP II	FECHA CARGUE POR PARTE DEL SUPERVISOR SECOP II	TOTAL DIAS MORA EN CARGUE Y/O REGISTRO SECOP II
					FECHA CORREO ICOPS				
7	177-2025	CD-PS-177-2025	Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia	1013669194	5/12/2025	11/12/2025	10/12/2025	15/12/2025	2

Fuente: (TGC)Elaboración propia con información de los Contratos en la Plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública- SECOP II y Radicado: 3-2026-000521 de fecha: 11-03-2026 Oficina Asesora de Planeación.

### Criterios:



- Decreto 1082 de 2015 (mayo 26) "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, **dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.** La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

- Circular No. 0013 del 23 de mayo de 2023 PARA: SUPERVISORAS Y SUPERVISORES DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER- DE: SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER- ASUNTO: REQUERIMIENTO PARA PONER AL DÍA LA INFORMACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER EN EL SECOP.

*"(...) En coherencia con lo anterior, la Secretaría Distrital de la Mujer incluyó en los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales la obligación que se refiere a: "Proceder al cargue de cada uno de los informes para el pago con los respectivos soportes en la Plataforma Transaccional del Secop II y en el sistema ICOPS de la SDMUJER."*

*Por su parte, el numeral 1.3. de la Circular antes mencionada, reiteró que el término oportuno para realizar la publicación de documentos en la plataforma transaccional SECOP II, **es de tres (3) días hábiles, contados a partir de la expedición del documento. Con esto mitigaremos la materialización de este riesgo, protegiendo nuestra responsabilidad como supervisoras.***

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

*Se deben actualizar los documentos relacionados con la ejecución del contrato (actas de inicio, cambio de supervisión, soporte para pago de cuentas, pago de aportes a seguridad social, informes de actividades y de supervisión, entre otros), sus modificaciones y los que se expidan después de finalizado el plazo contractual (por ejemplo, las actas de liquidación).*

**2. CARGUE DE LA CUENTA DE COBRO EN SECOP II y 3. VALIDACIÓN Y APROBACIÓN DEL CARGUE DE LA CUENTA DE COBRO EN SECOP II”**

En concordancia con lo anterior, la Circular señala que el SECOP II constituye el medio oficial de información de toda la contratación pública, reiterando la obligación de mantener actualizada la información contractual en dicha plataforma.



**Causas:**

Desconocimiento de la Circular y lineamientos internos. Debilidades en los mecanismos de seguimiento y control frente al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el cargue de información contractual en SECOP II. Falta de verificación sistemática por parte de las supervisiones respecto del cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular. Desconocimiento o interpretación inadecuada de las obligaciones relacionadas con la publicación de documentos contractuales en la plataforma SECOP II. Sobrecarga operativa en las áreas responsables de la supervisión contractual, lo cual puede afectar la oportunidad en la actualización de la información. No obstante, es importante hacer el análisis de causas conforme a lineamientos de la SDMujer, y determinar la causa raíz.

**Consecuencias:**

Afectación del principio de publicidad y transparencia que rige la contratación estatal, al no encontrarse disponible de manera oportuna la información contractual en el sistema oficial de contratación pública. Debilitamiento de los mecanismos de control y seguimiento sobre la ejecución contractual, al no contar con información completa y actualizada en la plataforma SECOP II. Riesgos de carácter administrativo y disciplinario, toda vez que la circular advierte que la omisión o extemporaneidad en el cargue de la documentación contractual en el SECOP puede dar lugar al inicio de las acciones disciplinarias correspondientes. Dificultades para garantizar la trazabilidad documental de los procesos contractuales y para atender requerimientos de control interno o de organismos de control.

Adicionalmente, el presente resultado se fundamenta en el análisis de efectividad adelantado respecto de las acciones formuladas en el marco del Plan de Mejoramiento asociado a la debilidad previamente identificada en el primer informe de cumplimiento realizado a la Gestión Contractual en 2025, en específico para los **ID 2447 y 2448**; evidenciándose que, las acciones adoptadas por las dependencias responsables, no lograron generar un impacto real y sostenido en la mitigación del riesgo ni en la corrección de la causa que dio origen al incumplimiento.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

La verificación realizada sobre la muestra analizada evidenció la persistencia de incumplimientos en la oportunidad del cargue de documentos en SECOP II a lo largo de los diferentes hitos de ejecución contractual (pagos 01, 03, 05, 07 y 11), incluyendo casos con retrasos superiores a 30 y hasta 60 días. Esta situación no se presenta de manera aislada, sino que se reitera de forma sistemática en distintos contratos, dependencias y momentos de la ejecución, lo que denota que las acciones implementadas no fueron suficientes para corregir la problemática estructural identificada.

De manera particular, la existencia de casos con cumplimiento oportuno o cargue anticipado demuestra que el cumplimiento de la obligación es viable dentro de la operación institucional; sin embargo, la falta de uniformidad y la recurrencia de retrasos en el cargue de documentos evidencian la ausencia de controles efectivos, alertas oportunas y mecanismos de seguimiento que aseguren el cumplimiento generalizado del término legal.



En este contexto, la persistencia del incumplimiento, aun después de la implementación de las acciones de mejora, permite concluir que estas no fueron efectivas, en tanto no lograron modificar de manera consistente el comportamiento operativo de las áreas responsables ni garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular 0013 de 2023 y la normativa vigente. En consecuencia, no incidieron en la causa raíz del problema, manteniéndose debilidades en la supervisión contractual, en la articulación entre sistemas de información y en los mecanismos de control sobre los tiempos de cargue, lo que conlleva a la reiteración del incumplimiento y a la afectación directa de los principios de publicidad, transparencia y oportunidad de la información contractual.

### **Recomendación:**

En atención a la situación evidenciada y con el propósito de fortalecer la adecuada gestión de la información contractual en los sistemas oficiales de contratación pública, se recomienda a las dependencias responsables de la supervisión contractual adoptar medidas orientadas a garantizar el cumplimiento oportuno y completo de los lineamientos establecidos en la Circular No. 0013 del 23 de mayo de 2023, particularmente en lo relacionado con el cargue, actualización y validación de los documentos asociados a la ejecución de los contratos en la plataforma SECOP II dentro del plazo determinado de tres (3) días hábiles y mitigar la recurrencia de incumplimientos evidenciados.

En este sentido, se sugiere fortalecer los mecanismos internos de seguimiento y control frente al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la publicación de documentos contractuales, asegurando que los informes de actividades, soportes de pago, certificaciones de supervisión y demás documentos derivados de la ejecución contractual sean cargados en el sistema dentro de los términos establecidos por la normativa aplicable.

Ahora bien, en el marco del modelo de las líneas de defensa del sistema de control interno, se recomienda a la Dirección de Contratación, en su calidad de segunda línea de defensa dentro del proceso de gestión contractual, fortalecer los mecanismos de monitoreo y acompañamiento institucional frente al cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular No. 0013 del 23 de mayo de 2023, particularmente en lo relacionado con la actualización y publicación oportuna de la información contractual en la plataforma SECOP II.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

De esta manera, se sugiere que dicha dependencia establezca mecanismos periódicos de seguimiento y verificación sobre el estado de cargue de los documentos contractuales en SECOP II, que permitan identificar oportunamente rezagos, inconsistencias o incumplimientos asociados a la publicación de documentos derivados de la ejecución contractual por parte de las supervisiones.

De igual manera, se recomienda definir estrategias de acompañamiento y orientación técnica dirigidas a las supervisoras y supervisores de contratos, orientadas a reforzar la correcta aplicación de los lineamientos establecidos en la Circular y de la normativa vigente en materia de publicidad de la contratación estatal, así como promover buenas prácticas en la gestión y actualización de la información contractual en el sistema.

La implementación de estas acciones contribuiría a fortalecer el rol preventivo de la segunda línea de defensa, mejorar la trazabilidad de la información contractual en los sistemas oficiales de contratación pública y reducir el riesgo de incumplimientos asociados a la oportunidad y completitud del cargue documental en SECOP II, en concordancia con los principios de transparencia, publicidad y control que rigen la contratación estatal.

### **3.3.8.1. Respuesta del Auditado- Dirección del Sistema de Cuidado:**

Mediante radicado No. 3-2026-000663 de fecha: 13-04-2026, la Dirección del Sistema del cuidado en su Anexo No. 1. Analisis Inf Auditoria Gestion Contractual\_ Incumplimiento 3.3.8.pdf, documento bajo el nombre "Evidencial Incump No. 3.4.3 Correol Inicio Cto 277-2025.pdf", "Insumo Rta Informe Cump Gestion Contractual 2025.xlsx" y carpeta "Evidencias No. 3.3.8, dio respuesta a los hallazgos,



Al respecto la OCI destaca los principales argumentos:

La Dirección sustenta su posición en que las diferencias evidenciadas en los tiempos de publicación obedecen, principalmente, a limitaciones operativas del aplicativo ICOPS, el cual no permite generar ni descargar el informe de supervisión mientras el trámite se encuentra en estado "orden de pago", situación que, a su juicio, afecta el inicio y cómputo real del término para el cargue en SECOP II.

Adicionalmente, señala que los desfases se explican por dinámicas propias del proceso, como devoluciones y ajustes a los informes por inconsistencias, particularidades contractuales (como cesiones), horarios de cargue y carga operativa de la supervisión, destacando que, en la mayoría de los casos, las actuaciones se realizaron dentro de márgenes razonables y sin afectar la ejecución contractual ni la destinación de los recursos.

Finalmente, argumenta que ha implementado acciones de mejora, tales como lineamientos internos, matrices de seguimiento y controles periódicos, orientados a fortalecer la oportunidad en los cargues; por lo cual solicita que el hallazgo sea reevaluado bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y considerando las condiciones reales del proceso.

### **3.3.8.2. Respuesta de la Oficina de Control Interno:**

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> <b>Fecha: 30-04-2026</b>
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

Tras la revisión integral de las evidencias allegadas por la dependencia, la Oficina de Control Interno verificó de manera puntual la información reportada, concluyendo lo siguiente:

La Oficina de Control Interno realiza el ajuste con fundamento en la verificación directa de las fechas de radicación y cargue de los soportes en los sistemas de información institucional y la corrección de la fórmula inicialmente establecida en excel. Adicionalmente, es pertinente precisar que los días de mora reflejados en la tabla corresponden al tiempo atribuible a la actuación del supervisor, en tanto es quien realiza la última gestión dentro del flujo del proceso, determinando así la oportunidad final del trámite.

Para el Contrato No. 277-2025, se constató que, en relación con el primer pago, la mora presentada corresponde a ocho (08) días hábiles y no a nueve (09) como inicialmente se había señalado; de igual manera al para el pago No. 7, se constató que la mora presentada corresponde a uno (01) día hábil y no a tres (03) como inicialmente se había señalado.

Ahora para el Contrato 160-2025, se constató que, en relación con el primer pago, la mora presentada corresponde a ocho (08) días hábiles y no a nueve (09) como inicialmente se había señalado; para el pago No. 3, el retraso evidenciado equivale a dos (02) días hábiles, y no a tres (03) como se indicó inicialmente.



Ahora respecto a los argumentos del pago No. 5, si bien se evidencian devoluciones y ajustes al informe por parte de la supervisión, estas corresponden al ejercicio ordinario de revisión y validación de soportes, el cual debe realizarse dentro de los términos establecidos y no puede trasladar ni ampliar el plazo legal para el cargue en SECOP II. De igual forma, las inconsistencias presentadas en los documentos del contratista son situaciones previsibles dentro del proceso contractual y, por tanto, deben ser gestionadas de manera oportuna sin afectar la obligación de publicación dentro de los tres (03) días hábiles.

En cuanto a la falta de trazabilidad en SECOP II, la utilización de matrices internas no sustituye la exigencia de evidencia verificable en el sistema oficial, ni tiene la capacidad de modificar los términos normativos aplicables.

En consecuencia, las justificaciones presentadas evidencian una gestión operativa del proceso, pero no constituyen un elemento que exonere ni mitigue el incumplimiento en la oportunidad del cargue de los documentos contractuales.

Si bien se reconoce que, para la época de los hechos, la Dirección del Sistema de Cuidado contaba con lineamientos definidos mediante el memorando “*Guía para cargar las cuentas de cobro y los soportes del pago de los contratos de prestación de servicios en SECOP II*”, así como la implementación de seguimientos periódicos a través de correos electrónicos y controles internos, dichas acciones reflejan un esfuerzo institucional por fortalecer el proceso. No obstante, en la práctica, estas medidas no han resultado suficientes para garantizar el cumplimiento efectivo y oportuno de los términos establecidos, en tanto persisten las situaciones de cargue extemporáneo evidenciadas en la auditoría, lo que pone de manifiesto debilidades en la aplicación real de los lineamientos y en la efectividad de los mecanismos de seguimiento implementados.

En el contrato 114-2025, la Oficina de Control Interno debe manifestar que el principio de proporcionalidad no resulta aplicable para relativizar el incumplimiento de un término legal expreso,

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

como lo es la publicación dentro de los tres (03) días hábiles, cuyo carácter es obligatorio y no está sujeto a valoración discrecional según el impacto o magnitud del retraso. En este caso, la verificación no evalúa la calidad de la ejecución contractual, sino el cumplimiento de un deber formal asociado a los principios de transparencia y publicidad. Por tanto, aun cuando el desfase sea mínimo, la extemporaneidad se configura y debe ser reconocida, sin que la adecuada ejecución del contrato constituya un elemento que la desvirtúe. Situación que aplica para los argumentos presentados para los pagos 3 y 5.

La observación de la dependencia respecto al pago 11 es correcta; razón por la cual se eliminó de la tabla de resultados.

Ahora bien, en lo que respecta al término de tres (03) días hábiles para el cargue de documentos en la plataforma SECOP II, es preciso reiterar que dicho plazo no es discrecional, sino que obedece a un mandato normativo de obligatorio cumplimiento, en concordancia con los principios de transparencia y publicidad de la contratación estatal. En este sentido, si bien se evidencia que el aplicativo ICOPS genera alertas y notificaciones tanto al contratista como al supervisor sobre las actividades requeridas para el trámite de pagos, dichas herramientas constituyen mecanismos de apoyo a la gestión y no sustituyen la responsabilidad funcional de garantizar el cumplimiento oportuno de los términos legales establecidos.



En consecuencia, las alertas en el sistema refuerzan la exigibilidad el mismo, en la medida en que proporciona a los actores del proceso información suficiente para evitar la materialización de retrasos en el cargue de los documentos contractuales.

Así las cosas, el inicio del cómputo del término no puede supeditarse a condiciones operativas del sistema, sino al marco normativo vigente. En ese sentido, la situación descrita debe ser tratada como una debilidad del proceso y no como un factor que exonere el incumplimiento, **razón por la cual el hallazgo se mantiene en los términos inicialmente formulados.**

### **3.3.8.3. Respuesta del Auditado- Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:**

La dependencia dio respuesta al hallazgo mediante Radicado: 3-2026-000664 de fecha: 13-04-2026. Los argumentos expuestos en la réplica son:

*“Respecto a la condición encontrada en el informe, según la cual algunos de los pagos objeto de la auditoría “...no cumplen con el cargue dentro del término y/o plazo legal para realizar la publicación de documentos en la plataforma transaccional SECOP II, equivalente a tres (3) días hábiles, contados a partir de la expedición del documento”<sup>1</sup> debe aclararse que la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia: (i) difunde los lineamientos legales y administrativos para garantizar el cumplimiento de estos términos por parte de los contratistas de la dependencia; y asimismo, (ii) adelanta todas las gestiones de filtro y revisión para garantizar el cumplimiento de las prerrogativas legales que se predicen respecto de la información que se publica en la plataforma SECOP II.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

*Al respecto, se precisa que, en cumplimiento de los lineamientos aplicables al caso, a través de Radicado No. 3-2025-000279 del 07-02-2025 (anexo 1) esta Dirección comunicó a las contratistas la necesidad de incorporar un soporte en los informes de ejecución mensual de actividades que diera cuenta de la gestión de cargue y aprobación de la publicación de sus soportes de ejecución mensual de los contratos, indicando:*

*Con todo, una presunta tardanza en la publicación de los soportes de ejecución de actividades de un contrato no significa que no exista un seguimiento respecto de esta situación. Por el contrario, desde la supervisión periódicamente se realiza una labor exhaustiva de seguimiento al estado de cargue, corrección y publicación de estos insumos, lo cual no exime que haya lugar a errores que exijan múltiples devoluciones a las contratistas para incorporar correcciones en los documentos y que ello influya en los tiempos para su publicación.*



*Al respecto, se informa que al interior de la Dirección existen múltiples filtros de seguimiento y revisión al cargue de los documentos de ejecución contractual a la plataforma SECOP II. Para ello, se realiza un rastreo respecto del cargue, una revisión de los documentos cargados, se realizan correcciones, devoluciones y seguimiento a las correcciones de documentos y publicación de estos, lo cual implica un trámite extenso a cargo de la supervisión, apoyos a la supervisión y múltiples otras colaboradoras.*

*Sobre el particular, se informa que por el volumen de contratos que maneja la Dirección – en promedio 150 –, esta labor ocupa gran parte de las actividades que se realizan al interior de la dependencia y, por tanto, no es una labor automática que se agote con la aprobación de los documentos cargados por cada contratista. En ese sentido, el estado y la fecha de publicación en SECOP II no da cuenta por sí solos de los trámites internos de revisión y correcciones que se surten respecto de cada una de las cuentas.*

*Al respecto, ponemos de presente que por la labor misional que se realiza desde la dependencia, los contenidos de los documentos de ejecución de actividades de las contratistas de la Dirección exigen varias revisiones detenidas para constatar que se publiquen únicamente documentos que puedan ser sometidos a la publicidad de la plataforma SECOP II.*

*Como es de su conocimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 42 de la Constitución Política, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1719 de 2014, se debe garantizar en toda actuación administrativa el derecho a la intimidad de las mujeres víctimas de violencias y su derecho a la reserva de identidad. En ese sentido, la Secretaría Distrital de la Mujer, como responsable del tratamiento de la información que suministran las mujeres víctimas de violencias que acceden a la oferta de servicios institucional, debe velar por la custodia y protección de los datos que suministren las ciudadanas en el marco de la atención o servicio que se brinde.*

*En este contexto, de acuerdo con el mandato legal y al evidenciarse que los soportes de ejecución de actividades de la mayoría de las contratistas de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia contienen datos personales e información de calificación sensible y confidencial, estos están protegidos por la Constitución y la Ley, pues involucran el derecho a la*

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

intimididad de mujeres víctimas de violencias, por lo cual son eximidos de su publicación en la plataforma SECOP II.

*De allí que la publicación de soportes de ejecución de actividades de esta Dirección no implique un ejercicio meramente informativo, sino que exige de las colaboradoras y los filtros de revisión de la supervisión, constatar que se está dando cumplimiento a la prerrogativa de eximir de la publicación en la plataforma SECOP II toda la información sensible de las ciudadanas que ingresan a la oferta de servicios de la Entidad y por ello requieren de un término prudente para su revisión y verificación.*

*De tal forma es necesario poner de presente que gran parte de los documentos de ejecución cargados por las contratistas son objeto de revisiones, devoluciones y ajustes por parte de supervisión y/o la colaboradora, por lo cual es inviable que en caso de errores pueda surtirse el trámite en tan solo tres (3) días posteriores a la expedición de la cuenta de cobro.*



*Sobre este término, es relevante poner de presente que la disposición normativa que consagra tal prerrogativa hace referencia a documentos de carácter precontractual. Al respecto, véase lo dispuesto el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015:*

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP **los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.** La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.” [Se destaca].*

*El sentido de la norma es claro, pues los tres días de término se predicán respecto de la publicación los documentos expedidos dentro del proceso precontractual<sup>7</sup>. En este sentido confirma el Consejo de Estado, Sección Tercera (radicado 24.715) en sentencia del 14 de diciembre de 2007, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, que analizó el principio de publicidad señalando:*

*“En virtud del principio de publicidad: las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena la ley, con el propósito de que sean vinculantes y puedan ser acatadas por sus destinatarios. Publicidad significa anunciar, divulgar, difundir, informar y revelar las decisiones y su motivación para hacerlas saber a quiénes va dirigida, de manera que puedan ser obligatorias, controvertibles y controlables.*

*En efecto, los posibles oferentes y la comunidad en general deben tener conocimiento o la oportunidad de conocer tanto la convocatoria y reglas del proceso de selección o llamado a la licitación, como los actos y hechos del procedimiento y los participantes de presentar observaciones (art. 24 Nos. 2 y 6 y 30 No. 3 Ley 80 de 1993). La actuación de la administración debe ser abierta al público y a los participantes o concurrentes, quienes, incluso, en el caso de la licitación pueden hacer uso del ejercicio del derecho a la audiencia pública (art. 24 No. 3 ibídem en armonía con el artículo 273 de la Constitución Política).*

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

Este principio-deber también se traduce en el correlativo derecho de los interesados de enterarse de esas actuaciones de la administración, pedir por parte de quien demuestre un interés legítimo información y solicitar las copias de los documentos que la integran, con sujeción a la reserva de ley (art. 23 y 74 de la C.P., No. 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, entre otros)”. [Se destaca]

Así, se colige que el principio de publicidad se predica respecto de los trámites que tienen lugar en el escenario precontractual de manera que la finalidad e importancia de publicar los documentos del proceso contractual es realizar una comunicación masiva que permita informar sobre las acciones que tienen lugar dentro de esta etapa a fin de que las decisiones de la Administración sean conocidas por la ciudadanía.



En la misma línea, la doctrina ha establecido que el principio de transparencia invita a quienes intervienen en los procesos de selección a actuar de manera clara, pública e imparcial, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la selección objetiva. Esto es, también se predica de los procesos de selección, en el marco de lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 para lo relativo a procesos de contratación en la etapa precontractual.

Hasta aquí, es claro que las prerrogativas y términos para la publicación de documentos que señala el precitado artículo no aplican para los documentos de ejecución como los que se mencionan en el Informe Preliminar objeto de estudio, en tanto no corresponden a documentos ni a actos administrativos del Proceso de Contratación. Y de igual forma, no corresponden a decisiones de la Administración, sino a procesos que tienen lugar en el marco de la ejecución, que en todo caso no afectan los documentos ya proferidos por las entidades para la adjudicación de un contrato.

De otra parte, el numeral 4.1 del del Manual de Contratación y Supervisión de SDMujer sobre el concepto y funciones de la supervisión señala: “Es responsabilidad de la supervisora cargar en la Plataforma Transaccional del SECOP II, la información correspondiente a la ejecución de los contratos, o remitir el físico a la Dirección de Contratación para su respectiva incorporación al expediente contractual, documentos tales como informes, actas, listas de asistencia de reuniones, ayudas de memoria y demás que se hayan expedido durante la ejecución contractual, así como incorporarlos a la carpeta física del contrato”.

De lo expuesto, consideramos que la presunta publicación tardía de los documentos de ejecución es insuficiente para hacer un juicio sobre el ejercicio de la supervisión respecto del seguimiento a la publicación de documentos de ejecución de los contratos de prestación de servicios en comento, pues como se demostró, los documentos se encuentran publicados y son revisados y aprobados por la supervisión en cumplimiento de las prerrogativas y lineamientos de completitud y protección de información sensible aplicables a estos.

Con todo, solicitamos se desestime el Incumplimiento (I-06-VARIOS-2026) respecto de esta dependencia, pues la causa observada desconoce la gestión adelantada por esta Dirección respecto de la publicación de soportes de ejecución de actividades de los contratos de la dependencia explicada anteriormente.”

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> <b>Fecha: 30-04-2026</b>
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

### 3.3.8.4. Respuesta de la Oficina de Control Interno:



Analizados los argumentos presentados por la Dirección Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia en su escrito de réplica, así como la evidencia obrante en el informe de auditoría y el sustento normativo aplicable, no es procedente desestimar el hallazgo, por cuanto las justificaciones expuestas no desvirtúan el incumplimiento identificado.

En primer lugar, si bien la dependencia acredita la existencia de actividades de seguimiento, revisión, devoluciones y filtros internos, dichas actuaciones corresponden a dinámicas operativas propias de la supervisión contractual, las cuales no sustituyen ni suspenden el deber legal de publicación oportuna en SECOP II. El incumplimiento evidenciado no radica en la ausencia de gestión, sino en la inoportunidad sistemática en el cargue de los documentos, la cual se presenta de manera reiterada en la muestra analizada, con rangos de mora incluso superiores a 30 días, lo que evidencia una falla estructural en la ejecución del control.

En segundo lugar, frente al argumento según el cual el término de tres (3) días aplicaría exclusivamente a la etapa precontractual, es preciso señalar que dicha interpretación no es de recibo. Conforme a la normativa vigente, el deber de publicación en SECOP II comprende toda la actividad contractual, incluyendo la etapa de ejecución, y debe realizarse dentro del término de los tres (3) días siguientes a la expedición del documento, en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia. En este sentido, los documentos de ejecución (informes, soportes de pago, certificaciones, entre otros) hacen parte integral del expediente contractual y, por tanto, están sujetos a las mismas reglas de oportunidad. Situación que puede ser revisada por la dependencia en las circulares emitidas por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública como es La Circular Externa Única de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente señala que las entidades que deben publicar su actividad contractual en el Secop II y la Directiva 001 de 2025 Secretaría Jurídica Distrital.

En tercer lugar, En relación con lo señalado por la dependencia frente al numeral 4.1 del Manual de Contratación y Supervisión, es preciso aclarar que su interpretación resulta incompleta y no desvirtúa el incumplimiento evidenciado. Si bien la disposición establece como responsabilidad de la supervisión el cargue de la información o, en su defecto, la remisión física para su incorporación al expediente contractual, ello no implica la inexistencia de la obligación de publicación en SECOP II, sino que, por el contrario, reafirma el deber funcional de garantizar la incorporación oportuna, íntegra y trazable de los documentos de ejecución contractual.

En este sentido, los informes de actividades, certificaciones de supervisión, soportes de pago y demás documentos derivados de la ejecución hacen parte integral del expediente contractual y, por tanto, se encuentran comprendidos dentro del concepto de “documentos del proceso”, cuya publicidad es obligatoria en todas las etapas (precontractual, contractual y postcontractual). En consecuencia, no es jurídicamente viable sostener que, por no existir una mención expresa en el manual sobre términos específicos, se releve a la entidad del cumplimiento del deber de publicación oportuna, máxime cuando este se encuentra definido en normas de rango superior que imponen el cargue dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

Así las cosas, la remisión al expediente físico no sustituye la obligación de publicación en SECOP II ni habilita el diferimiento en el cargue de la información, toda vez que el sistema transaccional constituye el medio oficial para materializar el principio de publicidad. Por el contrario, la disposición citada confirma que la supervisión tiene un rol activo en la gestión documental contractual, el cual debe ejercerse bajo criterios de oportunidad, completitud y trazabilidad, aspectos que precisamente se evidenciaron debilitados en el presente hallazgo.

Como cuarto aspecto a analizar; esto es, respecto a la protección de datos sensibles, si bien es cierto que existe un deber de salvaguarda de información reservada, este no exime del cumplimiento del deber de publicación dentro del plazo determinado por la norma; sino que implica la adopción de medidas de anonimización, supresión o tratamiento de datos, de manera que se garantice simultáneamente la reserva y la publicidad de la gestión contractual. En consecuencia, la existencia de información sensible no justifica la extemporaneidad en la publicación, sino que recalca la exigencia de fortalecer los mecanismos técnicos y procedimentales para su adecuado tratamiento.

Finalmente, el volumen de contratos y la carga operativa señalada por la dependencia, si bien constituye un elemento contextual, no configura una causal eximente de responsabilidad, en tanto corresponde a riesgos previsible del proceso que deben ser gestionados mediante controles efectivos, tales como la estandarización de tiempos, alertas de vencimiento, articulación entre sistemas (ICOPS–SECOP II) y fortalecimiento del rol de supervisión.

En consecuencia, esta Oficina concluye que los argumentos presentados en la réplica no desvirtúan la condición evidenciada, por cuanto:

- Se confirma la materialización reiterada del incumplimiento en términos de oportunidad.
- La interpretación normativa expuesta por la dependencia no se ajusta al alcance integral del deber de publicidad contractual.
- Las situaciones alegadas corresponden a debilidades en la gestión y control del proceso, mas no a causas externas o eximentes.



Por lo anterior, **se mantiene el incumplimiento 3.3.8 (I-06-VARIOS-2026)**, reiterando la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y seguimiento que garanticen el cargue oportuno de la información contractual en SECOP II, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

### **3.3.8.5. Respuesta del Auditado- Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades:**

La dependencia no se pronunció frente al hallazgo.

### **3.3.8.6. Respuesta de la Oficina de Control Interno:**

**Se mantiene el hallazgo**, en consideración a que la dependencia no presentó pronunciamiento ni argumentos de réplica frente a la situación evidenciada. En consecuencia, al no existir elementos adicionales que permitan desvirtuar la condición, el criterio y la conclusión expuestos en el informe preliminar, esta Oficina ratifica el resultado de auditoría en los términos inicialmente establecidos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

Lo anterior, por cuanto la ausencia de respuesta impide controvertir los hechos verificados, los cuales se encuentran debidamente soportados en la evidencia recopilada durante el ejercicio auditor, conservando plena validez como resultado de la evaluación realizada.

### 3.3.9. Oportunidad de Mejora (OM- 05-GC-2026) Socialización Lineamientos para Trámite de Pagos para contratistas y proveedores SDMujer

#### Condición:

Inobservancia de lo establecido en la Circular No. 0013 del 23 de mayo de 2023 y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, debilidades en el ejercicio de la segunda línea de defensa, particularmente en lo que respecta al rol de la Dirección de Contratación en el direccionamiento, acompañamiento y control frente al cumplimiento de los lineamientos por parte de las supervisoras, así como en el impulso efectivo a los contratistas y proveedores para garantizar el cargue oportuno y completo de la información en SECOP II.



En este sentido, se observa una falta de articulación y seguimiento institucional que permita asegurar la correcta aplicación de los procedimientos de gestión de pagos definidos en la Resolución 0202 de 2023, así como la adopción de controles preventivos orientados a garantizar la oportunidad, integridad y trazabilidad de la información contractual publicada en la plataforma transaccional.

Lo anterior en concordancia con lo que se evidenció, en el numeral 3.3.8 correspondiente a los pagos verificados y contrastados de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la vigencia 2025; que nueve (09) expedientes contractuales, reportaban mora en el cargue efectivo en la plataforma SECOP II. Del universo evaluado (cuarenta y cinco -45 pagos) únicamente cuatro (04) cumplen con el cargue oportuno de los documentos en la plataforma SECOP II; lo que se traduce en un cumplimiento de 8,89% y un incumplimiento de 91,11%.

En consecuencia, se identificó que la mayoría de los documentos asociados a la ejecución contractual, tales como informes de actividades, soportes para pago, certificaciones de supervisión y demás documentos requeridos para el trámite de pago, fueron cargados de manera extemporánea, excediendo el término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de su expedición, en contravía de lo dispuesto en la normativa vigente y en los lineamientos institucionales definidos.

#### Criterios:

- Decreto 1082 de 2015 – (mayo 26) – *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"* Artículo 2.2.1.1.1.7.1 Establece la obligación de las entidades estatales de publicar en el SECOP los documentos del proceso contractual, incluyendo los relacionados con la ejecución, dentro de los términos definidos, garantizando la publicidad y transparencia de la gestión contractual.
- Ley 80 de 1993 – (octubre 28) – *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* Artículo 23 – De los Principios de las Actuaciones Contractuales

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> <b>Fecha: 30-04-2026</b>
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

de las Entidades Estatales: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

- Circular No. 0013 del 23 de mayo de 2023 – SDMujer-Define lineamientos internos para el cargue oportuno de documentos en SECOP II, estableciendo el término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.
- Resolución 0202 de 2023 – SDMujer- Regula el procedimiento para el trámite de pagos, estableciendo la obligatoriedad de contar con soportes completos, oportunos y debidamente publicados, como condición para garantizar la trazabilidad y legalidad del pago.

#### **Causas:**

Debilidad en la socialización y apropiación de lineamientos institucionales. Insuficiente difusión y capacitación a supervisoras, contratistas y proveedores sobre los requisitos y términos para el cargue de documentos en SECOP II. Fallas en el ejercicio de la segunda línea de defensa. Ausencia de controles preventivos efectivos. Posibles deficiencias en la articulación interdependencias. No obstante, es importante hacer el análisis de causas conforme a lineamientos de la SDMujer, y determinar la causa raíz.



#### **Consecuencias:**

Pérdida de trazabilidad en la ejecución contractual. Debilitamiento del proceso de supervisión y control del gasto. Riesgo de pagos sin cumplimiento pleno de requisitos formales. Posible incursión en faltas disciplinarias por incumplimiento de deberes funcionales, conforme a la Ley 1952 de 2019, por omisión en el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la gestión. Riesgo de detrimento patrimonial en caso de pagos sin soportes completos o verificables. Debilitamiento del control previo y concurrente sobre los recursos públicos. Afectación al principio de publicidad de la contratación estatal. Limitación al acceso oportuno a la información por parte de ciudadanos y entes de control.

#### **3.3.9.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación:**

A partir del Memorando No. 3-2026-000716, suscrito el 21 de abril de 2026 y recibido por medio electrónico el 22 de abril de la misma vigencia, la Dirección de Contratación presenta su respuesta frente a la observación:

*“La Dirección de Contratación dentro sus actividades de Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG desarrolla y realiza capacitaciones dirigidas a los Supervisores y enlaces sobre temas y aspectos contractuales, la importancia de los tiempos de publicación de documentos en la plataforma SECOP II entre ellos la ejecución de los contratos, de esta manera continuara realizando estas capacitaciones a los diferentes temas que atañe a los Supervisores de los contratos, por lo anterior no realizara plan de acción.”*

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

### 3.3.9.2. Respuesta de la Oficina de Control Interno:

La Oficina de Control Interno, una vez efectuado el análisis de la respuesta aportada por la Dirección de Contratación y valorados sus argumentos, considera que las acciones informadas, consistentes en jornadas de capacitación dirigidas a supervisores y enlaces, no han sido suficientes ni efectivas para corregir la situación evidenciada, en la medida en que persisten niveles significativos de incumplimiento en el cargue oportuno de documentos asociados a los procesos de pago en SECOP II, tal como se refleja en los resultados de la verificación efectuada .

En este sentido, las capacitaciones, aunque pertinentes, constituyen una medida general que no garantiza por sí sola la apropiación efectiva de los lineamientos ni el cumplimiento material de los términos normativos e internos aplicables.

La reiteración de la situación observada evidencia que se requieren actuaciones adicionales por parte de la Dirección de Contratación, en su calidad de segunda línea de defensa, orientadas no solo a informar, sino a advertir, acompañar, hacer seguimiento y ejercer controles concretos frente a contratistas, proveedores y supervisores acerca de la importancia del cumplimiento del plazo previsto por la norma y de los lineamientos internos aplicables al trámite de pagos.

Bajo este contexto, se estima necesario implementar acciones más concretas, puntuales y verificables, tales como alertas previas, comunicaciones formales de advertencia, mecanismos de seguimiento periódico y controles preventivos que permitan asegurar el cargue oportuno, completo y trazable de la documentación contractual en SECOP II.



En consecuencia, se **mantiene la oportunidad de mejora**, reiterando la necesidad de fortalecer de manera efectiva el rol de la Dirección de Contratación como segunda línea de defensa, mediante medidas que trasciendan la socialización general y permitan incidir de forma real en el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales relacionadas con los procesos de pago.

Es importante advertir que **la no formulación de un plan de mejoramiento** frente a la situación identificada no exime a la dependencia de su responsabilidad en la gestión del riesgo ni en la adopción de medidas correctivas.

### 3.4 Evaluación de efectividad de Planes de Mejoramiento

La Oficina de Control Interno (OCI) realizará la evaluación de efectividad de los planes de mejoramiento que hayan cumplido el término establecido para su ejecución, esto es, aquellos que ya se encuentran cerrados por la Oficina Asesora de Planeación; con el propósito de verificar si las acciones correctivas implementadas por la Dirección de Contratación lograron subsanar de manera real y sostenible las causas que dieron origen a los hallazgos identificados al pasar el tiempo.

Esta evaluación tiene como finalidad determinar la eficacia o ineficacia de las acciones adoptadas, en cumplimiento de los principios de autoevaluación, mejoramiento continuo y control posterior, previstos en la Ley 87 de 1993, el Decreto 648 de 2017 (Modelo Estándar de Control Interno – MECI) y las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública, que establecen la obligación

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	

de las entidades públicas de verificar la eficacia de las medidas implementadas para mitigar riesgos y corregir incumplimientos.

En consecuencia, los resultados de dicha evaluación constituirán un insumo para la toma de decisiones gerenciales, el seguimiento al Sistema de Control Interno y la eventual adopción de acciones adicionales de carácter preventivo, correctivo o disciplinario, de ser necesario

### **3.4.1 Incumplimiento (I-07-GC-2026): Inobservancia de los Plazos de Convocatoria para Sesiones Ordinarias del Comité de Contratación”.**

#### **Condición:**

De la revisión de las citaciones remitidas por la Secretaría Técnica del Comité de Contratación y las actas correspondientes a las sesiones No. 42 a la 52 de la vigencia 2025, se evidenció que en siete (07) casos la citación a sesión virtual fue realizada el mismo día en que se llevó a cabo la sesión del Comité, o con un tiempo inferior al mínimo establecido en la norma.



Particularmente se observaron las siguientes situaciones:

- Actas No. 42, 43, 44, 48 y 50: la citación bajo la denominación de “ORDINARIA VIRTUAL” y la sesión del Comité se realizaron el mismo día.
- Actas No. 51 y 52: la convocatoria (bajo denominación ORDINARIA VIRTUAL” fue remitida el mismo día de inicio de la sesión, con diferencia de pocas horas entre el envío del correo y el inicio de la sesión, sin cumplirse el término mínimo de un (1) día de anticipación.
- Acta No. 42: adicionalmente se evidenció inconsistencia entre la citación y el acta, toda vez que la convocatoria indica sesión ordinaria virtual, mientras que el acta registra la sesión como extraordinaria virtual.

Si bien cuatro (04) de las sesiones fueron catalogadas como extraordinarias, no se evidencia claridad suficiente en la convocatoria sobre dicha condición ni sobre la justificación de urgencia que motivara la realización inmediata de la sesión.

Lo que se traduce en un total de once (11) sesiones analizadas (Actas 42 a 52), de las cuales cuatro (04) sesiones cumplen el término de convocatoria y siete (07) sesiones que no cumplen con el término previsto; lo que en valores porcentuales se materializa en 36,36% de cumplimiento y 63,64% de incumplimiento.

Al realizar la verificación de la efectividad de las acciones correspondientes a los ID **LUCHA PLAN MEJORAMIENTO 1624 – ID ACCION LUCHA 2451 y 2452** “*Incumplimiento (I-12-GC-2025): Inobservancia de los Plazos de Convocatoria para Sesiones Ordinarias del Comité de Contratación*”. Se observa que persiste el incumplimiento y las acciones adoptadas por la dependencia no han sido efectivas para mitigar el riesgo y corregir los incumplimientos.

	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Versión: 06	
		Fecha de Emisión: 15/05/2025	



**Tabla No. 15. Relación Citación Sesiones de Comité de Contratación y Sesiones**

Citación Número	Fecha correo (Citación)	Número Acta	Fecha Acta	Cumple con artículo 6 RESOLUCIÓN No 0344 del 23 DE AGOSTO DE 2023		OBSERVACIONES OCI
				SI	NO	
42	01/10/2025	42	01/10/2025		X	La Citación dice "ORDINARIA VIRTUAL" Se cita y se sesiona el mismo día. El Acta consagra "extraordinaria virtual"
43	08/10/2025	43	08/10/2025		x	La Citación dice "ORDINARIA VIRTUAL" Se cita y se sesiona el mismo día.
44	16/10/2025	44	16/10/2025		x	La Citación dice "ORDINARIA VIRTUAL" Se cita y se sesiona el mismo día.
45	21/10/2025	45	21/10/2025	x		Extraordinaria Virtual.
46	23/10/2025	46	23/10/2025	x		Extraordinaria Virtual.
47	06/11/2025	47	06/11/2025	x		Extraordinaria Virtual.
48	13/11/2025	48	13/11/2025		x	La Citación dice "ORDINARIA VIRTUAL" Se cita y sesiona el mismo día
49	25/11/2025	49	25/11/2025	x		Extraordinaria Virtual.
50	26/11/2025	50	26/11/2025		x	La Citación dice "ORDINARIA VIRTUAL" Se cita y sesiona el mismo día
51	03/12/2025	51	03/12/2025		x	Acta dice "ORDINARIA VIRTUAL" Se cita el 03 a las 17:14 pm y sesiona el 03 y el 04 hasta las 14:00 pm. No se dan 24 horas de anterioridad entre la citación y la sesión.
52	10/12/2025	52	10/12/2025		x	Acta dice "ORDINARIA VIRTUAL" Se cita el 10 a las 13:32 pm y sesiona el mismo día y el 11 hasta las 2:00 pm. No se dan 24 horas de anterioridad entre la citación y la sesión.

Fuente: (TGC)Elaboración propia con información remitida por la Dirección de Contratación en correo del 11 de marzo de 2026.

**Criterios:**

- Resolución No 0344 del 23 de agosto de 2023 "Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de la Mujer." ARTÍCULO 6° CONVOCATORIAS Y FUNCIONAMIENTO. El Comité de Contratación sesionará y funcionará por regla general de manera virtual según lo indique la (el) secretaria(o) Técnica(o) del Comité en la convocatoria y funcionará así: 1. El Comité sesionará de manera ordinaria los miércoles, si a ello hubiere lugar. Para efectos de la convocatoria ya sea virtual o presencial, de acuerdo con las siguientes reglas: Sesión virtual: La Secretaría Técnica **convocará al Comité por correo electrónico enviado por lo menos con un (1) día de anticipación a la respectiva sesión**, en la cual se indicará los asuntos a tratar, la fecha y hora máxima para las votaciones, y se anexarán los documentos a ser sometidos a consideración de los miembros del Comité de Contratación. Durante el plazo de la sesión, los pronunciamientos de las (os) integrantes se realizarán sobre la cadena de correos de la convocatoria, dirigido a las (os) demás integrantes La primera intervención de integrantes e invitadas (os) estará precedida de la manifestación "Presente" y su asistencia quedará

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

*registrada en el acta que se levante de la sesión.*



*Las observaciones e inquietudes presentadas durante la sesión serán resueltas por la directiva responsable del proceso en la cadena de correos de la sesión, quien podrá aportar nuevos documentos y elementos para sustentar su respuesta, sin perjuicio que las (os) invitadas (os) tengan la facultad de complementar y hacer las aclaraciones del caso. En el evento de considerarlo o a solicitud de las (os) convocadas, la Secretaría Técnica podrá extender el plazo de la sesión para que las (os) integrantes examinen las respuestas a las observaciones que se formulen. El voto de las/los integrantes deberá realizarse sobre la cadena de correos dentro del plazo máximo establecido en la convocatoria con la manifestación “Recomiendo” o “No recomiendo”, sin perjuicio que sustente las razones de su decisión en el mismo correo electrónico. En caso de presentarse varios procesos dentro de la agenda, deberá votar sobre cada uno de ellos a menos que manifieste inequívocamente su voto para todos los procesos de la sesión. Finalizada la sesión se levantará un acta en la que se indicará la trazabilidad de la sesión virtual y se anexarán los correos y documentos de soporte de la sesión.*

*Sesión Presencial: Cuando a criterio de la (el) presidente del Comité la convocatoria se realice de manera presencial, la Secretaría Técnica convocará al Comité por correo electrónico enviado por lo menos entre uno (1) y dos (2) días de anticipación a la respectiva sesión, en la cual se indicarán los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar donde se reunirá el Comité, y se anexarán los documentos a ser sometidos a consideración de los miembros del Comité de Contratación. La sesión iniciará con la verificación de la asistencia de integrantes e invitadas (os) y la verificación del quórum. Si el quórum es suficiente, la directiva (o) responsable del proceso expondrá el asunto de su competencia incluido en la agenda de la sesión y resolverá las observaciones e inquietudes de las (os) integrantes e invitadas (os). Una vez realizadas las respuestas y aclaraciones, las integrantes podrán manifestarán si “Recomiendan” o “No recomiendan” el proceso sin perjuicio que sustenten las razones de su decisión, lo anterior quedará consignado en el acta.*

*En cualquier evento se podrá convocar a las (os) integrantes del Comité de contratación a sesión extraordinaria de manera inmediata cuando las prioridades lo exijan o lo estime pertinente la/el presidente del Comité. Los insumos para las sesiones extraordinarias serán presentados al inicio de la sesión y dentro del término que estime conveniente el/la presidente y/o la Secretaría Técnica del Comité, de conformidad con el asunto a tratar. En todo lo demás, el desarrollo de la sesión se regirá por las reglas de la convocatoria virtual o presencial ordinaria que trata el numeral 1.”*

### **Causas:**

Las situaciones observadas pueden estar asociadas principalmente a: debilidades en la planeación y programación de las sesiones del Comité de Contratación. Interpretación extensiva de la figura de sesiones extraordinarias para atender procesos contractuales con urgencia administrativa. Falta de estandarización en el registro de las convocatorias y en la elaboración de las actas, lo que genera inconsistencias entre el tipo de sesión convocada y la registrada. No obstante, es importante hacer el análisis de causas conforme a lineamientos de la SDMujer, y determinar la causa raíz.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

### Consecuencias:

Riesgos de incumplimiento del reglamento interno del Comité de Contratación, particularmente respecto al término mínimo de convocatoria para sesiones ordinarias. Debilitamiento del control institucional en el proceso de toma de decisiones contractuales, al no garantizar el tiempo suficiente para la revisión de los documentos sometidos a consideración del Comité. Posibles inconsistencias en la trazabilidad documental de las sesiones del Comité, lo cual podría afectar la transparencia y claridad del proceso de deliberación y recomendación de los procesos contractuales.

Adicionalmente, el presente resultado se sustenta en el análisis de efectividad adelantado respecto de los ID Acción 2451 y 2452, formulados en el marco del Plan de Mejoramiento derivado del Primer Informe de Gestión Contractual 2025.

En efecto, la verificación realizada no solo permitió constatar la implementación formal de las acciones propuestas por la dependencia responsable, sino que evidenció que dichas medidas no lograron incidir de manera real en la causa que originó el incumplimiento. Lo anterior se refleja en la persistencia de las situaciones observadas durante la vigencia evaluada, particularmente en lo relacionado con la inobservancia de los términos mínimos de convocatoria para las sesiones del Comité de Contratación.



Así las cosas, aunque las acciones de mejora fueron ejecutadas desde el punto de vista formal, no alcanzaron el resultado esperado en términos de cambio efectivo en la práctica institucional, lo cual impide considerar superada la causa que dio origen al hallazgo. En consecuencia, se concluye que las acciones evaluadas no fueron efectivas, en la medida en que no evitaron la reiteración del incumplimiento ni contribuyeron de manera suficiente al fortalecimiento del control y la adecuada planeación de las sesiones del Comité de Contratación.

#### 3.4.1.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación:

En atención al Memorando No. 3-2026-000716, fechado el martes 21 de abril de 2026 y recibido a través de correo electrónico el día 22 de abril de la misma vigencia, la Dirección de Contratación presenta la siguiente réplica:

*“De conformidad con el numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 0344 del 23 de agosto de 2023, “en cualquier evento se podrá convocar a las(os) integrantes del Comité de Contratación a sesión extraordinaria de manera inmediata cuando las prioridades lo exijan o lo estime pertinente la/el presidente del Comité. Los insumos para las sesiones extraordinarias serán presentados al inicio de la sesión y dentro del término que estime conveniente el/la Presidente y/o la Secretaría Técnica del Comité, de conformidad con el asunto a tratar”.*

*En este sentido, la norma establece un margen de flexibilidad en la convocatoria y desarrollo de las sesiones del Comité, particularmente en las sesiones extraordinarias, atendiendo a la naturaleza, urgencia y complejidad de los asuntos sometidos a consideración. Por lo tanto, el análisis de los tiempos de convocatoria debe realizarse diferenciando la naturaleza de cada sesión (ordinaria o*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

extraordinaria), en tanto cada una responde a dinámicas y necesidades distintas dentro del proceso de gestión contractual.

En consecuencia, no es posible aplicar un criterio uniforme de temporalidad para todas las convocatorias, ya que estas dependen del avance de los procesos, la disponibilidad de insumos y las prioridades institucionales que motivan la sesión correspondiente.

Ahora, frente a la observación formulada, se precisa que no se configura incumplimiento respecto de los plazos de todas las sesiones mencionadas porque el 90% de ellas corresponde a Comités Extraordinarios.

Las sesiones del Comité se programan y realizan de acuerdo con el cronograma y el estado de avance de los procesos de contratación, así como con la disponibilidad y consolidación de los documentos soporte, los cuales son previamente revisados por las dependencias competentes. En este contexto, los tiempos de convocatoria no siempre son plenamente determinables de manera anticipada, en la medida en que algunos procesos requieren ajustes, validaciones o complementaciones que inciden directamente en la oportunidad en que deben ser presentados al Comité, con el fin de garantizar la adecuada toma de decisiones y la continuidad de la gestión contractual.”



#### 3.4.1.2. Respuesta de Oficina Control Interno:

La Oficina de Control Interno, una vez analizados los argumentos expuestos por la Dirección de Contratación, considera que, si bien la normativa contempla la posibilidad de convocar sesiones extraordinarias de manera inmediata, dicha facultad no puede ser interpretada de forma extensiva ni utilizada como regla general de operación del Comité.

En efecto, la verificación realizada evidencia que las sesiones objeto de análisis fueron convocadas en su mayoría bajo la modalidad **ORDINARIA**, sin cumplir el término mínimo de un (1) día de anticipación establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 0344 de 2023, o presentando inconsistencias entre la convocatoria y el acta respecto a su naturaleza. Esta situación configura una inobservancia directa del marco reglamentario aplicable, independientemente de las dinámicas operativas o de la necesidad de dar trámite a los procesos contractuales.

Así mismo, el uso recurrente de sesiones extraordinarias o su asimilación en la práctica como mecanismo ordinario de funcionamiento desnaturaliza su finalidad excepcional y evidencia debilidades en la planeación y programación del Comité, lo cual no resulta acorde con el principio de planeación que rige la actividad contractual.

En consecuencia, se **mantiene el hallazgo como incumplimiento**, reiterando que la entidad debe garantizar el respeto de los términos de convocatoria para las sesiones ordinarias, como un requisito esencial para asegurar la debida deliberación, la revisión oportuna de los asuntos sometidos a consideración y la transparencia en la toma de decisiones contractuales.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

### 3.4.2 Oportunidad de Mejora (OM-06-GC-2026): Necesidad de optimización en la programación de sesiones del Comité de Contratación para reforzar el principio de Planeación.



#### Condición:

En la revisión de la información, se evidenció que las Sesiones del Comité de contratación han sido en su mayoría “extraordinarias” y no conforme al reglamento “ordinarias” los miércoles. Esto se materializa en el análisis de once (11) actas de comité de contratación y sus correspondientes once (11) citaciones (correos electrónicos), remitidas por la Dirección de Contratación, se evidenció que, para el último trimestre de 2025, el Comité de Contratación sesionó siete (07) veces de manera extraordinaria, equivalente al 63,64 % de la muestra seleccionada. En contraste, solo se reunió de manera ordinaria, conforme a su reglamento, en cuatro (04) ocasiones, constituyendo el 36,36 % de las sesiones.

Esta preponderancia de sesiones extraordinarias, frente a la regularidad de las ordinarias, sugiere una posible inobservancia del principio de planeación en la actividad contractual. La Sentencia Rad. 15324 del 29 de agosto de 2007 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, con Ponencia de la Dra. Myriam Guerrero de Escobar, subraya que la planeación es "uno de los pilares en la actividad contractual, el cual impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales". La operatividad del comité de contratación, siendo un eje fundamental en la estructuración de los procesos, requiere una programación previsible para anticipar necesidades, optimizar recursos y asegurar el cumplimiento de los fines estatales, aspectos que podrían verse comprometidos ante un esquema predominantemente reactivo de sesiones.

#### Criterios:

- Resolución No. 0344 del 23 de agosto de 2023 *"Por la cual se conforma y reglamenta el comité de contratación de la Secretaría Distrital de la Mujer"*, Artículo 6° "Convocatorias y funcionamiento": *Esta resolución establece que el Comité de Contratación "sesionará de manera ordinaria los miércoles, si a ello hubiere lugar". Esta disposición define la regla general de funcionamiento que busca asegurar una periodicidad y planeación en la gestión de los procesos contractuales.*
- Sentencia Rad. 15324 del 29 de agosto de 2007 - Consejo de Estado; Sala de lo Contencioso Administrativo; Sección Tercera; C.P. Dra. Myriam Guerrero de Escobar: Esta sentencia es un pilar jurisprudencial que reitera la obligatoriedad del principio de planeación en la actividad contractual. El mismo implica "el deber de las entidades sometidas al estatuto general de la contratación a identificar en la etapa de formación del proyecto, la necesidad a contratar y la forma de satisfacerla, la cual, debe ser estudiada, evaluada y presupuestada antes de contratar, lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 numerales 7, 12 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1° del artículo 30". La adherencia a un calendario de sesiones ordinarias del comité es fundamental para la aplicación efectiva de este principio.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

**Causas:**

Posible ausencia de planeación y un agendamiento proactivo de las sesiones del comité, lo que podría derivar de una falta de previsión en la inclusión de procesos contractuales en el orden del día de las sesiones ordinarias. La necesidad de convocar a sesiones extraordinarias con alta frecuencia podría indicar que los procesos de contratación se están gestionando de manera reactiva, en lugar de proactiva y planificada. No obstante, es importante hacer el análisis de causas conforme a lineamientos de la SDMujer, y determinar la causa raíz.

**Consecuencias:**

El comité, al no sesionar de manera ordinaria y planificada, podría experimentar retrasos en la toma de decisiones, una evaluación incompleta de las propuestas o una falta de análisis exhaustivo de los procesos, lo que impacta directamente la eficiencia y transparencia de la gestión contractual.



Esta situación contraviene el principio de planeación, pilar fundamental de la contratación pública. La omisión de sesiones ordinarias y la falta de un ejercicio de planeación robusto pueden materializar irregularidades en los procesos y generar un impacto negativo al dificultar la identificación oportuna de riesgos previsibles que podrían afectar el equilibrio financiero de los contratos. Si el comité no cumple cabalmente con sus funciones de análisis y recomendación, los riesgos podrían no ser mitigados a tiempo, exponiendo a la entidad a contingencias.

**Recomendación:**

En atención a los resultados del ejercicio de verificación realizado y con el propósito de fortalecer los mecanismos de planeación, coordinación y toma de decisiones en materia contractual, se recomienda evaluar la pertinencia de revisar y, de ser necesario, modificar la Resolución No. 0344 del 23 de agosto de 2023, *“Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de la Mujer”*, particularmente en lo relacionado con las reglas de convocatoria y funcionamiento del Comité.

Lo anterior, considerando que las disposiciones actualmente previstas en dicha resolución deben responder de manera efectiva a las dinámicas operativas, necesidades institucionales y cargas reales de gestión contractual de la entidad, de tal forma que el funcionamiento del Comité permita garantizar la oportunidad en la toma de decisiones, la adecuada planeación de los procesos contractuales y la participación efectiva de sus integrantes.

Esta revisión contribuiría, además, a fortalecer el control interno, mejorar la articulación entre las dependencias involucradas en los procesos contractuales y asegurar que la regulación interna se mantenga alineada con las necesidades reales de la entidad y las buenas prácticas de la gestión pública.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

### 3.4.2.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación:

De acuerdo con el Memorando No. 3-2026-000716 fechado martes 21 de abril de 2026 y recibido mediante correo electrónico el día 22 de abril 2026, la Dirección de Contratación, se enuncia lo siguiente como réplica:

*"A la fecha se encuentra en actualización de Resolución del año 2023, la cual será modernizar el funcionamiento del Comité estableciendo reglas claras para las sesiones virtuales y mecanismos de deliberación y votación, así como los tiempos de entrega y revisión de documentos."*

### 3.4.2.2. Respuesta Oficina de Control Interno:

La Oficina de Control Interno, una vez analizada la respuesta emitida por la Dirección de Contratación, reconoce la iniciativa de actualizar la Resolución que regula el funcionamiento del Comité de Contratación, lo cual resulta pertinente para ajustar su operatividad a las dinámicas institucionales actuales.

No obstante, dicha actuación no desvirtúa la situación evidenciada, en tanto la prevalencia de sesiones extraordinarias sobre las ordinarias refleja una debilidad en la planeación de la actividad contractual.



En este sentido, el hallazgo reviste especial importancia, dado que el adecuado funcionamiento del Comité de Contratación no es un aspecto meramente operativo, sino un elemento estructural para garantizar el principio de planeación, la gestión anticipada de necesidades y la mitigación de riesgos en los procesos contractuales.

En consecuencia, se **mantiene la oportunidad de mejora**, resaltando la necesidad de que los ajustes normativos en curso incorporen medidas concretas que permitan fortalecer la programación ordinaria de las sesiones, evitando esquemas reactivos y asegurando una gestión contractual planificada, articulada y eficiente.

Se entiende que **no se formule un plan de mejoramiento específico**, en la medida en que la actualización anunciada del marco normativo y de funcionamiento del Comité constituye en sí misma una acción correctiva orientada a subsanar la debilidad identificada. Dicho proceso de ajuste, si se implementa de manera efectiva, permite atender la causa del hallazgo, fortalecer la planeación de las sesiones y mitigar los riesgos asociados a una gestión reactiva, razón por la cual se considera que la acción en curso cumple la finalidad de mejora sin requerir la formalización de un plan adicional.

### 3.4.3 Incumplimiento (I-08- VARIOS-2025) Observancia del Orden de Actividades en el Proceso de Gestión Contractual "Legalización y Ejecución de Contratos" (GC-PR-11. V.08) en contratos vigencia 2025"

**Condición:**

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

Se seleccionó una muestra de (09) nueve contratos de prestación de servicios de la vigencia 2025 (el último trimestre de 2025), con el fin de determinar la efectividad de la acción formulada en el marco del informe del primer ciclo 2025; esto es, verificar que se cumplió con el orden de las actividades descritas en el proceso mencionado cargado en el Sistema Integrado de Gestión.

El análisis y verificación de la muestra evidenció que la actividad No. 19 "Elaborar el acta de inicio" y la actividad No. 20 "Suscribir el acta de inicio del contrato física o virtualmente según la necesidad" fueron realizadas sin atención al cumplimiento de la Actividad No. 18 "Elaborar el memorando de supervisión".



Específicamente, en cuatro (04) de los nueve (09) contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; la comunicación de designación del supervisor se surtió de manera posterior a la suscripción del acta de inicio.

Ahora, para las otras modalidades, se tuvo una selección de nueve (09) contratos de los cuales Siete (07) cumplen y (02) no cumplen con el orden establecido en el procedimiento; pues se evidencia que la comunicación de designación del supervisor se surtió de manera posterior a la suscripción del acta de inicio.



Así las cosas, se está ante un total de dieciocho (18) contratos evaluados; de los cuales once (11) cumplen (con un valor porcentual de 61,11%) y siete (07) no cumplen (con un valor porcentual de 38,89%) con el orden en las actividades de procedimiento.

**Tabla No.16. Inobservancia del Orden de Actividades en el Proceso de Gestión Contractual "Legalización y Ejecución de Contratos" (GC-PR-11. V.08)**

ITEM	CONTRATO	PRPCESO	DEPENDENCIA	FECHA DESIGNACION SUPERVISOR	FECHA DE ACTA DE INCIO	CUMPLE	NO CUMPLE
1	277	CD-PS-277-2025	Dirección del Sistema del Cuidado	Radicado No: 2025-402-000815-3 viernes 31 de enero de 2025	30/01/2025		x
2	114	CD-PS-114-2025	Dirección del Sistema del Cuidado	Radicado: 2025-402-000450-3 23/01/2025	27/01/2025	x	
3	160	CD-PS-160-2025	Dirección del Sistema del Cuidado	Radicado No: 2025-402-000567-3 domingo 26 de enero de 2025	28/01/2025	X	

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> <b>Fecha: 30-04-2026</b>
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

ITEM	CONTRATO	PRPESO	DEPENDENCIA	FECHA DESIGNACION SUPERVISOR	FECHA DE ACTA DE INICIO	CUMPLE	NO CUMPLE
4	177	CD-PS--177-2025	Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia	Radicado: 3-2025-000239 Fecha: 31-01-2025	27/01/2025		x
5	178	CD-PS-178-2025	Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia	Radicado: 3-2025-000239 Fecha: 31-01-2025	28/01/2025		x
6	485	CD-PS-485-2025	Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia	Radicado: 2025-402-001270-3 Fecha: 14-02-2025	13/02/2025	X	
7	119	CD-PS-119-2025	Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades	Radicado No: 2025-402-000497-3 viernes 24 de enero de 2025	27/01/2025	x	
8	120	CD-PS-120-2025	Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades	Radicado No: 2025-402-000497-3 viernes 24 de enero de 2025	27/01/2025	x	
9	143	CD-PS-143-2025	Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades	Radicado No: 2025-402-000871-3 lunes 03 de febrero de 2025	28/01/2025		X
10	1066	SDMUJER-MC-012-2025	Oficina de Asesora Planeación	Radicado: 2025-402-002379-3 Fecha: 06-11-2025	11-11-2025	x	
11	1011	SDMUJER-CM-001-2025	Dirección Gestión del Conocimiento	Radicado: 2025-402-001991-3 viernes 29 de agosto de 2025	02/09/2024	x	
12	932	SDMUJER-LP-001-2025	Dirección Administrativa y financiera	Radicado: 2025-402-001727-3 lunes 12 de mayo de 2025	10/05/2025		X
13	639	SDMUJER-SABP-001-2025	Dirección Administrativa y financiera	Radicado: 2025-401-001594-3	11/02/2025		x

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

ITEM	CONTRATO	PRPceso	DEPENDENCIA	FECHA DESIGNACION SUPERVISOR	FECHA DE ACTA DE INICIO	CUMPLE	NO CUMPLE
				Fecha: 14-03-2025			
14	968	CD-PE-950-2025	Oficina de Asesora Planeación	Radicado: 2025-402-001875-3 Fecha: 24-07-2025	09/08/2025	x	
15	1052	SDMUJER-SASI-003-2025	Oficina de Asesora Planeación	Radicado: *2025-402-002140-3* martes 07 de octubre de 2025	15/10/2025	x	
16	1059	SDMUJER-SASI-004-2025	Oficina de Asesora Planeación	Radicado: *2025-402-002299-3* martes 28 de octubre de 2025	29/10/2025	x	
17	346	CD-ARR-346-2025	Dirección administrativa y financiera	Radicado: *2025-402-000772-3* jueves 30 de enero de 2025	30/01/2025	x	
18	1036	SDMUJER-SAMC-004-2025	Dirección Talento Humano	Radicado: *2025-402-002048-3* viernes 12 de septiembre de 2025	15-09-2025	x	



Fuente: (TGC)Elaboración propia con información que reposa y está cargada en la Página Web de la Agencia Nacional de Contratación Pública- SECOP II

Es fundamental reiterar que el supervisor es el garante del cumplimiento contractual en todos sus elementos, lo que incluye la adecuada formalización de los actos contractuales, como el Acta de Inicio, en estricto apego a los procedimientos internos y la normativa aplicable.

A su vez, resulta pertinente precisar que la Dirección de Contratación dio cumplimiento a su función al efectuar la designación del supervisor y comunicarla formalmente, en los términos previstos en los procedimientos internos y lineamientos aplicables.

No obstante, la situación evidenciada no se origina en la actuación de dicha Dirección, sino en la suscripción de las actas de inicio por parte de los supervisores de las dependencias sin que mediara la constancia de recibo de la comunicación por parte del supervisor designado. Esta circunstancia denota una debilidad en la observancia del requisito de verificación previa para el inicio de la ejecución contractual, en la medida en que no se garantizó la plena designación y conocimiento formal de las responsabilidades asignadas.

En ese sentido, la situación identificada se circunscribe a una falencia de carácter procedimental en la etapa de ejecución por parte de las dependencias, más no a un incumplimiento por parte de la Dirección de Contratación en el ejercicio de sus funciones.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	

### Criterios:

El presente incumplimiento se fundamenta en las siguientes disposiciones del Procedimiento de la Dirección de Contratación - GC-PR-11 - Gestión Contractual - v.08 - "Legalización y Ejecución de Contratos":

- Actividad No. 18: "Elaborar el memorando de supervisión": La descripción de esta actividad establece la obligación de "Elaborar el memorando y remitir a la supervisora/r el memorando por la plataforma Orfeo, indicado los datos del proceso, del contrato y el alcance de la actividad de supervisión y el término que tiene para publicar el acta de inicio". El responsable de esta actividad es el "Profesional de la Dirección de Contratación", y el producto es el "Memorando de comunicación al supervisor".
- Actividad No. 19: "Elaborar el acta de inicio": Esta actividad se describe como la elaboración del documento de acta de inicio.
- Actividad No. 20: "Suscribir el acta de inicio del contrato física o virtualmente según la necesidad": Esta actividad se refiere a la firma del acta de inicio.



El procedimiento establece una secuencia lineal y obligatoria de estas actividades, donde la designación formal del supervisor (Actividad 18) debe preceder a la elaboración y suscripción del acta de inicio (Actividades 19 y 20)

### Causas:

El incumplimiento del orden establecido en el procedimiento de Gestión Contractual podría deberse a una posible inaplicación del procedimiento interno y/o la ausencia de conocimiento respecto a la secuencia de las actividades. Adicionalmente, se identifica una posible desinformación en las obligaciones del supervisor, quien debe garantizar el cumplimiento contractual, lo que implica verificar que todos los actos iniciales, como la firma del Acta de Inicio, se lleven a cabo de acuerdo con la normativa y los procedimientos internos. La ausencia de una designación previa podría implicar que se exceden sus funciones o que no se cumplen sus responsabilidades inherentes al inicio de la ejecución. No obstante, es fundamental realizar un análisis de causas más profundo, conforme a los lineamientos de la Secretaría Distrital de la Mujer (SdMujer), para determinar la causa raíz de esta problemática.

### Consecuencias:

El supervisor podría ser objeto de un proceso disciplinario por extralimitación de funciones, incumplimiento de deberes o infracción de las normas de contratación. La falta de una designación anticipada del supervisor y la suscripción posterior del Acta de Inicio por una persona sin la autoridad formalizada podrían generar dudas acerca de la validez y legalidad del comienzo de la ejecución del contrato. Se compromete la integridad del proceso contractual al no seguirse los pasos establecidos, lo que puede repercutir en una gestión menos efectiva y un control deficiente de la ejecución del contrato.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	

Adicionalmente, este hallazgo responde al resultado de análisis de efectividad del **ID LUCHA PLAN MEJORAMIENTO 1611 – ID ACCION LUCHA 2434**. La persistencia de este hallazgo evidencia la ineffectividad de las acciones de mejora implementadas en los planes de mejoramiento, dado que no lograron mitigar la causa raíz, lo que ha ocasionado la continuidad de la situación a lo largo del tiempo.

**NOTA:**

En atención a la actualización del procedimiento GC-PR-11 – Legalización y Ejecución de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Versión 9 del 16 de diciembre de 2025), se precisa que las dependencias no se encuentran obligadas a formular Plan de Mejoramiento frente al presente incumplimiento.

Lo anterior, en consideración a que la nueva versión del procedimiento eliminó o modificó las actividades que dieron origen a la situación evidenciada, lo cual impide su contraste en vigencias posteriores y, en consecuencia, la formulación de acciones correctivas sobre un requisito que ya no se encuentra vigente dentro del marco procedimental actual resulta improcedente.

No obstante, desde el enfoque preventivo del Sistema de Control Interno, se recomienda a las dependencias fortalecer los mecanismos de seguimiento y apropiación de los cambios en los procedimientos institucionales, garantizando su aplicación conforme al orden, alcance y lineamientos definidos, con el fin de mitigar riesgos de incumplimiento y evitar la recurrencia de hallazgos en futuras evaluaciones.

**3.4.3.1. Respuesta del Auditado- Dirección del Sistema de Cuidado:**

Mediante radicado: 3-2026-000663 de fecha: 13-04-2026 la dependencia expresó lo siguiente en su AnexoNo.2.AnalisisInfAuditoriaGestionContractual\_Incumplimiento3.4.3..pdf:



*“En atención al hallazgo formulado por la Oficina de Control Interno, esta Dirección se permite presentar las siguientes consideraciones, producto de la verificación técnica y jurídica realizada sobre los contratos objeto de observación:*

1. Contrato 277-2025

*La revisión efectuada permitió evidenciar que la fecha del memorando de designación de supervisión es posterior a la fecha de inicio del contrato auditado. En este sentido, se realizó un contraste entre la información consignada en el informe de Control Interno y los registros oficiales disponibles en la plataforma SECOP II, con el fin de verificar la trazabilidad del proceso.*

*Como resultado de dicha verificación, se procede a exponer las siguientes precisiones:*

1. **Contrato 277-2025: Angelica María Puentes Robayo:**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

*Desde la Dirección de Contratación se remitían correos electrónicos mediante los cuales se autorizaba el inicio de ejecución de los contratos, informando la viabilidad para dar inicio a los mismos.*

*En ese sentido, la fecha de inicio del presente contrato corresponde al 30 de enero, conforme a la autorización emitida por la Dirección de Contratación, y no al 31 de enero, fecha asociada al memorando de designación de supervisión.*

*Por lo anterior, se evidencia que el inicio de la ejecución contractual se realizó con base en una autorización previa y expresa de la instancia competente, lo cual permite explicar la diferencia identificada entre la fecha de inicio del contrato y la fecha del memorando de designación de supervisión.*

*En consecuencia, se adjunta como soporte el correo electrónico de autorización, mediante el cual se avaló el inicio del contrato, con el fin de evidenciar la trazabilidad y legalidad del procedimiento adoptado.*

*No obstante, es importante precisar que, en virtud de los nuevos lineamientos adoptados por la Dirección de Contratación y acogidos por la Dirección del Sistema de Cuidado para la vigencia 2026, se implementaron acciones de mejora en el proceso, dentro de las cuales se encuentra la supresión de los formatos de actas de inicio, centralizando el registro de la información directamente en la plataforma SECOP II como sistema transaccional oficial.*

*Lo anterior evidencia una evolución en los procedimientos internos orientada a fortalecer la trazabilidad, oportunidad y transparencia en el inicio de la ejecución contractual.”*



### **3.4.3.2. Respuesta de Oficina de Control Interno:**

Desde el análisis de los argumentos realizados por la dependencia y en atención estricta al alcance del hallazgo, la réplica presentada por la dependencia no desvirtúa la observación formulada por la Oficina de Control Interno, en tanto parte de una interpretación distinta al objeto de la verificación.

En efecto, el hallazgo no cuestiona la existencia de una autorización para el inicio de la ejecución contractual ni su registro en SECOP II, sino que se circunscribe de manera precisa a la inobservancia del orden secuencial de las actividades establecidas en el procedimiento interno GC-PR-11 (v.08), el cual resulta de obligatorio cumplimiento para las dependencias.

Tal como se evidencia en el análisis efectuado, para el caso del contrato 277-2025, la suscripción del acta de inicio (30/01/2025) se realizó con anterioridad a la comunicación formal de designación del supervisor (31/01/2025), lo que contraviene de manera directa la secuencia procedimental definida en las actividades No. 18, 19 y 20.

En este sentido, el argumento expuesto por la dependencia, relativo a la existencia de correos electrónicos de autorización de inicio por parte de la Dirección de Contratación, no desvirtúa el hallazgo, por cuanto:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	

- Dicha autorización no sustituye ni reemplaza el cumplimiento de las actividades formales del procedimiento interno, particularmente la designación previa del supervisor.
- El procedimiento es claro en establecer que la designación del supervisor es un requisito previo y habilitante para la suscripción del acta de inicio, en tanto garantiza la existencia de un responsable formal del seguimiento contractual desde el inicio de la ejecución.
- La situación evidenciada refleja una falta de observancia del orden obligatorio del procedimiento, independientemente de que exista o no autorización para iniciar la ejecución.

En consecuencia, el análisis no se orienta a controvertir la validez del inicio contractual en SECOP II, sino a evidenciar una debilidad procedimental en la etapa de ejecución, consistente en la omisión del orden establecido, lo cual afecta la debida formalización y control del inicio contractual.

Bajo este entendido, la respuesta presentada no logra desvirtuar el hallazgo, en tanto no aborda el incumplimiento específico identificado, esto es, la inobservancia del orden de las actividades del procedimiento, limitándose a justificar un aspecto distinto al evaluado.

En atención al análisis efectuado y a la actualización del procedimiento GC-PR-11 – “Legalización y Ejecución de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión” (Versión 9 del 16 de diciembre de 2025), se reitera lo consagrado en la “NOTA”; esto es, que no resulta procedente la formulación de Plan de Mejoramiento frente al presente resultado, en la medida en que las actividades que dieron origen al incumplimiento fueron eliminadas o modificadas en el marco procedimental vigente, lo que impide su exigibilidad hacia futuro.



No obstante, es preciso señalar que el hallazgo identificado corresponde a hechos ciertos, verificables y ocurridos durante la vigencia de la versión anterior del procedimiento (v.08), momento en el cual las actividades y su orden secuencial eran de obligatorio cumplimiento. En este sentido, la situación evidenciada sí configura una inobservancia procedimental en su momento, por lo que el hallazgo debe mantenerse y declararse resultado de auditoría, en tanto refleja una debilidad real en la aplicación del procedimiento vigente para la época de los hechos.

En consecuencia, aunque no se deriva obligación de formular acciones correctivas, **el hallazgo se mantiene puesto conserva plena validez como insumo de evaluación del Sistema de Control Interno**, y debe ser considerado bajo un enfoque preventivo, orientado a fortalecer la apropiación, comprensión y aplicación oportuna de los cambios normativos y procedimentales, con el fin de mitigar riesgos de reincidencia en escenarios similares.

### 3.4.3.3. Respuesta del Auditado- Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

Mediante radicado: 3-2026-000664 de fecha:13-04-2026 la dependencia dio respuesta mediante los siguientes argumentos:

*“De otro lado, en relación con este incumplimiento presentamos réplica en atención a que las causas observadas obedecieron al lineamiento indicado por la Dirección de Contratación en el marco de sus competencias técnicas respecto de la contratación que se surte en la entidad.*

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

*En atención a lo observado, indicamos que los trámites adelantados alrededor de los contratos objeto del presunto incumplimiento estuvieron mediados por las indicaciones impartidas por la Dirección de Contratación para cada caso concreto, pues se habilitó iniciar los contratos vía correo electrónico. Al respecto, para esta Dependencia se observaron los siguientes contratos (relación de los contratos auditados)*

*Sobre el particular, informamos que el inicio de los contratos estuvo mediado por las instrucciones impartidas por la Dirección de Contratación al respecto, quienes comunicaron vía correo la habilitación para proceder con las gestiones correspondientes, véase (anexos 2, 3 y 4):*

*Imágenes de captura de Pantalla de Correos remitidos por la Dirección de Contratación*

*En ese sentido, no es procedente determinar que la causa observada estuvo en cabeza de esta Dirección, por presuntamente adelantar la "...suscripción de las actas de inicio por parte de los supervisores de las dependencias sin que mediara la constancia de recibo de la comunicación por parte del supervisor designado"2 pues el trámite de inicio se adelantó justamente con ocasión de la comunicación de la Dirección de Contratación indicando que era procedente continuar con el paso correspondiente.*

*En ese sentido, solicitamos se desvincule a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia respecto del Incumplimiento (I-08- VARIOS-2025) pues su actuación para los contratos revisados estuvo ajustada a las indicaciones y lineamientos impartidas por el área misional competente para ello, esto es, la Dirección de Contratación.*



*En estos términos presentamos réplica al informe del asunto, agradeciendo la gestión de la Oficina de Control Interno".*

#### **3.4.3.4. Respuesta de Oficina de Control Interno:**

Frente a los argumentos expuestos por la dependencia en relación con el Incumplimiento (I-08-VARIOS-2025), es necesario precisar, de manera clara y categórica, que el hallazgo no se fundamenta en la habilitación del inicio de los contratos vía correo electrónico ni en el uso de la plataforma SECOP II, sino en la inobservancia del orden procedimental establecido en el proceso GC-PR-11 (V.08).

En efecto, el incumplimiento identificado por esta Oficina de Control Interno radica específicamente en que, para los casos analizados, se suscribieron actas de inicio sin que existiera previamente la designación formal del supervisor, lo cual contraviene la secuencia lógica, jurídica y operativa del proceso contractual. La designación del supervisor no es un requisito accesorio o subsanable, sino una condición previa y habilitante, en tanto permite determinar quién es el funcionario o contratista competente, idóneo y formalmente investido para ejercer la supervisión del contrato y, en consecuencia, suscribir válidamente el acta de inicio.

En este sentido, el argumento según el cual las actuaciones estuvieron mediadas por instrucciones de la Dirección de Contratación no desvirtúa el hallazgo, toda vez que ninguna directriz operativa puede modificar o dejar sin efecto los requisitos y el orden definido en el procedimiento institucional vigente, ni exime a las dependencias de verificar el cumplimiento integral de los presupuestos

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

formales antes de adelantar actuaciones contractuales. La observancia del procedimiento no es discrecional ni sujeta a interpretaciones operativas, sino de obligatorio cumplimiento.

Así las cosas, aun cuando se hubiera autorizado avanzar en el trámite mediante comunicaciones electrónicas, ello no supe ni reemplaza la designación previa del supervisor, ni legitima la suscripción de actas de inicio sin este requisito. Por el contrario, la situación evidenciada refleja una debilidad en el control previo y en la aplicación estricta del procedimiento, lo cual impacta la trazabilidad, la responsabilidad funcional y la validez de las actuaciones contractuales.



Además, a partir del análisis de los correos y el contenido de las comunicaciones aportadas, es posible precisar que lo que efectivamente se autoriza es la habilitación del inicio del contrato en SECOP II, acompañada de una instrucción operativa consistente en verificar la coherencia entre la fecha del acta de inicio y la registrada en la plataforma, así como ajustar, de ser necesario, las fechas de inicio y finalización del contrato.

Sin embargo, en ningún momento dicha comunicación establece, sugiere o habilita que el acta de inicio pueda suscribirse sin el cumplimiento previo de los requisitos formales del procedimiento, particularmente la designación del supervisor. Por el contrario, la instrucción se limita a aspectos de consistencia y registro en la plataforma, sin modificar el orden secuencial del procedimiento ni relevar a las dependencias del cumplimiento de los presupuestos habilitantes.

En ese sentido, no es jurídicamente viable interpretar dicha comunicación como una autorización para omitir etapas previas del proceso contractual. La designación del supervisor constituye un requisito indispensable y previo a la suscripción del acta de inicio, en tanto define el responsable de la supervisión y quien está facultado para suscribirla. Por tanto, la evidencia aportada no desvirtúa el hallazgo, dado que no modifica ni excepciona el cumplimiento del orden procedimental establecido. En consecuencia, no es procedente desvincular a la dependencia del hallazgo, en tanto el incumplimiento no se origina en la forma de comunicación del inicio contractual, sino en la alteración del orden procedimental, específicamente al omitir un requisito esencial como lo es la designación del supervisor antes de la suscripción del acta de inicio.

No obstante, resulta pertinente precisar que el hallazgo identificado se sustenta en hechos ciertos, verificables y ocurridos durante la vigencia de la versión anterior del procedimiento (v.08), período en el cual las actividades y su orden secuencial eran de obligatorio cumplimiento. En tal sentido, la situación evidenciada configura una inobservancia procedimental para el momento en que ocurrieron los hechos, razón por la cual el hallazgo debe mantenerse como resultado de auditoría, en tanto evidencia una debilidad real en la aplicación del procedimiento vigente para esa época.

En consecuencia, si bien **no se genera la obligación de formular acciones correctivas, el hallazgo se mantiene por cuanto conserva plena validez** como insumo para la evaluación del Sistema de Control Interno. En esa medida, debe ser analizado bajo un enfoque preventivo, orientado a fortalecer la apropiación, comprensión y aplicación oportuna de los cambios normativos y procedimentales, con el propósito de mitigar riesgos de recurrencia en situaciones similares.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

### 3.4.3.5. Respuesta del Auditado- Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades:

Mediante radicado: 3-2026-000658 de fecha: 13-04-2026 la dependencia remitió la siguiente réplica:

*“Teniendo claro el procedimiento interno indicado en el manual de contratación y supervisión para llevar acabo el trámite de suscripción de las acta de inicio de los contratos a ejecutar, y aunado a la premura por dar cumplimiento a la prestación de servicios que brinda la Secretaría Distrital de la Mujer a la ciudadanía, se procedieron a diligenciar las actas de inicios, una vez recibíamos el correo que así lo autorizara por parte de la Dirección de Contratación, correo emitido por el Director de Contratación o el abogado o abogada designado(a) por esta área para llevar el trámite de las solicitudes contractuales radicadas. En estos correos el Director de Contratación o los abogados indicaban fechas de aprobación de cada uno de los datos de perfeccionamiento de los requisitos previos necesarios para el inicio de ejecución, como se evidencia en el correo (anexo) enviado por el Director de contratación, que incluye la información para suscribir acta de inicio de los contratos; especialmente en este caso que nos ocupa, el del contrato 143 de 2025.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el acta de inicio del contrato mencionado se suscribió en la fecha del correspondiente correo recibido por parte de la Dirección de Contratación, asumiendo que el memorando tendría esa misma fecha.*



*Es importante tener en cuenta que, si bien se debió validar con la Dirección de Contratación el envío del memorando de designación de supervisión para proceder a suscribir las actas de inicio, se debe tener presente que la responsabilidad de emitir este memorando e informar al área sobre el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, es de la Dirección de Contratación. Este tipo de situaciones inducen a las áreas al error, al definir las fechas de inicio y que en la premura por iniciar los contratos para cumplir con los temas misionales de la entidad damos credibilidad a estos correos y procedemos a iniciar ejecuciones contractuales”.*

### 3.4.3.6. Respuesta de Oficina de Control Interno:

Frente a los argumentos expuestos por la dependencia, esta Oficina de Control Interno se permite precisar que, si bien se reconoce que las actuaciones adelantadas estuvieron mediadas por comunicaciones remitidas por la Dirección de Contratación y orientadas a dar celeridad al inicio de la ejecución contractual, dichas circunstancias no desvirtúan el incumplimiento evidenciado ni modifican la naturaleza del hallazgo.

En efecto, el hallazgo no se fundamenta en la autorización para iniciar contratos vía correo electrónico ni en la premura por garantizar la prestación del servicio, sino en la inobservancia del orden procedimental, específicamente en la suscripción de actas de inicio sin que mediara previamente la designación formal del supervisor. Este requisito constituye una condición habilitante indispensable, en tanto define de manera expresa quién es el responsable de ejercer la supervisión y quien se encuentra facultado para suscribir el acta de inicio.

En este sentido, el hecho de que la Dirección de Contratación comunique la viabilidad de iniciar la ejecución contractual o remita información sobre el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento,

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	

no exonera a las dependencias de verificar el cumplimiento integral de los presupuestos formales exigidos por el procedimiento, ni sustituye la formalidad de la designación del supervisor. Ninguna instrucción operativa, aun cuando provenga del área técnica competente, tiene la capacidad de modificar el procedimiento institucional vigente ni de relevar el cumplimiento de sus etapas.

Adicionalmente, si bien la dependencia señala que la responsabilidad de emitir el memorando de designación recae en la Dirección de Contratación, ello no desvirtúa que, para efectos de la suscripción del acta de inicio, debe existir certeza previa y formal sobre la designación del supervisor, precisamente para garantizar la validez del acto y la correcta asignación de responsabilidades

Finalmente, en relación con la premura por dar inicio a la ejecución contractual, es importante reiterar que las necesidades misionales de la entidad no constituyen una causal que habilite la omisión de requisitos procedimentales. Por el contrario, dichas circunstancias exigen un mayor rigor en la aplicación de los controles, a fin de garantizar la legalidad, trazabilidad y responsabilidad en la gestión contractual.

En consecuencia, los argumentos expuestos **no desvirtúan el hallazgo**, en tanto se mantiene acreditada la alteración del orden procedimental al haberse suscrito actas de inicio sin la designación previa del supervisor, lo cual configura una debilidad en la aplicación del procedimiento vigente para la época de los hechos. **Se reitera que no se deriva la exigencia de establecer acciones correctivas.**

#### 3.4.3.7. Respuesta del Auditado- Dirección Administrativa y Financiera:



Mediante radicado número :3-2026-000659 de fecha: 13-04-2026 la dependencia formuló la siguiente réplica:

*“ Ante este incumplimiento, que además resulta en la evaluación “inefectiva” del plan de mejora con ID 1611, acción 2434, se solicita al equipo auditor tener en cuenta lo siguiente:*

*1. El período objeto de la presente auditoría corresponde al IV Trimestre de 2025, según se observa en el numeral 1 del Informe Preliminar de la Auditoría Interna de Cumplimiento (AC14) y Seguimiento Riesgos Gestión Contractual (ABR6) 2026.*

*2. Las actas de inicio de los mencionados contratos fueron suscritas con anterioridad al período evaluado en la presente auditoría, es decir, no se encuentran dentro del alcance de la auditoría objeto del informe. Tanto así que, en la auditoría AC Evaluación sobre la gestión contractual, Primer Ciclo 2025 - PAA 2025, se había este incumplimiento, dando como resultado la implementación del plan de mejora con ID 1611, acción 2434.*

*3. La alerta generada por los resultados de la Auditoría AC – Evaluación sobre la Gestión Contractual, Primer Ciclo 2025 – PAA 2025, junto con la ejecución del plan de mejora ID 1611, permitió, entre otras acciones, que el personal de la Dirección Administrativa y Financiera encargado de la gestión contractual y del apoyo a la supervisión de los diferentes servicios contratados, conozca, aplique y se mantenga en actualización permanente respecto a los procedimientos establecidos por la Dirección de Contratación.*

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

4. Los contratos objeto del incumplimiento que hacen parte de esta Dirección, fueron suscritos con anterioridad al inicio del plan de mejoramiento con ID 1611, como se puede observar en la siguiente imagen:

*Ilustración 1 Plan de mejora ID 1611*

*Fuente: aplicativo Sistema Integrado de Gestión – LUCHA*

*Es decir, el plan de mejora no se encontraba aún en ejecución cuando se suscribieron las actas de inicio de los contratos No. 932, 639 y 346 de 2025, respectivamente.*

*Tabla 1 Relación de contratos objeto del Incumplimiento No. 08 responsabilidad de la DAF con el plan de mejora ID 1611*

*Fuente: Rad. 3-2026-000640 y LUCHA*

5. Aunado a lo anterior, es importante precisar que, si bien el acta de inicio se suscribió antes del envío del memorando de designación de supervisor, ello obedeció a la necesidad de garantizar la continuidad de servicios esenciales para la entidad. En particular, se trató de los servicios de vigilancia, el programa de seguros que ampara los bienes e intereses patrimoniales institucionales y el arrendamiento de la sede CIOM Bosa. La suscripción anticipada del acta permitió evitar afectaciones en la prestación de estos servicios, indispensables para el adecuado funcionamiento de la entidad.

6. Adicionalmente, desde los estudios previos se identificó al responsable de la supervisión de cada proceso contractual, asegurando la trazabilidad y el cumplimiento de las obligaciones de control.

7. Complementariamente, la Dirección de Contratación modificó su procedimiento de legalización de contratos GC-PR-11, aclarando que este es sólo aplicable a contratos de prestación de servicios.

8. En el informe preliminar, se observa como nota “En atención a la actualización del procedimiento GC-PR-11 – Legalización y Ejecución de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Versión 9 del 16 de diciembre de 2025), se precisa que las dependencias no se encuentran obligadas a formular Plan de Mejoramiento frente al presente incumplimiento”.



Por lo expuesto, se solicita reconsiderar el incumplimiento I-08 del informe de Auditoría Interna de Cumplimiento (AC14) y Seguimiento Riesgos Gestión Contractual (ABR6) 2026, dado que:

- Los contratos observados no corresponden al periodo de auditoría.
  - La suscripción de las actas de inicio ocurrió antes del inicio del plan de mejora ID 1611.
  - El criterio de auditoría aplicado resulta obsoleto tras la actualización del procedimiento GC-PR-11.
- Asimismo, se propone que la evaluación de efectividad del plan de mejora ID 1611 se realice en un periodo auditable posterior a su inicio y ejecución, evitando reprocesos y fortaleciendo la mejora continua del Sistema Integrado de Gestión.”

### **3.4.3.8. Respuesta Oficina de Control Interno:**

Analizados los argumentos presentados por la Dirección Administrativa y Financiera, esta Oficina se permite precisar que no es procedente desestimar el hallazgo, por las siguientes razones:

En primer lugar, respecto al argumento de que los hechos no se encuentran dentro del período auditado, es importante aclarar que el ejercicio de auditoría de cumplimiento no se limita

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> <b>Fecha: 30-04-2026</b>
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

exclusivamente a la fecha de ejecución material de las actuaciones, sino que evalúa la aplicación de los procedimientos y la efectividad de los controles en los procesos vigentes que impactan la gestión contractual de la vigencia evaluada. En este sentido, los contratos analizados hacen parte del universo auditado y su revisión resulta pertinente, especialmente cuando están asociados a debilidades previamente identificadas y a la evaluación de la efectividad de acciones de mejora.

En segundo lugar, el hecho de que las actas de inicio se hayan suscrito con anterioridad a la implementación del plan de mejoramiento ID 1611 no desvirtúa el incumplimiento, sino que, por el contrario, reafirma la materialización de la debilidad que dio origen a dicho plan. Precisamente, el análisis de efectividad implica verificar si las acciones implementadas corrigen la causa raíz; sin embargo, la evidencia muestra que la situación observada corresponde a una inobservancia real del procedimiento vigente (GC-PR-11 V.08) para el momento de los hechos, lo cual mantiene la validez del hallazgo como resultado de auditoría.

En tercer lugar, frente al argumento relacionado con la necesidad de garantizar la continuidad de servicios esenciales (vigilancia, seguros y arrendamiento), es necesario reiterar que las consideraciones operativas o misionales no constituyen una causal que habilite la omisión de requisitos procedimentales. La suscripción de actas de inicio sin la designación previa del supervisor configura una alteración del orden lógico del proceso, independientemente de la naturaleza del servicio contratado, afectando la trazabilidad, la responsabilidad funcional y la validez de las actuaciones.

Así mismo, el hecho de que en los estudios previos se identifique un posible responsable de supervisión no sustituye la formalidad de la designación, la cual debe materializarse mediante el acto correspondiente, previo a la suscripción del acta de inicio, como requisito habilitante para su validez.



Finalmente, en relación con la actualización del procedimiento GC-PR-11 (V.09), esta Oficina reitera que el hallazgo se sustenta en hechos ocurridos bajo la vigencia de la versión anterior (V.08), la cual era de obligatorio cumplimiento en ese momento. En consecuencia, la modificación posterior del procedimiento no desvirtúa la inobservancia evidenciada, aunque sí tiene efectos frente a la no obligatoriedad de formular acciones correctivas, tal como fue señalado en el informe.

En consecuencia, **se mantiene el Incumplimiento (I-08-VARIOS-2025)** como resultado de auditoría, en tanto refleja una debilidad cierta en la aplicación del procedimiento vigente para la época de los hechos y constituye un insumo relevante para la evaluación del Sistema de Control Interno bajo un enfoque preventivo. **Se precisa que no surge la obligación de formular acciones correctivas frente a este hallazgo.**

#### **3.4.4 Cumplimiento Completitud y cargue de soportes en documentación modificación en los contratos en la Plataforma SECOP II**

##### **Condición:**

De la muestra seleccionada se tiene que, para el universo de 30 contratos verificados, diecisiete (17) fueron objeto de modificaciones contractuales y trece (13) contratos sin modificaciones.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	



Se evidenció consistencia en la secuencia documental de las modificaciones contractuales, observándose coherencia entre los actos suscritos, sus soportes y la trazabilidad dentro del expediente electrónico. Cada actuación modificatoria se encuentra debidamente articulada con el desarrollo del contrato, permitiendo seguir de manera ordenada y lógica la evolución contractual.

De igual forma, se constata el cumplimiento del deber de publicidad de la información contractual, en la medida en que los documentos asociados a dichas modificaciones han sido incorporados en la plataforma SECOP II, garantizando el acceso, la transparencia y la trazabilidad de las actuaciones, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, este resultado se encuentra alineado con el análisis de efectividad del **ID LUCHA PLAN MEJORAMIENTO 1619– ID ACCION LUCHA 2445** La no reiteración del hallazgo en el presente ejercicio evidencia que la acción de mejora implementada fue efectiva, en la medida en que logró intervenir y mitigar la causa raíz identificada, evitando la recurrencia de la situación y fortaleciendo el control sobre el proceso.

**Tabla No. 17. Relación Modificaciones Contractuales**

ITEM	CONTRATO	PROCESO	MODIFICACION
1	Contrato No. 1011 de 2025	SDMUJER-CM-001-2025	Otrosí No. 1, mediante el cual se realiza una prórroga del plazo de ejecución del contrato, sin modificación del valor inicialmente pactado. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 1011 de 2025 del 23 de diciembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026.
2	Contrato No. 932 de 2025	Proceso LICITACION PUBLICA- SDMUJER-LP-001-2025	"Otrosí No. 1: adición por valor de \$331.082. y Otrosí No. 2: adición por valor de \$2.000.000.
3	Contrato 639-2025	SDMUJER-SABP-001-2025	Otrosí No. 1 Modificar el ítem 4 del numeral 3 de la Cláusula 1.2 – Negocios del encargo del Contrato de Comisión No. 639 de 2025, el cual quedará así: "4. Certificados exigidos en las obligaciones específicas y relacionados con la aplicabilidad del Decreto 680 de 2021 (Industria Nacional) y el Decreto 634 de 2023 (Vinculación de mujeres)." Otrosí No. 2 adición por valor de: \$841.279.905 Otrosí No.3 adición por valor de: \$ 998.891.558
4	Contrato No. 1052 de 2025	SDMUJER-SASI-003-2025	Otrosí no. 1 Aclaración de fecha de terminación del contrato: se aclara que de acuerdo con la cláusula tercera plazo del contrato y el acta de inicio suscrita entre las partes la fecha de terminación del contrato es del 14 de diciembre de 2025.clausula segunda. - aclaración del mecanismo de cobertura: el contratista se obliga a modificar el mecanismo de cobertura
5	Contrato No.346 de 2025	CD-ARR-346-2025	Otrosí.No.1.: Modificación de: Cláusula Tercera – Plazo. Cláusula Quinta – Forma de Pago. Corrección plataforma SECOP II. Alcance acta entrega inmueble.
6	Contrato No. 114 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-114-2025	Otrosí No. 1: adición por valor de \$6.650.000 y Prórroga



 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> SECRETARÍA DE LA MUJER	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

ITEM	CONTRATO	PROCESO	MODIFICACION
7	Contrato No. 160 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-160-2025	Otrosí No.1. Cesión Contractual Otrosí No.2: adición por valor de \$6.300.000- y Prórroga Hasta 31/12/2025
8	Contrato No. 177 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-177-2025	Otrosí No.1: adición por valor de \$10.094.600- y Prórroga Hasta 31/12/2025
9	Contrato No. 178 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-178-2025	Otrosí No.1.: Cesión Contractual Otrosí No.2: adición por valor de \$6.300.000- y Prórroga Hasta 31/12/2025
10	Contrato No. 485 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-485-2025	Otrosí No.1: adición por valor de \$4.613.333 y Prórroga Hasta 31/12/2025
11	Contrato No. 119 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-119-2025	Otrosí No.1: adición por valor de \$4.762.033,00- y Prórroga Hasta 31/12/2025
12	Contrato No. 120 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-120-2025	Otrosí No.1: adición por valor de \$4.762.033 y Prórroga Hasta 31/12/2025
13	Contrato No. 143 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-143-2025	Otrosí No.1: adición por valor de \$6.300.000- y Prórroga Hasta 31/12/2025
14	Contrato No. 505 de 2026	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-505-2026	Otrosí No.1. Ajuste en cláusula No. 5.1 valor estimado del contrato y cláusula No. 5.2 forma de pago. Otrosí. No.2. ajuste de la fecha de terminación del contrato
15	Contrato No.711 de 2026	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-711-2026	Otrosí No.1. Ajuste de fecha de terminación
16	Contrato No.490 de 2026	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-490-2026	Otrosí No.1. Ajuste de fecha de terminación
17	Contrato No.104 de 2026	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-104-2026	Otrosí No.1. Ajuste de fecha de terminación

Fuente: (TGC)Elaboración propia con información que reposa y está cargada en la Página Web de la Agencia Nacional de Contratación Pública- SECOP II.

### Criterios:

- Ley 80 de 1993 (octubre 28) "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"- ARTÍCULO 26.- *Del Principio de Responsabilidad.* En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(...)

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

(...)"

- Finalidad de la Contratación Estatal (Sentencia C-949 de 2001 - Corte Constitucional, M.P. Clara Inés Vargas Hernández): La jurisprudencia constitucional ha reconocido que las prórrogas y otras modificaciones contractuales pueden ser instrumentos válidos para la consecución de los fines propios de la contratación estatal, siempre que se realicen dentro del marco legal y se encuentren debidamente documentadas.
- Principio de Transparencia y Publicidad en la Contratación Estatal: La normatividad vigente exige que toda la información relacionada con la actividad contractual sea pública y accesible, lo que incluye las modificaciones a los contratos. La debida numeración y carga cronológica de estos documentos en el SECOP II es fundamental para asegurar la trazabilidad y la rendición de cuentas.

### **3.4.5 Cumplimiento (C): Cargue de Pólizas Actualizadas en SECOP II tras modificaciones Contractuales.**

#### **Condición:**



En la revisión de la muestra seleccionada correspondiente a contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la vigencia 2025 (9 contratos), se evidenció que ocho (8) de ellos fueron objeto de modificaciones contractuales, consistentes en adiciones y prórrogas; y en dos (2) casos adicionales, dichas modificaciones incluyeron cesión contractual.

Frente a estos ocho (8) contratos modificados, se verificó que las garantías contractuales fueron ajustadas de manera integral, así:

Para las adiciones: se realizaron modificaciones al valor asegurado mediante anexos a las pólizas, en concordancia con el incremento del valor contractual.

Para las prórrogas: se evidenció la ampliación de la vigencia de las pólizas, garantizando la cobertura durante el nuevo plazo de ejecución y el periodo adicional exigido.

Para las cesiones (2 casos): se constituyeron pólizas adicionales o se ajustaron las existentes, reflejando el cambio de contratista y manteniendo la cobertura de los riesgos contractuales.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

En todos los casos, dichas modificaciones de las garantías se encuentran cargadas y publicitadas mediante anexos o pólizas adicionales, en los cuales se refleja de manera expresa la actualización del valor asegurado y/o la vigencia, según corresponda a la naturaleza de la modificación contractual.

De igual forma, al verificar la información publicada en SECOP II, se constató que las pólizas modificadas —y sus respectivos anexos— fueron cargadas en el expediente electrónico, permitiendo evidenciar la trazabilidad entre la modificación contractual (otrosí) y el ajuste de la garantía.



Por otra parte, en la revisión de otras modalidades contractuales (9 contratos), se identificó que únicamente cuatro (4) presentaron modificaciones contractuales. En estos casos, se verificó igualmente la correspondencia entre la modificación del contrato y la actualización de las garantías, mientras que en los contratos restantes no se requirió modificación de pólizas, bien sea por ausencia de modificaciones contractuales o porque la naturaleza de estas no implicaba ajuste de amparos.

En consecuencia, la verificación permitió establecer, de manera puntual, que toda modificación contractual que afectó el valor, el plazo o la titularidad del contrato tuvo su correspondiente reflejo en la actualización de las garantías, evidenciándose coherencia entre el acto modificatorio y el ajuste de las pólizas con el cargue y publicidad requerida en el SECOP II.



Así las cosas, al consultar la información publicada en el aplicativo SECOP II para estos contratos, se constató lo siguiente:

**Tabla No. 18. Relación de Cargue Documentación- Garantías en SECOP II tras Modificación**



ITEM	Contrato	Proceso	Modificación Contractual	¿Se realizó la Modificación Póliza de acuerdo a la Normativa?		Información Actualizada de Pólizas de acuerdo a Modificación Contractual publicada en el aplicativo SECOP II	
				CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Contrato No. 277 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-277-2025					
2	Contrato No. 114 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-114-2025	Otrosí No. 1: adición por valor de \$6.650.000 y Prórroga Hasta 31/12/2025	X		X	

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> SECRETARÍA DE LA MUJER	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

ITEM	Contrato	Proceso	Modificación Contractual	¿Se realizó la Modificación Póliza de acuerdo a la Normativa?		Información Actualizada de Pólizas de acuerdo a Modificación Contractual publicada en el aplicativo SECOP II	
				CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
3	Contrato No. 160 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-160-2025	Otrosí No.1 CESIÓN No. 1  Otrosí No.2: adición por valor de \$6.300.000- y Prórroga Hasta 31/12/2025	X		X	
4	Contrato No. 177 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-177-2025	Otrosí No.1: adición por valor de \$10.094.600- y Prórroga Hasta 31/12/2025	X		X	
5	Contrato No. 178 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-178-2025	Otrosí No.1 CESIÓN No. 1  Otrosí No.2: adición por valor de \$6.300.000- y Prórroga Hasta 31/12/2025	X		X	
6	Contrato No. 485 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-485-2025	Otrosí No.1: adición por valor de \$4.613.333 y Prórroga Hasta 31/12/2025	X		X	
7	Contrato No. 119 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-119-2025	Otrosí No.1: adición por valor de \$4.762.033,00- y Prórroga Hasta 31/12/2025	X		X	
8	Contrato No. 120 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-120-2025	Otrosí No.1: adición por valor de \$4.762.033 y Prórroga Hasta 31/12/2025	X		X	

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> <b>Fecha: 30-04-2026</b>
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

ITEM	Contrato	Proceso	Modificación Contractual	¿Se realizó la Modificación Póliza de acuerdo a la Normativa?		Información Actualizada de Pólizas de acuerdo a Modificación Contractual publicada en el aplicativo SECOP II	
				CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
9	Contrato No. 143 de 2025	Proceso Contratación Directa Prestación de Servicios CD-PS-143-2025	Otrosí No.1: Adición y Prórroga	X		X	
10	1066	SDMUJER-MC-012-2025	Contrato sin Modificaciones Contractuales que hicieren necesario la Modificación y/o actualización de Amparos y Garantías.				
11	1011	SDMUJER-CM-001-2025	Otrosí No. 1, mediante el cual se realiza una prórroga del plazo de ejecución del contrato, sin modificación del valor inicialmente pactado.				
12	932	SDMUJER-LP-001-2025	Otrosí No. 1: Adición. y Otrosí No. 2: Adición				
13	639	SDMUJER-SABP-001-2025	Otrosí No. 1 Modificar el ítem 4 del numeral 3 de la Cláusula 1.2 – Negocios del encargo del Contrato de Comisión No. 639 de 2025 Otrosí No. 2 Adición Otrosí No.3 Adición				
14	968	CD-PE-950-2025	Contrato sin Modificaciones Contractuales que hicieren necesario la Modificación y/o actualización de Amparos y Garantías.				
15	1052	SDMUJER-SASI-003-2025	La Modificación y/o Aclaración Contractual no exige la modificación de los amparos y garantías.				
16	1059	SDMUJER-SASI-004-2025	Contrato sin Modificaciones Contractuales que hicieren necesario la Modificación y/o actualización de Amparos y Garantías.				
17	346	CD-ARR-346-2025	En los Estudios Previos se determinó y justificó lo siguiente en su numeral 8 (página 40) "8. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo que se incluye en el numeral anterior, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista, por cuanto la ejecución del presente contrato no recae sobre el contratista arrendador sino por parte de la SDMujer, en su calidad de arrendatario del bien inmueble".				

	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Versión: 06	
		Fecha de Emisión: 15/05/2025	



ITEM	Contrato	Proceso	Modificación Contractual	¿Se realizó la Modificación Póliza de acuerdo a la Normativa?		Información Actualizada de Pólizas de acuerdo a Modificación Contractual publicada en el aplicativo SECOP II	
				CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
18	1036	SDMUJER-SAMC-004-2025	Contrato sin Modificaciones Contractuales que hicieren necesario la Modificación y/o actualización de Amparos y Garantías.				

Fuente: (TGC)Elaboración propia con información de los Contratos cargados de la Plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública- SECOP II.

### Criterios:

- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1. "Publicidad en el SECOP": Este artículo establece la obligación para la Entidad Estatal de publicar en el SECOP los "Documentos del Proceso" y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Las pólizas de garantía y sus modificaciones, al ser documentos esenciales que soportan la ejecución y el riesgo contractual, deben ser objeto de esta publicidad oportuna.
- Decreto Nacional 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.3. "Indivisibilidad de la garantía": Este artículo, aunque establece la indivisibilidad de la garantía, implícitamente subraya la importancia de que la póliza mantenga la plena cobertura de los riesgos asociados al contrato, lo cual requiere su actualización y publicación cuando las condiciones contractuales se modifican (ej. por suspensiones que alteran los plazos y, por ende, la vigencia de la cobertura).
- Directiva 001 de 3 de junio de 2025 - "Lineamientos para cumplir con la obligación de publicar los documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Compra Pública - SECOP II": Esta directiva, con fundamento en los artículos 3 y 13 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022), establece la obligatoriedad para todas las entidades y organismos distritales de publicar en SECOP II o plataforma transaccional equivalente, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, salvo excepciones por reserva o tratamiento especial. Esto incluye, de manera explícita o implícita, las pólizas de garantía y sus anexos o modificaciones que reflejen los cambios contractuales.

En atención al análisis efectuado, es pertinente precisar que el cumplimiento evidenciado no constituye un hecho aislado, sino que corresponde al resultado del seguimiento y evaluación de la efectividad de las acciones formuladas en los planes de mejoramiento asociados a los **(ID LUCHA**

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

**PLAN MEJORAMIENTO 1623 – ID ACCION LUCHA 2449 y ID LUCHA PLAN MEJORAMIENTO 1623 – ID ACCION LUCHA 2450**, en el marco del Sistema de Control Interno.

En efecto, la no persistencia del hallazgo identificado en el primer informe de cumplimiento de la vigencia 2025 de Gestión Contractual, permite inferir, con un grado razonable de certeza técnica, que las acciones correctivas implementadas fueron idóneas y suficientes para atacar la causa raíz previamente determinada. Lo anterior se encuentra alineado con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, en cuanto a los principios de eficacia, economía y responsabilidad que deben regir la función administrativa, así como con lo previsto en la Ley 87 de 1993, particularmente en lo relativo al deber de las entidades de establecer mecanismos de evaluación y mejoramiento continuo del sistema de control interno.

De igual manera, este resultado se enmarca en las directrices del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG (Decreto 1499 de 2017), específicamente en la dimensión de evaluación de resultados y mejora continua, en la cual se establece que las acciones de mejora deben ser objeto de seguimiento para verificar su efectividad y evitar la reiteración de situaciones que afecten la gestión institucional.

En ese sentido, la evidencia de no recurrencia del hallazgo constituye un indicador objetivo de cierre efectivo del mismo, en tanto demuestra que las medidas adoptadas no solo corrigieron la situación puntual, sino que generaron controles y prácticas institucionales que previenen su repetición. Esto refuerza la trazabilidad entre hallazgo, causa, acción y resultado, elemento esencial en los procesos de auditoría y en la gestión de riesgos.



Finalmente, desde una perspectiva de control fiscal y disciplinario, la mitigación efectiva de la causa raíz reduce la probabilidad de materialización de riesgos asociados a posibles detrimentos patrimoniales o incumplimientos normativos, fortaleciendo así la gestión institucional y el cumplimiento de los fines del Estado.

**3.4.6 Cumplimiento (C) Autorización expresa para la suscripción de contratos con objeto idéntico.**

**Condición:**

En el marco de la revisión de una muestra de veintiún (21) contratos de prestación de servicios (personas naturales), se analizó la etapa precontractual en su totalidad, verificando la existencia de la solicitud y autorización por parte de la Subsecretaría de Gestión Corporativa para la suscripción de contratos con el mismo objeto cuando ello se requiriera.

Para el universo objeto de la muestra, sólo dos (02) contratos ostentan el mismo objeto contractual (Contrato No.102-2026 y el Contrato No.104-2026); esto es: *“Prestar los servicios profesionales para apoyar a la Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades en la articulación y seguimiento de los equipos de profesionales que le sean asignados y los cuales brindan atención a mujeres víctimas de violencias en el Distrito”*.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

Encontrándose éstos, dentro de los seis (06) contratos enunciados y justificados en el Acto Administrativo de Autorización expedido por la Subsecretaría de Gestión Corporativa a los quince (15) días del mes de diciembre de 2025 que reza:

*"(...) La contratación de seis (6) profesionales es necesaria para fortalecer la articulación, el seguimiento y la supervisión técnica de los equipos que brindan atención a mujeres víctimas de violencias en el Distrito. Su vinculación permite asegurar la adecuada coordinación operativa, mejorar la calidad del servicio, optimizar los flujos de atención interinstitucional y garantizar el cumplimiento de las metas del Proyecto de Inversión 8210 y de la Estrategia de Justicia de Género.*

(...)

*Que en este orden de ideas y según lo sustentado, la Subsecretaria de Gestión Corporativa:*

**AUTORIZA:**



*La celebración de contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con un objeto igual a los siguientes:*

<i>Proyecto</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Descripción de objeto contractual</i>
<i>Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades</i>		
<i>8210</i>	<i>6</i>	<i>Prestar los servicios profesionales para apoyar a la Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades en la articulación y seguimiento de los equipos de profesionales que le sean asignados y los cuales brindan atención a mujeres víctimas de violencias en el Distrito</i>

(...) "

**Criterios:**

- Ley 80 de 1993, Artículo 24: Establece que las autoridades no deben actuar con desviación o abuso de poder, ejerciendo sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Asimismo, prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos estatutarios.
- Decreto 1068 de 2015, Artículo 2.8.4.4.5. "Condiciones para contratar la prestación de servicios (personas naturales)": Este precepto normativo dispone que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas solo podrán celebrarse cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades. Adicionalmente, prohíbe la celebración de estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Dicha autorización debe estar precedida de la

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

- Resolución Interna 134 de 2020, Artículo 1º, Numeral 7: Delega en la Subsecretaría de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de la Mujer la función de "*Firmar la autorización para suscribir contratos con el mismo objeto, cuando a ello haya lugar, previa justificación del área solicitante*".
- Artículo 5º del Decreto Distrital 062 de 2024 establece: "*(...) Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, no se podrán celebrar cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe de la respectiva entidad u organismo contratante y no podrán pactarse por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para Jefe de la entidad u organismo distrital.*"

En atención al análisis efectuado, es pertinente precisar que el cumplimiento evidenciado corresponde al resultado del seguimiento y evaluación de la efectividad de las acciones formuladas en los planes de mejoramiento asociado al **ID LUCHA PLAN MEJORAMIENTO 1617 ID ACCION LUCHA 2443** en el marco del Sistema de Control Interno. El análisis porcentual evidencia un 100% de cumplimiento, lo que permite concluir que las acciones implementadas fueron efectivas, en tanto garantizaron que la suscripción de contratos con objeto idéntico se realizara únicamente bajo autorización expresa, debidamente motivada y conforme a los lineamientos normativos aplicables.

En consecuencia, no se evidenció materialización del riesgo asociado a la celebración indebida de contratos con objeto igual, ni desviación de los principios de planeación, transparencia y responsabilidad en la gestión contractual.



### **3.4.7 Cumplimiento (C) (DAF-2026): Publicación Oportuna de Documentos Contractuales en SECOP II en Contratos de Arrendamiento.**

#### **Condición:**

Durante la verificación del contrato No. 346-2025, se evidenció que tanto los informes de supervisión como los soportes de pago asociados fueron publicados en la plataforma SECOP II dentro del plazo legal establecido.

En atención a la evaluación de efectividad para el **ID 2436** de las acciones de mejora que cumplen con el período determinado para ser susceptibles de verificación. Se observa que, dentro de la muestra de los contratos seleccionados, diferentes a prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión; se encuentra, el contrato de arrendamiento número 346-2025.

Para realizar la evaluación mencionada, se evalúa si tanto los informes de supervisión como los soportes de pago asociados fueron publicados en la plataforma SECOP II dentro del plazo legal establecido. Lo anterior para los pagos 01, 03, 05, 07 y 11.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

Tras la verificación, se evidencia que tanto los informes del contratista como los informes del supervisor de los cinco (05) pagos evaluados; la totalidad cumplen con la publicación dentro del plazo establecido. Lo que se traduce en un cumplimiento de 100% correspondiente al cargue efectivo dentro los tres (3) días establecidos en la norma.

A continuación, se detallan las fechas que sustentan este cumplimiento:

**Tabla No. 19. Publicación de Informes de Supervisión en SECOP II - Contrato de Arrendamiento 346-2025**

Número de Pago	Fecha de Cargue por parte Contratista	Fecha cargue supervisión	Cumple con plazo tres (3) días establecidos en la norma	No Cumple con plazo tres (3) días establecidos en la norma
1	25/02/2025	25/02/2025	x	
3	21/03/2025	25/03/2025	x	
5	28/04/2025	30/04/2025	x	
7	27/06/2025	2/07/2025	x	
11	17/11/2025	21/11/2025	x	

Fuente: Elaboración propia con base en los documentos cargados en la plataforma SECOP II. y Correo recibido por la DAF.

### Criterios:



- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1. "Publicidad en el SECOP": Este artículo establece la obligación para la Entidad Estatal de publicar en el SECOP los "Documentos del Proceso" y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

Los informes de supervisión y los soportes de pago, al ser elementos cruciales de la ejecución contractual, se enmarcan en esta categoría de documentos de obligatoria y oportuna publicidad.

- Directiva 001 de 3 de junio de 2025 - "Lineamientos para cumplir con la obligación de publicar los documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Compra Pública - SECOP II": Esta directiva, basada en los artículos 3 y 13 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022), establece la obligatoriedad para todas las entidades y organismos distritales de publicar en SECOP II o plataforma transaccional equivalente, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, salvo excepciones por reserva o tratamiento especial.

Esto reafirma la necesidad de publicar informes de supervisión y soportes de pago de manera oportuna.

### 3.5 Evaluación Riesgos y Controles

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

### 3.5.1. Oportunidad de Mejora (OM-07-GC y OAP-2026) – Deficiencias en el diseño y estructuración de controles en la gestión de riesgos

#### Condición:

En el marco de la verificación realizada al proceso de gestión contractual, se evidenció que los controles formulados en el proceso de gestión contractual no cuentan con la totalidad de los atributos esenciales:

*“✓ Responsable: Determina el cargo del responsable que ejecuta el control, se deberá considerar la estructura organizacional y las diferentes denominaciones de empleos (Directores, asesores, profesionales, técnicos, asistenciales), así como su despliegue en grupos de trabajo internos e incluir coordinadores o gerentes de proyectos. Cuando se trate de controles automáticos se identificará el responsable de su calibración o parametrización periódica en el sistema de información o software a través del cual opere el control.*

*Su definición deberá igualmente considerar que éste cuenta con un nivel de autoridad apropiado de cara a la actividad de control, así como aspectos básicos de segregación de funciones para evitar que quién sea la fuente generadora de riesgo, sea el único que aplica alguna actividad de control.*

*✓ Acción: Determina para qué se realiza el control, se utilizar verbos fuertes como: Verificar, validar, conciliar, comparar, revisar, cotejar, detectar. ✓ Documentación: se refiere a la fuente documental de los controles, bien sea que su definición esté en manuales, procedimientos, flujogramas o cualquier otro documento propio del proceso.*



*✓ Frecuencia: corresponde a la periodicidad con la cual se ejecuta una actividad de control debe ser adecuada para detectar o prevenir el riesgo en función de su nivel de exposición inherente. (puede ser periódica o por evento).*

*✓ Evidencia: permite contar con una trazabilidad en la ejecución del control. Puede ser registro físico manual o registro electrónico.*

*✓ Ejecución: permite establecer cómo se ejecuta el control (fuentes de información que sean confiables), así mismo qué acciones se toman en caso de desviaciones o situaciones que se detecten. Puede darse a través de la comparación con información interna, externa o mixta.”*  
 (Tomado de la Guía para la Gestión Integral del Riesgo – Versión 7 página 62)

Así las cosas:

- No describen de manera precisa la acción de control, limitándose a enunciados generales o a la reproducción de actividades propias del proceso, sin delimitar el mecanismo específico mediante el cual se previene, detecta o corrige el riesgo.
- La asignación de responsabilidad se realiza de manera inadecuada, toda vez que se identifica al responsable mediante nombre propio y apellido, y no a través del cargo o rol institucional, lo cual contraviene los principios de sostenibilidad y continuidad del control. Adicionalmente, no se contemplan escenarios de mitigación y/o solución ante una posible ausencia, reemplazo o delegación; generando dependencia funcional en una persona específica y debilitando la ejecución del control.
- Se evidencia inconsistencia y confusión en la definición de la periodicidad del control frente a los mecanismos de reporte o verificación de su ejecución, esto es el control debe realizarse

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> <b>Fecha: 30-04-2026</b>
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	



cada vez que se requiera. Por ejemplo, en el caso de los estudios previos, éste debe ejecutarse por cada proceso contractual. Situación diferente es cuando se registra y reporta la validación de la ejecución del control en el sistema de Gestión de calidad. No existe claridad sobre la frecuencia real con la que se aplica el control ni sobre el momento en que se valida su cumplimiento, lo que afecta su aplicación sistemática y su capacidad de seguimiento.

- No se definen evidencias objetivas, verificables ni trazables, ni se establecen los soportes documentales o registros que permitan demostrar la ejecución del control, contraviniendo los criterios de verificabilidad, auditabilidad y control efectivo establecidos metodológicamente.
- Presentan redacciones genéricas e indeterminadas, contrarias a la estructura exigida para la descripción de controles, lo cual limita su comprensión, aplicación y evaluación.
- No se encuentran diseñados para incidir en la mitigación del riesgo, ni permiten evidenciar su contribución en la reducción de la probabilidad o impacto, en contravía de la metodología de valoración de controles establecida por el DAFP.

**Tabla N°.20. Ejemplo de Deficiencias en el diseño y estructuración de controles en la gestión de riesgos**

<b>ID LUCHA RIESGO</b>	1885
<b>RIESGO</b>	Posibilidad de recibir o solicitar dadas para elaborar pliegos de condiciones o estudios previos ambiguos, incompletos o excluyentes, para beneficio propio o de un tercero.
<b>CATEGORÍA /TIPO</b>	Riesgo Asociado a Corrupción

<b>ID CONTROL LUCHA</b>	<b>Nombre Control</b>	<b>Descripción del Control</b>	<b>Observaciones</b>
538	Verificar el contenido de los estudios previos	El jefe de la Dirección de Contratación responderá por la efectiva verificación del contenido de los estudios previos cada vez que se realiza un proceso contractual de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión y de Bienes y Servicios, con el fin de validar que se encuentra acorde a lo establecido en la normatividad vigente aplicable. Procedimiento: GC-PR-1 - ESTRUCTURACIÓN ESTUDIOS PREVIOS.	<p>El denominado control “Verificar el contenido de los estudios previos” presenta una formulación genérica, declarativa y no verificable, lo cual lo ubica más como una actividad inherente al proceso que como un verdadero mecanismo de control.</p> <p>Responsable: El jefe de la Dirección de contratación            Acción: verificación del contenido de los estudios previos cada vez que se realiza un proceso contractual de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión y de Bienes y Servicios, con el fin de validar que se encuentra acorde a lo establecido en la normatividad vigente aplicable. Debe utilizar verbos fuertes como: Verificar, validar, conciliar, comparar, revisar, cotejar, detectar            Documentación: debe de estar registrado en procedimientos, manuales, circulares, actos administrativos</p>

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	



ID CONTROL LUCHA	Nombre Control	Descripción del Control	Observaciones
			<p>Frecuencia: cada vez que se realiza un proceso contractual de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión y de Bienes y Servicios</p> <p>Evidencia: Cual es el soporte de esa verificación validación, no se puede evidenciar en la redacción del control</p> <p>Ejecución: fuentes de información que sean confiables), así mismo qué acciones se toman en caso de desviaciones o situaciones que se detecten, no se describe que hacer si no se cumple con la normatividad</p>

<b>ID LUCHA</b>	<b>RIESGO</b>	2155
<b>RIESGO</b>	Posibilidad de pérdida de competencia para liquidar contratos por falta de seguimiento de los términos legales.	
<b>CATEGORÍA / TIPO</b>	Riesgo Asociado a Gestión	

ID CONTROL LUCHA	Nombre Control	Descripción del Control	Observaciones
6283	Capacitación anual a los enlaces y supervisores de la Entidad	El profesional designado realizara una capacitación anual a los enlaces y supervisores de la Entidad correspondiente a los tramites poscontractuales de los contratos suscritos a través de los diferentes canales dispuestos por la Entidad.	<p>El denominado control “Capacitación anual a los enlaces y supervisores de la Entidad” presenta una formulación orientada a una actividad de fortalecimiento de capacidades, la cual, si bien aporta al conocimiento general de los procesos poscontractuales, no se configura como un mecanismo de control efectivo, en la medida en que no incorpora elementos de verificación, seguimiento ni medición de su impacto frente al riesgo que se pretende mitigar.</p> <p>Se evidencia el uso de una acción operativa (“realizar capacitación”) que describe una actividad propia de la gestión del talento o de apoyo al proceso, mas no un control diseñado para prevenir, detectar o corregir desviaciones, dado que no establece cómo se valida la apropiación de los contenidos, ni qué acciones se adoptan en caso de incumplimientos en los trámites poscontractuales.</p>

Fuente: Construcción propia (TGC) – Reporte LUCHA módulo de riesgos

**Criterio:**

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

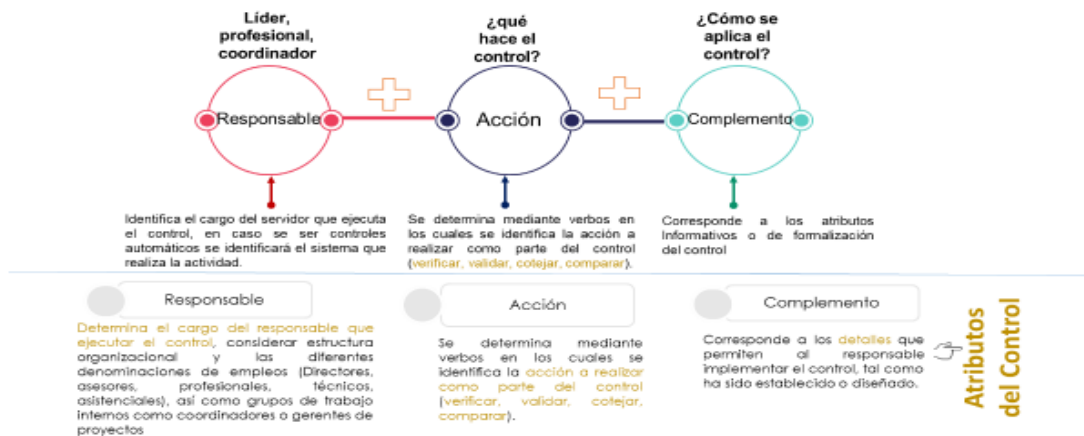
- Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas 2025 emitida por el DAFP en su “paso 3 de diseño y análisis de controles.”- 3.8 Estructura para la Descripción del Control - 3.9 Tipologías de Controles 3.10 Valoración de Controles: y 3.11 Aplicación de Controles en la matriz de severidad.

(...) **“3.8 Estructura para la Descripción del Control:**

Para un adecuado diseño de las actividades de control se propone una estructura para su redacción que agrupa los atributos necesarios para garantizar su implementación de forma efectiva por parte del responsable. La estructura propuesta se despliega en la figura 19 que se muestra a continuación:

**Imagen No.7. Estructura para la redacción de Controles**

Figura 19 Estructura para la redacción de controles





Fuente: Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas 2025- Página 63

**Causa:**

Posible ignorancia y deficiencias en el diseño metodológico del control, por una inadecuada aplicación de la metodología definida por el DAFP, particularmente en el paso 3 de la Guía para la Gestión Integral del Riesgo del DAFP (2025) que trata y define el diseño y análisis de controles, formulación de controles como actividades operativas, omisión de atributos esenciales (evidencia, frecuencia, ejecución), potencial confusión entre actividad y control por interpretaciones erróneas en las áreas responsables, donde se puede presentar que se asimilan actividades del procedimiento como controles, ausencia de incorporación de mecanismos de verificación independientes, ausencia de estandarización de instrumentos de control por no contar con formatos definidos de control, listas de chequeo y/o mecanismos de registros y revisión estructurados para materializar el control en términos de trazabilidad y evidencia. No obstante, es crucial realizar un análisis de causas más profundo, conforme a los lineamientos de la Secretaría Distrital de la Mujer (SdMujer), para determinar la causa raíz.

**Consecuencias:**

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

La ineffectividad del control frente al riesgo identificado donde el control no previene ni detecta desviaciones, la no existencia ni reducción de la probabilidad ni el impacto del riesgo donde éste termina expuesto o mal gestionado. La imposibilidad de verificar la ejecución del control, el debilitamiento del Sistema de Control Interno (MECI), el riesgo de materialización de eventos asociados a corrupción o gestión inadecuada con posibles implicaciones disciplinarias, administrativas y reputacionales.

Adicionalmente, el presente resultado soporta el análisis de efectividad de las acciones formuladas en el marco del Plan de Mejoramiento asociado a la *Oportunidad de Mejora No. 09 – Controles no formalizados en documentos registrados en el aplicativo LUCHA*, derivados del Informe de Auditoría al Proceso de Gestión Contractual – PAA **2023 (ID LUCHA PLAN MEJORAMIENTO 1342 – ID ACCION LUCHA 2008)**, "Oportunidad de Mejora N°09 - Controles No formalizados en documentos registrados en aplicativo LUCHA" **(ID LUCHA PLAN MEJORAMIENTO 1343 – ID ACCION LUCHA 2009)** y "Oportunidad de Mejora N°11 Periodicidad inadecuada para la ejecución de los controles ID 5672, 5038, 5040, 5041 y 5295" **(ID LUCHA PLAN MEJORAMIENTO 1345 – ID ACCION LUCHA 2012)**. Lo permite inferir que las medidas adoptadas no han logrado mitigar las causas que originaron la debilidad identificada, particularmente en lo relacionado con la falta de diseño metodológico del control y la ausencia de instrumentos formales que permitan su verificación objetiva.

En este contexto, la consistencia de las debilidades evidenciadas en la muestra analizada permite concluir que las acciones implementadas no han sido efectivas, en tanto no han logrado fortalecer los mecanismos de control ni garantizar su aplicación uniforme, verificable y trazable dentro del proceso de Gestión Contractual.

Así las cosas, se concluye que las acciones de mejora evaluadas no cumplieron su propósito, dado que no lograron corregir de manera estructural la debilidad previamente identificada, manteniéndose la exposición del proceso a riesgos asociados a la falta de formalización y estandarización de los controles, lo cual afecta la solidez del sistema de control interno y la capacidad institucional para prevenir y detectar desviaciones en la gestión contractual.



### **3.5.1.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación:**

Con ocasión del Memorando No. 3-2026-000716, de fecha 21 de abril de 2026, recibido vía correo electrónico el 22 de abril de la misma vigencia, la Dirección de Contratación expone la siguiente réplica:

*“La Dirección de Contratación procederá con la verificación interna de los controles que tiene asignados en la plataforma KAWAK en los riesgos de gestión y corrupción en atención a las sugerencias emitidas y solicitara acompañamiento a la Oficina Asesora de Planeación si se llegan a realizar respectivos cambios.”*

### **3.5.1.2. Respuesta Oficina de Control Interno:**

La Oficina de Control Interno, una vez analizada la respuesta emitida por la Dirección de Contratación, reconoce la disposición de la dependencia para adelantar la verificación interna de los

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

controles registrados en la plataforma KAWAK y gestionar el acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación en caso de requerirse ajustes.

No obstante, el planteamiento expuesto corresponde a una acción preliminar de revisión que, si bien es pertinente, no desvirtúa la debilidad estructural identificada en el diseño de los controles, la cual se mantiene vigente en tanto no se evidencien ajustes concretos que incorporen los atributos metodológicos exigidos para su adecuada formulación, ejecución y trazabilidad.

En efecto, la situación observada no radica únicamente en la necesidad de revisar los controles existentes, sino en la ausencia de una estructuración técnica adecuada, que permita diferenciarlos de las actividades operativas del proceso, definir responsables por rol, establecer evidencias verificables, periodicidades claras y mecanismos de actuación frente a desviaciones. Esta deficiencia impacta directamente la efectividad del control y su capacidad para mitigar los riesgos identificados.

Adicionalmente, resulta relevante señalar que esta situación no es nueva, sino que evidencia la persistencia de debilidades previamente identificadas, frente a las cuales las acciones implementadas no han logrado generar un fortalecimiento real del sistema de control, manteniéndose la exposición al riesgo.

En consecuencia, **se mantiene la oportunidad de mejora**, reiterando la necesidad de que la Dirección de Contratación adopte acciones concretas, estructuradas y verificables orientadas a rediseñar los controles conforme a la metodología del DAFP, garantizando su efectividad, trazabilidad y adecuada integración en el Sistema de Control Interno.



### 3.5.1.3. Respuesta del Auditado- Oficina Asesora de Planeación:

No se recibieron réplicas por parte del proceso dentro del término establecido.

### 3.5.1.4. Respuesta de Ofician de Control Interno:

Al no existir réplica por parte de la Oficina Asesora de Planeación, **se mantiene el hallazgo de Oportunidad de Mejora en su integridad** y se entiende aceptado por la dependencia, al no presentarse argumentos o evidencia que lo desvirtúen.

## 3.6 Manual de Contratación

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

### 3.6.1 Oportunidad de Mejora (OM-08-GC-2026) Desactualización normativa del Manual de Contratación

#### Condición:

En el marco de la evaluación al proceso de gestión contractual de la Secretaría Distrital de la Mujer, se evidenció como incumplimiento la utilización y aplicación de un Manual de Contratación (GC-MA-1 – Versión 07, año 2019) desactualizado, en tanto se encuentra fundamentado en disposiciones normativas que han sido derogadas, modificadas o sustituidas por normativa vigente en materia de contratación estatal, sin que se haya realizado su correspondiente actualización, ajuste o armonización normativa.

En consecuencia, el incumplimiento consiste en la inobservancia del deber de mantener los instrumentos internos de gestión contractual actualizados y alineados con el marco normativo vigente, lo cual afecta la correcta aplicación de la regulación actual, la seguridad jurídica de las actuaciones contractuales y la coherencia del proceso frente a los lineamientos legales aplicables.

En particular, se identificó que el manual:

- Continúa referenciando la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), norma que fue derogada y sustituida por la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

No incorpora reformas estructurales introducidas por normas posteriores, tales como:



- Ley 2160 de 2021 (noviembre 25) "Por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007"- Ley que modifica el régimen de contratación estatal.
- Ley 2069 de 2020 (diciembre 31) "Por Medio del cual se Impulsa el Emprendimiento en Colombia"-Norma relacionada con la promoción de MIPYMES en procesos contractuales.

No refleja actualizaciones relevantes del Decreto 1082 de 2015, ni lineamientos recientes en materia de contratación electrónica y uso obligatorio de SECOP II.

Lo anterior evidencia que el instrumento rector del proceso contractual no se encuentra alineado con el marco jurídico vigente, afectando su idoneidad como guía institucional.

#### Criterio:

- Directiva Distrital N°008 del 30 de diciembre de 2021, emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., "Lineamientos para prevenir conductas irregulares relacionadas con el incumplimiento de los manuales de funciones y competencias laborales y de los manuales de procedimientos institucionales, así como por la pérdida, o deterioro, o alteración o uso indebido de bienes, elementos, documentos públicos e información contenida en bases de datos y sistemas de información".

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	

- Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública , en el cual se establece en su objetivo (Página 5) “ (...) *Estos lineamientos brindan parámetros con los cuales se busca que los manuales de contratación se estructuren y expidan con observancia a la normatividad vigente y se constituyan como un instrumento técnico que oriente la gestión contractual de las Entidades Estatales, en concordancia con los fines y principios que rigen la contratación estatal y con ello lograr una mayor eficiencia, transparencia, integridad, sostenibilidad y optimización de los recursos del Estado promoviendo el uso estratégico de la contratación pública.*” Además de lo contenido en la página 8 donde se establece “(...) *Finalmente, debe tenerse en cuenta que un manual de contratación es un acto reglamentario que en todo caso deberá expedirse con estricta sujeción al principio de legalidad y con arreglo a las normas vigentes que regulan la contratación pública*”.
- Política de operación establecida en la misma caracterización Código: GC-CA-0 Versión 4 de 2021 del proceso de gestión contractual, que establece que “*La Dirección de Contratación, como área líder del proceso, verifica permanentemente la aplicación de la normativa vigente para la contratación, siguiendo los principios de eficacia, eficiencia, efectividad, economía y demás previstos en las leyes de contratación pública y la Constitución Política para dar cumplimiento al plan de contratación de la SDMujer*”.

#### **Causas:**

Ausencia y/o falta de un mecanismo formal de actualización normativa, que garantice la revisión periódica del manual frente a cambios legislativos y reglamentarios. Posible debilidad en la segunda línea de defensa (Dirección de Contratación) en la identificación y gestión de cambios normativos aplicables.



#### **Consecuencias:**

Uso de lineamientos internos desactualizados para la estructuración y ejecución de procesos contractuales. Posibles inconsistencias en la aplicación de normas vigentes, afectando la correcta ejecución de las etapas contractual, precontractual y postcontractual. Riesgo de expedición de actos administrativos o actuaciones contractuales contrarias al marco normativo vigente, lo que podría derivar en nulidad de actuaciones y/o controversias contractuales.

#### **3.6.1.1. Respuesta del Auditado- Dirección de Contratación:**

Con fundamento en el Memorando No. 3-2026-000716, fechado el 21 de abril de 2026 y allegado mediante correo electrónico el 22 de abril del mismo año, la Dirección de Contratación formula la siguiente réplica:

*“La Dirección de Contratación a la fecha se encuentra adelantando una actualización al Manual de Contratación la cual cuenta con información actualizada y parametrizada en los diferentes aspectos de Gestión Contractual.”*

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

### 3.6.1.2. Respuesta de la Oficina de Control Interno:

La Oficina de Control Interno reconoce las actuaciones y actividades desplegadas por parte de la Dirección de Contratación; en lo que se refiere a la actualización de sus procedimientos; lo cual resulta pertinente y coherente, con la necesidad de fortalecer el proceso de gestión contractual. En ese entendido, y considerando que dicha actividad implica una revisión estructural de los lineamientos vigentes.

Se comprende que, en esta etapa, **no se formule un plan de mejoramiento específico**, en la medida en que la dependencia ya se encuentra adelantando acciones orientadas a la actualización y ajuste de los procedimientos, las cuales constituyen en sí mismas medidas correctivas encaminadas a subsanar la situación identificada, corregir las debilidades evidenciadas y mitigar los riesgos asociados. Estas actuaciones, de ser implementadas de manera adecuada y oportuna, pueden contribuir a fortalecer la claridad, aplicabilidad y consistencia del proceso, evitando la recurrencia de la problemática y garantizando una mejor alineación con los criterios normativos y operativos que rigen la gestión contractual.

No obstante, es importante precisar que la situación identificada mantiene plena relevancia, en tanto evidencia una debilidad real en la operación del proceso que puede afectar la uniformidad, la seguridad jurídica y la adecuada ejecución contractual. En ese sentido, más allá de la actualización en curso, se hace necesario que las observaciones contenidas en el hallazgo sean atendidas de manera integral y efectiva, garantizando que los ajustes que se adopten incorporen de forma expresa los elementos requeridos para superar la situación evidenciada y prevenir su reiteración.



## 4. CONCLUSIONES

4.1. Se determinó un incumplimiento del 100% en la oportunidad de publicación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) en la página web institucional, toda vez que, aunque el instrumento fue publicado en SECOP II el 08 de enero de 2026, su divulgación en la página web se realizó el 03 de febrero de 2026, superando el plazo máximo legal del 31 de enero, lo que configura una publicación extemporánea

4.2. Se verificó el cumplimiento del principio de planeación contractual, al evidenciar que la totalidad de los contratos auditados se encontraban incluidos en el PAA mediante su respectiva línea PAABS, previo al inicio de los procesos de selección.

4.3. En la etapa precontractual, se evidenció el cumplimiento integral de los requisitos documentales exigidos, particularmente en contratos de prestación de servicios, sin identificarse omisiones ni inconsistencias que afectaran la validez del proceso. La documentación precontractual revisada presenta coherencia, integridad y trazabilidad, lo que permite garantizar la seguridad jurídica de los procesos contractuales desde su fase de planeación.

4.4. Se constató el cumplimiento en la expedición de los actos administrativos que justifican la contratación directa, asegurando la debida motivación de esta modalidad contractual.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	

4.5. Se evidenció el cumplimiento en la convocatoria a veedurías ciudadanas, lo que fortalece los mecanismos de control social y la transparencia en la gestión contractual.

4.6. En materia de ejecución contractual, se verificó el cumplimiento del límite legal de adición contractual (50%), conforme a lo establecido en la normativa vigente, sin evidenciarse superación de dicho umbral.

4.7. Se evidenció el cumplimiento en la afiliación de contratistas al Sistema General de Riesgos Laborales, garantizando la protección de los contratistas y el cumplimiento de obligaciones legales en materia de seguridad social. De igual manera, se verificó el cumplimiento en el reporte de novedades en afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, evidenciando control en la gestión de la vinculación contractual.

4.8. Se constató el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la Ley de Garantías Electorales, evidenciando la observancia de las restricciones aplicables en la suscripción de contratos de prestación de servicios.

4.9. Se evidenció el cumplimiento en la constitución de pólizas de cumplimiento, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, garantizando la cobertura de riesgos contractuales. Se verificó el cumplimiento en la exigencia de la garantía de seriedad de la oferta, en aquellos procesos en los que resultaba aplicable, fortaleciendo la selección objetiva y la seriedad de las propuestas.



4.10. Se evidenció el cumplimiento en el cargue de pólizas actualizadas en SECOP II frente a modificaciones contractuales, lo que permite mantener la vigencia de los amparos y la protección del interés público.

4.11. Se constató el cumplimiento en la autorización expresa para la suscripción de contratos con objeto idéntico, asegurando el control sobre la duplicidad contractual y la correcta justificación de la necesidad.

4.12. Fortalecimiento parcial del sistema de control interno en la etapa de planeación contractual, pues se evidencia un avance significativo en la estructuración documental de la etapa precontractual, particularmente en la completitud de los estudios previos y documentos exigidos por la Directiva 001 de 2025, lo cual demuestra la efectividad de acciones de mejora previamente implementadas y una adecuada apropiación de los lineamientos normativos.

4.13. Persistencia de debilidades estructurales en el cumplimiento del principio de publicidad, puesto que, a pesar de avances en la planeación, se mantienen incumplimientos relevantes en la publicación oportuna de documentos en SECOP II, con un nivel de incumplimiento cercano al 44,44%, lo que evidencia fallas operativas y de control en la ejecución contractual, afectando la transparencia y la trazabilidad del proceso.

4.14. Deficiencias en la trazabilidad documental y soporte de la ejecución contractual; toda vez que, se identifican situaciones en las cuales los pagos contractuales no cuentan con soportes técnicos suficientes o debidamente publicados, lo que compromete la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y debilita el control sobre la ejecución del gasto público.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	<p>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</p>	<p>Código: EIG-FO-2</p>	 <p>Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026</p>
	<p>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</p>	<p>Versión: 06</p>	

4.15. Debilidad en la articulación entre planeación y gestión operativa del PAABS. Entendida ésta bajo la perspectiva que, aunque los contratos auditados se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones, la duplicidad de registros evidencia fallas en la gestión de la información, lo que afecta la confiabilidad del instrumento de planeación y puede inducir a errores en la toma de decisiones.

4.16. Ineficiencia en la implementación de controles asociados a riesgos contractuales, al evidenciarse deficiencias en el diseño y ejecución de controles, particularmente en lo relacionado con la prevención de pérdida de competencia para liquidar contratos y el seguimiento a términos legales, lo que denota un sistema de control con baja capacidad preventiva.

4.17. La evaluación integral de las acciones asociadas a los informes de auditoría del proceso de Gestión Contractual evidencia un nivel de efectividad del 42,86% de 6 acciones corresponden a cumplimientos (efectivas) frente a un 57,14% de ineffectividad- 8 acciones corresponden a incumplimientos y oportunidades de mejora- , lo que permite concluir que predominan las debilidades en la gestión y sostenibilidad de las acciones implementadas. Este resultado refleja que, si bien se han presentado avances puntuales en aspectos de cumplimiento documental y publicación en SECOP II, persisten fallas estructurales relacionadas con la articulación del PAA, la oportunidad en la publicación de información y el diseño de controles, lo que limita la capacidad institucional para prevenir la recurrencia de los hallazgos y garantizar el cumplimiento integral de los principios de transparencia, planeación y publicidad en la gestión contractual.

4.18. Existencia de un riesgo jurídico, disciplinario y reputacional para la entidad ante las debilidades identificadas, especialmente en publicidad, trazabilidad y soportes de ejecución, pueden derivar en responsabilidades disciplinarias y fiscales, además de afectar la confianza en la gestión contractual de la entidad.



## 5. RECOMENDACIONES

5.1. Fortalecer el control de oportunidad en la publicación de documentos en SECOP II, mediante la implementación de un mecanismo de control previo al cierre de cada etapa contractual que valide el cargue oportuno de los documentos dentro del término legal de los tres (3) días, incluyendo alertas automáticas y responsables claramente definidos, con el fin de garantizar el cumplimiento del principio de publicidad.

5.2. Socializar de manera permanente y reiterada el cargue documental en SECOP II, mediante la publicidad a través de piezas gráficas, memorandos, circulares y demás mecanismos para recalcar los lineamientos claros, unificados y de obligatorio cumplimiento para el cargue de documentos en todas las etapas del proceso contractual, incluyendo tiempos, responsables, rutas de validación y controles de calidad documental.

5.3. Fortalecer la trazabilidad documental de la ejecución contractual, mediante la reiteración de la obligatoriedad en cabeza de contratistas y supervisores en la publicidad en el Portal Transaccional de la Agencia nacional de Contratación Pública- SECOP II.

5.4. Establecer mecanismos idóneos para el control por parte de los supervisores, de manera que aseguren la existencia, integridad y cargue oportuno de informes de supervisión, soportes técnicos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

y demás documentos que respalden los pagos contractuales.

5.5. Optimizar la gestión del Plan Anual de Adquisiciones (PAABS) mediante la adopción de un procedimiento interno para la actualización del PAABS que priorice la modificación de líneas existentes sobre la creación de nuevos registros, incluyendo validaciones previas para evitar duplicidades y asegurar la consistencia de la información.

5.6. Fortalecer la articulación entre áreas involucradas en el proceso contractual mediante la definición de flujos claros de comunicación y responsabilidades entre áreas técnicas, supervisores y la Dirección de Contratación, garantizando coherencia en la gestión documental y en el cumplimiento de los tiempos establecidos.

5.7. Revisar y ajustar los procedimientos internos de gestión contractual, mediante la actualización de los procedimientos vigentes incorporando puntos de control verificables en actividades, delimitando con claridad los requisitos generales y específicos, y asegurando que cada actividad cuente con evidencia documentada.

5.8. Revisar y reformular los controles desde un enfoque de gestión del riesgo. Lo anterior con miras a rediseñar los controles existentes para que cuenten con los elementos mínimos de efectividad (responsable, periodicidad, evidencia, acción ante desviaciones), evitando controles meramente informativos y fortaleciendo su carácter preventivo.

5.9. Fortalecer el seguimiento a los planes de mejoramiento mediante la implementación de actividades y acciones tendientes a subsanar y erradicar por completo los hallazgos, evitando la recurrencia de incumplimientos.

5.10. Implementar mecanismos de monitoreo permanente por parte de la segunda línea de defensa donde la Dirección de Contratación ejerza y materialice un rol activo en la verificación continua del cumplimiento normativo y procedimental, mediante revisiones periódicas (según corresponda) y emisión de alertas tempranas.

5.11. Desarrollar jornadas de capacitación focalizadas y orientadas a capacitar a supervisores, enlaces y responsables del proceso contractual en temas críticos como:



5.11.1. Publicación en SECOP II

5.11.2. Soportes de ejecución contractual

5.11.3. Responsabilidades disciplinarias derivadas del incumplimiento

5.12. Fortalecer el control sobre la designación y funciones de supervisión, mediante el aseguramiento y control efectivo donde las designaciones de supervisión incluyan de manera clara las responsabilidades en materia de seguimiento, soporte documental y cumplimiento de obligaciones de publicación.

5.13. Implementar herramientas de seguimiento a términos contractuales, mediante y/o a través del desarrollo de instrumentos (matrices o sistemas de alertas) que permitan identificar oportunamente vencimientos de plazos, obligaciones contractuales y riesgos asociados, especialmente en materia de publicación y liquidación.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

5.14. Promover una cultura de control y responsabilidad en la gestión contractual, mediante la promoción, publicidad y fomento en los servidores y contratistas la apropiación de los principios de transparencia, planeación y responsabilidad, mediante estrategias institucionales que refuercen la importancia del cumplimiento normativo y la adecuada gestión documental.

## 6. PLAN DE MEJORAMIENTO

Conforme a los resultados presentados se solicita informar a esta Oficina **en los siguientes diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación del informe final**, las acciones de mejora a implementar, en cumplimiento del procedimiento de la mejora vigente de la SdMujer. Para el caso de las *Oportunidades de Mejora* comunicadas, es potestativo del líder de proceso o unidad auditable establecer un tratamiento a través de la formulación de acciones preventivas o de mejora. No obstante, en caso de no hacerlo, deberá documentar las razones y declarar que asume el riesgo, si aplica.



### 6.1. Resultados seguimiento Planes de Mejoramiento Internos

De acuerdo con la funcionalidad del aplicativo LUCHA en el módulo de mejoramiento y como parte del presente seguimiento realizado a los planes de mejoramiento internos, se realizó evaluación de la efectividad de las acciones de mejora cerradas con el propósito de verificar que las ejecuciones de dichas acciones fueron conducentes a mejorar la gestión de los procesos después de su cumplimiento. En ese sentido, se procedió a validar la efectividad de quince (15) acciones de mejora cómo se evidencia a continuación:

**Tabla No. 19. Acciones de Efectividad evaluadas.**

FUENTE DE AUDITORIA	ID LUCHA PLAN MEJORAMIENTO	ID LUCHA ACCION
INFORME DE AUDITORÍA PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL - PAA 2022	1016	1495
INFORME DE AUDITORÍA PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL - PAA 2023	1342,1343,1345	2008,2009,2012
AC Evaluación sobre la gestión contractual, Primer Ciclo 2025 - PAA 2025	1611,1613,1617,1618,1619,1621,1622,1623, 1630, 1624,	2434,2436,2443,2444,2445,2447,2448,2449,2450,24512452

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la información obtenida del aplicativo "Lucha", Modulo Mejoramiento continuo.



	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Versión: 06	

**Nota:** El detalle del seguimiento realizado a cada una de las acciones se muestra en el **Anexo 1 del presente informe.**

De las (15) acciones de mejora evaluadas en términos de efectividad, se identificó que el 60% (9 acciones) fueron efectivas, dado que las acciones implementadas contribuyeron a evitar que la causa raíz del hallazgo se materialice nuevamente, por otro lado, el 40% (6 acciones) fueron calificadas como inefectivas, si bien se dio cumplimiento de la acción formulada, se identificó que persisten las deficiencias identificadas en el hallazgo u oportunidad de mejora.

**Tabla No. 20. Tabla Acciones Declaradas Efectivas e Inefectivas- Hallazgo**

FUENTE AUDITORIA	ACCIONES DECLARADAS EFECTIVAS	ACCIONES DECLARADAS INEFECTIVAS	HALLAZGO DEL INFORME
INFORME DE AUDITORÍA PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL - PAA 2022		2447	3.1.2 Incumplimiento (I-02-GC-2026) Desarticulación en la actualización y publicación del PAA entre el SECOP II y la página web institucional
		1495	3.2.5 Oportunidad de Mejora (OM-02-GC-2026) Deficiencias en la documentación y soporte de actividades del proceso de gestión Contractual
AC Evaluación sobre la gestión contractual, Primer Ciclo 2025 - PAA 2025	2436		3.4.5 Cumplimiento (C) (DAF-2026): Publicación Oportuna de Documentos Contractuales en SECOP II en Contratos de Arrendamiento.
	2443		3.4.6 Cumplimiento (C) Autorización expresa para la suscripción de contratos con objeto idéntico.
	2444		3.2.1 Cumplimiento (C): Completitud documental en la planeación etapa precontractual y Estudios Previos de acuerdo con lineamientos normativos en Contratos de Prestación de Servicios.
	2445		3.4.4 Cumplimiento Completitud y cargue de soportes en documentación modificación en los contratos en la Plataforma SECOP II
		2448	3.2.2 Incumplimiento (I-03-GC-2026) Publicación extemporánea de documentos y actos administrativos de los procesos de contratación en el SECOP II
	2449		3.4.5 Cumplimiento (C): Cargue de Pólizas Actualizadas en SECOP II tras modificaciones Contractuales.
	2450		3.4.5 Cumplimiento (C): Cargue de Pólizas Actualizadas en SECOP II tras modificaciones Contractuales.
	2451		3.4.1 Incumplimiento (I-07-GC-2026): Inobservancia de los Plazos de Convocatoria para Sesiones Ordinarias del Comité de Contratación”.
	2452		3.4.1 Incumplimiento (I-07-GC-2026): Inobservancia de los Plazos de Convocatoria para Sesiones Ordinarias del Comité de Contratación”.

	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> EIG-FO-2 <b>Versión:</b> 06	 Al contestar, citar el número: <b>Radicado: 3-2026-000823</b> <b>Fecha: 30-04-2026</b>
	<b>INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO</b>	<b>Fecha de Emisión:</b> 15/05/2025	

FUENTE AUDITORIA	ACCIONES DECLARADAS EFECTIVAS	ACCIONES DECLARADAS INEFECTIVAS	HALLAZGO DEL INFORME
INFORME DE AUDITORÍA PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL - PAA 2023		2008	3.5.1. Oportunidad de Mejora (OM-07-GCy OAP-2026) – Deficiencias en el diseño y estructuración de controles en la gestión de riesgos.
		2009	3.5.1. Oportunidad de Mejora (OM-07-GCy OAP-2026) – Deficiencias en el diseño y estructuración de controles en la gestión de riesgos.
		2012	3.5.1. Oportunidad de Mejora (OM-07-GCy OAP-2026) – Deficiencias en el diseño y estructuración de controles en la gestión de riesgos.

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la información obtenida del aplicativo “Lucha”, Modulo Mejoramiento continuo.

En relación con las acciones calificadas como inefectivas, se hace imperativo que **las dependencias responsables procedan a la formulación de los respectivos planes de mejoramiento, orientados a corregir de manera integral las causas que dieron origen a las falencias identificadas.**

Lo anterior, en cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y mejora continua que rigen la función administrativa, así como de lo dispuesto en el Sistema de Control Interno, en la medida en que la persistencia de las debilidades evidenciadas denota que las acciones implementadas no fueron suficientes ni idóneas para mitigar la causa raíz del hallazgo.

En consecuencia, dichos planes deberán estructurarse y formularse dentro del plazo determinado; incorporando controles efectivos, responsables definidos, plazos ciertos y mecanismos de seguimiento que garanticen la no reiteración de las situaciones observadas.

## 7. ANEXOS

CONTENIDO	PRESENTACIÓN	NOMBRE DE ARCHIVO
Evaluación Efectividad	Texto en formato XLSX, Documento Electrónico	Anexo1_Evaluación_Efectividad



## 8. FIRMAS

ORIGINAL FIRMADO

Elaboró  
**Tatiana González Cadavid (TGC)**  
 Auditor (a) Interno

ORIGINAL FIRMADO

Revisó y Aprobó  
**Diana Carolina Peralta Delgadillo**  
 Jefe (a) de Oficina

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE DE LA GESTIÓN	Código: EIG-FO-2 Versión: 06	 Al contestar, citar el número: Radicado: <b>3-2026-000823</b> Fecha: 30-04-2026
	INFORME DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	Fecha de Emisión: 15/05/2025	

### Notas finales:

- La naturaleza de la labor de auditoría interna ejecutada por la Oficina de Control Interno, al estar supeditada al cumplimiento del Plan Anual de Auditorías Internas, se encuentra limitada por restricciones de tiempo y alcance, razón por la que procedimientos más detallados podrían develar asuntos no abordados en la ejecución de esta actividad.
- La evidencia recopilada para propósitos de la evaluación efectuada versa en información suministrada por (dependencias proveedoras de información durante la auditoría interna), a través de solicitudes y consultas realizadas por la Oficina de Control Interno. Nuestro alcance no pretende corroborar la precisión de la información y su origen.
- Las “Oportunidades de Mejora” y “Recomendaciones” será importante que sean analizadas, y se incentiva su tratamiento a través de los planes de mejoramiento en virtud de la posible materialización de un riesgo y la mejora continua.
- La respuesta ante las situaciones observadas por la Oficina de Control Interno es discrecional de la Administración de la Entidad.
- La comunicación interna remisorio del presente resultado de trabajo de auditoría interna se constituirá como el informe ejecutivo e incluirá como mínimo el resumen del resultado, las recomendaciones y la solicitud del plan de mejoramiento.